

**OBSERVATORIO CIUDADANO DE LOS
DERECHOS DE LAS MUJERES**



Coordinación

Gloria Ramírez

¿CUMPLE CHIHUAHUA CON LA CEDAW?

**Seguimiento a las Recomendaciones del Comité CEDAW en Ciudad
Juárez**

Informe 2007-2009



¿CUMPLE CHIHUAHUA CON LA CEDAW?

Seguimiento a las Recomendaciones del Comité CEDAW en Ciudad Juárez, Chihuahua 2007-2009

Coordinación de la investigación y del OCDM: Gloria Ramírez

Asistente del Proyecto: Fabiola López Sosa

Cuidado de la edición: Ignacio Hernández

Primera Edición

D.R.@ 2009 Academia Mexicana de Derechos Humanos

Filosofía y Letras 88,

Col. Copilco Universidad,

Del Coyoacán,

México, D.F.

C.P. 04360

Tels. 56 59 49 80, 56 58 57 36, 55 54 80 94

Fax 56 58 72 79

www.amdh.com.mx

amd@amd.com.mx

La AMDH permite y agradece la reproducción total o parcial del material incluido en esta obra, siempre y cuando se cite la fuente.

Libro gratuito. Prohibida su venta

Impreso y hecho en México

Esta publicación se ha realizado gracias al apoyo financiero de la Fundación Ford.

El contenido es responsabilidad exclusiva de la Academia Mexicana de Derechos Humanos y de ninguna manera debe considerarse reflejo de la posición de la Fundación Ford.

AGRADECIMIENTOS

El Observatorio Ciudadano de los Derechos de las Mujeres, desea agradecer profundamente el apoyo que hemos recibido para desarrollar este proyecto de la *Red Mesa de Mujeres de Cd. Juárez* (13 Organizaciones Civiles de Ciudad. Juárez, Chihuahua), en especial a Imelda Marrufo, Cecilia Espinoza, Esther Chávez Cano y Marisela Ortiz, ésta última, de *Nuestras Hijas de Regreso a Casa*. También a Julia Monárrez Fragoso y al *El Colegio de la Frontera Norte* por auxiliarnos y acogernos en sus instalaciones para la presentación del Observatorio y sus resultados en Cd. Juárez, Chihuahua.

A la Coordinación de Humanidades de la UNAM, al Programa Universitario de Estudios de Género (PUEG) de la UNAM, a Isabel Torres, especialista del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, a Elia Marúm Espinosa, titular de la Cátedra UNESCO de Género, Liderazgo y Equidad y, a la Cátedra UNESCO de Derechos Humanos de la UNAM con sede en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, instituciones y académicos/as que han apoyado en diversas actividades de difusión, investigación y evaluación, así como por su solidario apoyo.

Agradecemos también la colaboración a Católicas por el Derecho a Decidir, al Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio y del proyecto del Vigía Ciudadano del *Ombudsman* de la AMDH

Un particular reconocimiento y nuestra gratitud a todos y todas las integrantes de nuestro Consejo Académico, conformado por: Ángela Alfarache Lorenzo, Ana Amuchástegui, Manuel Becerra, Martha Patricia Castañeda Salgado, Daniel Cazés Menache, Julia del Carmen Chávez Carapia, Angélica de la Peña, Miriam Estrada-Castillo, María Marcela Lagarde y de los Ríos, Alicia Leal Puerta, Ma. Candelaria Ochoa Ávalos, Lucía Melgar Palacios, Olga Pellicer, Blanca Rico, Dina Rodríguez, Alma Sánchez, Irma Eréndira Sandoval, Irma Saucedo y María Vallarta, quienes han estado pendientes de nuestra labor y desde su respectiva trinchera han colaborado para que este Observatorio salga adelante.

También a Claudia Alonso Pesado, Consejera del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública (ICHITAIP), por su orientación en los procesos de solicitud de información en Chihuahua y por su convicción en respetar la perspectiva de género que tiene inscrita la Ley correspondiente en Chihuahua.

Deseamos agradecer también a quienes desde diferentes horizontes y espacios, nos han mantenido informados/as sobre diversas acciones, luchas y experiencias, participando en la Red Interactiva de Difusión del Observatorio Ciudadano de los derechos de las Mujeres del Observatorio.

Por último, nuestro agradecimiento a la Fundación FORD, por hacer posible la realización de este proyecto, cuya autoría es responsabilidad exclusiva de la AMDH.

ÍNDICE	Pág.
Presentación	7
Introducción	9
Siglas utilizadas	19
Capítulo 1	
Sobre la difusión de los informes y las recomendaciones del Comité CEDAW	21
1.1 Sobre la difusión de las recomendaciones del Comité CEDAW a nivel estatal	21
1.1.1 Sobre la difusión de las recomendaciones del Comité CEDAW a nivel municipal	
1.1.2 Recursos de revisión	
1.2 Sobre la difusión de las recomendaciones del Comité CEDAW a nivel municipal	24
1.3 Sobre las campañas de difusión de los derechos de las mujeres a nivel estatal	25
1.4 Sobre la difusión de los informes del ICHmujer a las dependencias estatales y municipales	32
1.5 Sobre las campañas de difusión de los derechos de las mujeres a nivel estatal	34
1.6 Sobre las campañas de difusión de los derechos de las mujeres a nivel municipal	41
Capítulo 2	
Sobre la participación de las entidades de gobierno en la integración de los informes y el seguimiento de las recomendaciones del Comité CEDAW	45
2.1 Sobre la participación de las entidades estatales en la integración de los informes y el seguimiento de las recomendaciones del Comité CEDAW	45
2.1.1 Recursos de revisión	48
2.1.2 Sobre las estrategias y actividades de las dependencias estatales para dar seguimiento a las recomendaciones del Comité CEDAW	49
2.2 Sobre la participación de las entidades municipales en la integración de los informes y el seguimiento de las recomendaciones del Comité CEDAW	62
2.2.1 Sobre las estrategias y actividades de las dependencias municipales para dar seguimiento a las recomendaciones del Comité CEDAW	63
Capítulo 3	
Mecanismos de coordinación entre instituciones para atender la situación y problemática de las mujeres	67
Capítulo 4	
Aplicación de medidas especiales de carácter temporal en la administración pública estatal y municipal	73
Capítulo 5	
Diagnóstico de educación y capacitación en derechos humanos de las mujeres, en la Administración Pública del Estado de Chihuahua y el Municipio de Juárez	79
5.1 Introducción	79

5.2 Metodología	80
5.3 Diagnóstico	81
5.3.1 Apartado I. Datos Generales	81
5.3.2 Apartado II. Educación en derechos humanos de las mujeres	81
5.3.3 Apartado III. Capacitación en derechos humanos de las mujeres	86
5.4 Resumen	98
Apéndice	
Cuadro de inconsistencias durante el ejercicio de acceso a la información pública en Chihuahua	106
Anexos	
Anexo 1. Oficios de difusión enviados al Instituto Chihuahuense de la Mujer.	111
Anexo 2. Cuestionario de educación y capacitación en derechos humanos de las mujeres en la Administración Pública del Estado de Chihuahua y Municipio de Juárez	113
Anexo 3. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua	116

PRESENTACIÓN

Desde su fundación, la Academia Mexicana de Derechos Humanos (AMDH) ha integrado entre sus preocupaciones y tareas, la defensa y promoción de los derechos de las mujeres. Fue pionera en los temas de salud y derechos sexuales y reproductivos, en los años ochenta y, en 2006 establece un programa específico, con objeto de investigar, difundir y promover el respeto, protección, reconocimiento y garantía de los derechos de las mujeres, considerados tanto en instrumentos jurídicos nacionales como internacionales, por ello constituye el:

OBSERVATORIO CIUDADANO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES

Los observatorios son organismos auxiliares que deben facilitar una mejor información a la opinión pública y propiciar la toma de acciones concretas por parte de las autoridades responsables. En este sentido, se constituyen en instituciones que refuerzan la democracia y la práctica de los derechos humanos y las libertades, promoviendo de este modo el acercamiento de los ciudadanos a los que ostentan legítima y legalmente el poder [...] Estos observatorios, concebidos como organismos de cooperación entre los distintos sectores y colectivos como, organizaciones de la sociedad civil, instituciones públicas y privadas relacionadas con estos temas fundamentales, universidades, centros de investigación e incluso, organismos públicos de derechos humanos¹, pueden servir para:

- Crear bases de datos e indicadores sobre un conjunto seleccionado de derechos humanos que han de ser objetos de vigilancia
- Actuar como sistemas de alerta temprana de violaciones
- Fortalecer vínculos ante instituciones, para el seguimiento por parte de la sociedad civil
- Monitorear políticas públicas y medir su eficacia
- Identificar obstáculos, deficiencias, “focos rojos” y aspectos de atención prioritaria
- Evaluar avances, retrocesos, omisiones e identificar efectos perversos
- Visibilizar y detectar prácticas adecuadas y exitosas así como medir impactos

El Observatorio Ciudadano de los Derechos de las Mujeres de la AMDH, es una herramienta de rendición de cuentas desde un espacio autónomo y plural de la sociedad civil. Se trata de una ONG independiente, que se sustenta en la defensa y promoción de los derechos humanos desde los principios de universalidad, interdependencia e integralidad de todos los derechos para tod@s.

El objetivo del observatorio es evaluar y dar seguimiento a las acciones y omisiones del gobierno mexicano y de los organismos públicos de derechos humanos ante el cumplimiento de la *CEDAW* (Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer) y en particular, de las recomendaciones del *Comité CEDAW* (Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer).

Al hacer un seguimiento a las recomendaciones del CEDAW buscamos exigir acciones puntuales que ayuden a mejorar el desarrollo de una convivencia sin violencia y de respeto entre hombres y mujeres. Asimismo, se favorecerá el uso de mecanismos e instrumentos internacionales de derechos humanos a través de su difusión y se favorecen las bases para demandar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos internacionales que el gobierno mexicano ha adquirido.

¹ <http://www.observatoriodelosderechoshumanos.org>

El observatorio de la AMDH comprende una red de información diaria interactiva y un sitio web: <http://www.amdh.com.mx/mujeres/>, en el cual se encuentra una biblioteca virtual con amplia bibliografía y hemerografía en la materia, así como información y herramientas para defender y promover los derechos de las mujeres.

Agradezco a todas las personas e instituciones que nos han apoyado en la realización del Observatorio, así como al Consejo académico del Observatorio y muy particularmente, a Adina Barrera, Fabiola López Sosa y todas las/los colaboradoras de la AMDH que han dado seguimiento a este proyecto.

Desde luego, nuestro mayor agradecimiento a la Fundación Ford por el apoyo financiero recibido.

Gloria Ramírez²

² Presidenta de la Academia Mexicana de Derechos Humanos y Coordinadora de la Cátedra UNESCO de Derechos Humanos con sede en la Facultad de Ciencias Políticas de la UNAM.

INTRODUCCIÓN

El Observatorio reconoce la importancia de la aplicación de los instrumentos internacionales de la ONU, así como sus mecanismos de seguimiento; responde a la urgencia de innovar nuestras estrategias ante los nuevos discursos y procesos de la transición democrática; así como a la necesidad de realizar una observación continua y sistemática de un proceso o de un fenómeno determinado. El Observatorio Ciudadano da cuenta de los avances, obstáculos y tareas pendientes del Gobierno mexicano en relación con sus obligaciones internacionales en materia de derechos de las mujeres, principalmente, sobre las recomendaciones de la *CEDAW* y sus recomendaciones.

Cabe señalar que, durante el régimen de Vicente Fox (2000- 2006), se extendieron al Estado mexicano 21 informes y observaciones finales internacionales, de los cuales se desprenden los siguientes datos: La visita de 20 Mecanismos Internacionales del Sistema de Naciones Unidas y del Sistema Interamericano. De estas visitas, se derivaron 16 informes internacionales que dan cuenta de la situación de los derechos humanos en México, sobre temas como la tortura, migrantes, discriminación, independencia de magistrados y abogados, defensores de derechos humanos, vivienda adecuada, desplazados, indígenas y violencia. De los 16 informes, 11 dan recomendaciones a México sobre los derechos humanos de las mujeres y su situación. De los 11 informes, 5 hablan sobre la violencia y la discriminación contra la mujer. En total hay 77 recomendaciones sobre el tema de las mujeres derivados de los 11 informes de las *vistas in situ*.

Por otro lado, existen 63 recomendaciones que se derivan de las observaciones finales de los informes rendidos por México a los mecanismos internacionales y de las comunicaciones sobre casos específicos sostenidas entre el Estado mexicano y estos mecanismos. En total México acumuló un total de 140 recomendaciones internacionales en el periodo de los años 2000-2006, sólo en el tema de derechos de las mujeres. Al respecto, se conoce una compilación de informes y recomendaciones elaborada y editada por la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) en 2003, pero poco se sabe de su seguimiento y cumplimiento.

Una de las actuales reivindicaciones del movimiento de derechos humanos, a través de las ONG, es proponer que las recomendaciones de los relatores y mecanismos internacionales se conviertan en elementos sustantivos para el diseño de políticas públicas. Sin embargo, hasta la actualidad, no se han instrumentado propuestas sistemáticas desde el gobierno para satisfacer mediante una política de Estado tales demandas, lo que permite formular algunas preguntas al respecto:

¿Cuáles son los elementos estructurales que impiden al Estado Mexicano cumplir con los compromisos que firma? ¿Cuál es la suerte de las recomendaciones de los organismos internacionales en materia de derechos humanos? ¿Dónde se impiden o se diluyen los mecanismos de cumplimiento de las recomendaciones internacionales? ¿Cuáles son las propuestas del ejecutivo en este ámbito? ¿Cómo responden las instituciones gubernamentales ante las recomendaciones? ¿Existe una cultura del cumplimiento de los

mecanismos internacionales? ¿Conocen los responsables de implementar las políticas públicas las obligaciones internacionales del Gobierno Mexicano? El Observatorio Ciudadano de los Derechos de las Mujeres, pretende aportar respuestas a tales cuestionamientos.

LA CEDAW Y SU PROTOCOLO FACULTATIVO³

La *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer* (CEDAW por sus siglas en inglés) es uno de los siete principales instrumentos internacionales de derechos humanos, los cuales conforman la llamada *Carta Universal de Derechos Humanos*⁴ y constituyen la estructura jurídica del sistema internacional de promoción y protección de los derechos humanos.

México firmó la Convención el 17 de julio de 1980 y la ratificó el 23 de marzo de 1981. De esta manera, queda comprometido a nivel internacional y nacional a cumplir con las obligaciones que especifica. Asimismo, es parte contratante del Protocolo Facultativo de la Convención, ya que ratificó éste el 10 de diciembre de 1999.

La CEDAW es un instrumento que precisa los detalles de la discriminación contra las mujeres y establece los lineamientos necesarios para erradicarla. Al ratificarla, los Estados se comprometen a consumarla, llevando a cabo una serie de medidas a nivel interno, para eliminar las violaciones de derechos humanos hacia las mujeres.

En su artículo 1°, la CEDAW indica que *“la expresión discriminación contra la mujer denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”*.⁵

Asimismo, la CEDAW, en su artículo 17 establece la formación del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, con el fin de “examinar los progresos realizados en la aplicación de la presente Convención”.⁶ Se compone de 23 expertas/os internacionales en la condición de la mujer y trabajan a título personal. El mandato de cada integrante es de cuatro años y, hasta el momento, el Comité sólo ha estado compuesto por mujeres.

³ Para ampliar la información al respecto, recomendamos leer el Informe Final del Observatorio Ciudadano de los Derechos de las Mujeres, en versión electrónica en la página www.amdh.com.mx/mujeres

⁴ La Carta está compuesta por: *El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, La Convención sobre los Derechos del Niño, La Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.*

⁵ Artículo primero de la *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*, http://www.cinu.org.mx/biblioteca/documentos/dh/c_elim_disc_mutxt.htm

⁶ Artículo 17 de la *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*, http://www.cinu.org.mx/biblioteca/documentos/dh/c_elim_disc_mutxt.htm

Para llevar a cabo su trabajo, el Comité se auxilia de los informes periódicos que los Estados entregan cada 4 años. El Comité estudia esos informes y formula propuestas y recomendaciones al respecto. También puede invitar a organismos especializados de las Naciones Unidas a que envíen informes y puede recibir información de organizaciones no gubernamentales.

Por otro lado, la Asamblea General de Naciones Unidas adoptó el 6 de octubre de 1999 un Protocolo Facultativo adicional a la Convención; cuando un Estado ratifica el Protocolo, éste reconoce la competencia del Comité para recibir y considerar quejas por parte de individuos o grupos dentro de su jurisdicción.

El Protocolo regula principalmente dos procedimientos:

a) Un procedimiento de comunicaciones, el cual permite que de manera individual o en grupo, se puedan entregar al Comité quejas acerca de violaciones a los derechos protegidos por la Convención. Para que se consideren las comunicaciones individuales se debe de cumplir con ciertos requisitos, incluyendo el de haber agotado todas las instancias a nivel nacional.

b) Un procedimiento de investigación, que permite al Comité indagar acerca de violaciones graves o sistemáticas a los derechos humanos de las mujeres. Este procedimiento se ejecutó por primera vez en México, sobre los casos de feminicidios en Cd. Juárez.

El Protocolo Facultativo de la Convención CEDAW también contempla una “cláusula de salida”, la cual permite que los Estados tengan la posibilidad de no aceptar el procedimiento de investigación en el momento de la ratificación. Asimismo, dentro del artículo 17 se especifica que los Estados no pueden hacer reservas.

LOS ÚLTIMOS INFORMES DEL COMITÉ CEDAW A MÉXICO⁷

Informe de México producido por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer bajo el Artículo 8 del Protocolo Facultativo de la Convención y la respuesta del Gobierno Mexicano

El 27 de enero de 2005, el Comité CEDAW presentó públicamente un informe derivado de la investigación realizada en ciudad Juárez, Chihuahua, por violaciones graves y sistemáticas contra los derechos establecidos en la Convención. Este informe recoge testimonios, datos y documentos que dan cuenta de las vejaciones sufridas por las mujeres asesinadas en ciudad Juárez, reportadas desde 1993, por familiares y defensoras/es de derechos humanos; asimismo, contiene la respuesta del gobierno mexicano a las observaciones hechas por el Comité.

De acuerdo con el artículo 8° del Protocolo Facultativo de la CEDAW, una vez que el Comité esté informado sobre violaciones graves y sistemáticas de los derechos enunciados en la Convención, ocurridas en un Estado parte; el Comité está autorizado para pedir a éste que

⁷ Este apartado sólo contiene una descripción de la información, para consultar detalles y ver el análisis de los mismos, recomendamos leer el Informe 2008, del Observatorio Ciudadano de los Derechos de las Mujeres, el cual, se encuentra en la página www.amdh.com.mx/mujeres

colabore en la realización de un examen sobre la información recibida y lo invitará a presentar observaciones sobre la misma.

En este sentido, en su 29 periodo de sesiones (julio de 2003), el Comité CEDAW decidió efectuar una investigación confidencial en el Estado Mexicano, sobre las violaciones graves y sistemáticas contra los derechos de las mujeres en Cd. Juárez, Chihuahua; designando a dos de sus integrantes: la Señora Maria Yolanda Ferrer Gómez y la Señora Maria Regina Tavares da Silva, quienes fueron acompañadas por dos funcionarios de las Naciones Unidas, la Sra. Helga Klein y el Sr. Renán Villacís. La visita a México se realizó del 18 al 26 de octubre de 2003.

Por parte del Gobierno de México, se designó como representante a Patricia Olamendi, en ese entonces, Subsecretaria para Temas Globales de la Secretaria de Relaciones Exteriores.

En la 31a sesión en julio del 2004, el Comité CEDAW concluyó la investigación y realizó un resumen del procedimiento sobre la investigación en su reporte anual (A/59/38, Parte II, Capítulo V). De igual manera, decidió que publicaría en una fecha ulterior los resultados y recomendaciones sobre la abducción, violación y crimen de mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua, así como las observaciones recibidas por el Gobierno de México.

Según el informe⁸, durante la visita, las comisionadas se entrevistaron con funcionarios de dependencias gubernamentales federales, estatales y municipales; así como con organizaciones de la sociedad civil y académicas:

En términos generales, se puede determinar que la mayoría de la información que se hizo llegar a las integrantes del Comité CEDAW, versa sobre temas como la impunidad de los casos, la negligencia de funcionarios públicos en todos los niveles de gobierno, las agresiones y amenazas contra defensores/as de derechos humanos y familiares de las mujeres asesinadas, y las acciones negativas y/o mal realizadas por parte de los gobiernos federal, estatal y municipal para atender el feminicidio en Cd. Juárez.

Así pues, la mayoría de las 16 recomendaciones dirigidas al Estado Mexicano, se centran principalmente en los ámbitos de la violencia generalizada y específicamente la violencia de género; la procuración, impartición y administración de la justicia; la educación y capacitación sobre derechos humanos y de las mujeres; la implementación de mecanismos de evaluación, seguimiento y coordinación de planes, programas y políticas elaboradas por el Gobierno mexicano para atender el problema, la negligencia de funcionarios públicos, los casos que presentan impunidad y la necesidad de vinculación entre entidades gubernamentales con las organizaciones de la sociedad civil.

Respuesta del Gobierno de México

De acuerdo al artículo 8° del Protocolo de la Convención CEDAW, México tuvo que entregar en un plazo de seis meses después de recibir los resultados de la investigación, sus

⁸ Ferrer Gómez Maria Yolanda, Tavares da Silva, Maria Regina. *Informe de México producido por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer bajo el Artículo 8 del Protocolo Facultativo de la Convención y respuesta del Gobierno de México*. Comité para Eliminar la Discriminación contra la Mujer. 27 de enero de 2005. <http://amdh.org.mx/mujeres/cedaw.php>

propias observaciones. En ellas, México señala al Comité CEDAW que sus recomendaciones están siendo tomadas en cuenta en la revisión de las acciones que se han puesto en marcha para hacer frente al problema y al definir nuevas estrategias.

Menciona que el Gobierno de México reconoce que los homicidios de mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua, representan un grave atentado a los derechos humanos de las mujeres y que está comprometido a seguir realizando todos los esfuerzos que sean necesarios para resolverlos y erradicar las causas que les dieron origen.

Observaciones Finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer al Sexto Informe Periódico de México

En virtud del artículo 18 de la Convención, *“los Estados Partes se comprometen a someter al Secretario General de las Naciones Unidas un informe sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole que hayan adoptado de conformidad con las disposiciones de la Convención”*.⁹

En este sentido, México está comprometido a entregar un informe periódico cada cuatro años o cuando el Comité lo solicite. Una vez que los Estados Parte rinden su informe periódico, el Comité CEDAW procede a elaborar los comentarios finales sobre los mismos.

El gobierno mexicano ha entregado seis informes periódicos, de los cuales, a continuación se detallan las fechas límite en que debían entregarse, las fechas en las que se entregaron y el número de sesión y año en que fue considerado por el Comité.

Número de Informe	Fecha Límite de Entrega	Fecha de entrega del Informe	Número de sesión y año en que fue considerado por el Comité
Informe inicial	3 de septiembre de 1982	14 de septiembre de 1982	Segunda (1983)
Segundo Informe Periódico	3 de septiembre de 1986	3 de diciembre de 1987	Novena (1990)
Tercer Informe Periódico	3 de septiembre de 1990	7 de abril de 1997 y 9 de julio de 1997 ¹⁰	Dieciocho (1998)
Cuarto Informe Periódico	3 de septiembre de 1994		Dieciocho (1998)
Quinto Informe Periódico	3 de septiembre de 1998	1 de diciembre del 2000	Excepcional (2002)
Sexto Informe Periódico	3 de septiembre del 2002	18 de enero del 2006	Treinta y seis (2006)

La CEDAW establece que los reportes periódicos deben entregarse en tiempo y forma; al respecto, se puede apreciar que desde 1990 México se ha caracterizado por entregar con retraso, incumpliendo así con esta obligación.

Sexto Informe Periódico de México al Comité CEDAW

México presenta su Sexto Informe el 18 de enero de 2006, de acuerdo a la información del Comité CEDAW.¹¹

⁹ Artículo 18 de la *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*, http://www.cinu.org.mx/biblioteca/documentos/dh/c_elim_disc_mutxt.htm

¹⁰ El gobierno mexicano rindió su tercer y cuarto informe, el mismo año.

¹¹ <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/cedaw%20report%20submission%20status%2031Aug2006.pdf>

Este informe está compuesto, por una primera parte, en el que se describe el cumplimiento a las recomendaciones del Comité CEDAW al quinto informe de México. La segunda parte, se enfoca al cumplimiento de los contenidos de la Convención CEDAW. Además, contiene anexos que complementan la información a las recomendaciones, a los artículos y uno especial dedicado a Ciudad Juárez.

De acuerdo a la presentación del informe, éste difiere cualitativamente de los anteriores porque *“fue preparado íntegramente por el Instituto Nacional de las Mujeres, como el mecanismo nacional para el avance de las mujeres, y por tanto, rector de las políticas públicas transversales entabladas para lograr la igualdad jurídica, social, económica y familiar de las mujeres. El Sexto Informe da cuenta del trabajo coordinado de toda la Administración Pública Federal; de la colaboración respetuosa entre los poderes públicos; del trabajo auténticamente federalista con cada una de las Entidades federativas; y la vinculación con las organizaciones de la sociedad civil y la academia”*.¹²

Asimismo, México informa que las políticas, programas y acciones parten de un eje programático, considerado en el Plan Nacional de Desarrollo, en la especie, Programa Nacional de Igualdad de Oportunidades y no Discriminación en Contra de las Mujeres (PROEQUIDAD).

También menciona que el informe se caracteriza por haber privilegiado los mecanismos de interlocución y de corresponsabilidad en la relación sociedad-gobierno, para legitimar problemáticas concretas como contenido de la agenda pública e institucional y, dentro de ésta, la institucionalidad creada para dar respuesta a las demandas y necesidades de las mujeres como una prioridad del Estado.

Es menester resaltar que México informa al Comité que la agenda de las mujeres está fundamentada en la Convención CEDAW, en la Plataforma de Acción de Beijín y la Declaración y Objetivos del Milenio y que *“son considerados procesos que deben apoyarse mutuamente como norma, estrategia y vehículo de implementación”*.

Observaciones Finales al Sexto Informe de México

Son veinte las recomendaciones que el Comité CEDAW extiende a México, el 25 de agosto de 2006. Las principales esferas de preocupación, expresa el informe, se enfocan en los ámbitos legislativo, administrativo, judicial y político.

Se puede mencionar, por ejemplo, la armonización de las leyes y las normas federales, estatales y municipales con la Convención CEDAW; medidas necesarias para poner fin a la violencia perpetrada contra las mujeres por cualquier persona, organización o empresa, así como a la violencia cometida por agentes estatales, o derivada de sus acciones u omisiones, a todos los niveles.

También el Comité insta a México a que acelere la aprobación de la enmienda del Código

¹² Sexto informe Periódico de México, en cumplimiento al artículo 18 de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Penal para tipificar el feminicidio como delito; aplicar una estrategia eficaz para incorporar la perspectiva de género en todos los planes nacionales y a estrechar los vínculos entre los planes nacionales para el desarrollo y la erradicación de la pobreza y el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y la No Discriminación contra la Mujer, así como a poner su máximo empeño en combatir la trata de mujeres y niñas.

Por último, es menester decir que el Comité CEDAW instruye a México a presentar un informe combinado del séptimo y octavo informe en el 2010, y le recuerda la obligación de aplicar de manera sistemática y continua todas las disposiciones de la Convención, le menciona también que las observaciones finales requieren de su atención prioritaria y por tanto, lo insta a que en sus actividades de aplicación se centre en esas esferas y a que en su próximo informe periódico comunique las medidas adoptadas y los resultados conseguidos.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL Y LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ CEDAW

En el mes de octubre de 2007, el Observatorio Ciudadano de los Derechos de las Mujeres, comenzó la investigación correspondiente al cumplimiento de las recomendaciones del Comité CEDAW, en el Estado de Chihuahua y el municipio de Ciudad Juárez.

De esta manera, se realizaron solicitudes de acceso a la información en 18 dependencias gubernamentales del Estado de Chihuahua y 13 del municipio de Ciudad Juárez, haciendo uso del derecho de acceso a la información pública, conferido en el Art. 6¹³ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las solicitudes de información se llevaron a cabo a través de la página electrónica del Infomex Chihuahua (<http://apps.chihuahua.gob.mx/infomex/>), y fueron las siguientes:

1. Se solicita documentación que manifieste que la SRE le comunicó sobre el Informe de México producido por el CEDAW bajo el Artículo 8 del Protocolo Facultativo de la Convención y sobre las Observaciones finales al sexto informe de México, producidas por el mismo Comité.
2. Facilitar un ejemplar de las campañas que se han emprendido para difundir los derechos de las mujeres.
3. ¿Qué área de la institución es la encargada de colaborar con información para integrar los informes periódicos que se entregan cada 4 años al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer?
4. ¿Qué área de la institución se encarga de dar seguimiento a las recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer? Facilitar el nombre y el correo electrónico del funcionario a cargo de dicha área

¹³ "Artículo 6.-...

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

II. (...)

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos."

5. Favor de describir las estrategias y actividades que realiza [la Institución] para dar seguimiento a las recomendaciones del Comité CEDAW
6. ¿En qué mecanismos de coordinación participa con otras dependencias municipales, estatales y federales, para atender la situación de las mujeres?
7. ¿Qué medidas especiales de carácter temporal ha implementado la institución para cumplir con el párrafo 1 del artículo 4 de la CEDAW? (Información adicional para la pregunta) La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.

Los siete requerimientos anteriores se solicitaron a las siguientes dependencias gubernamentales del Estado de Chihuahua:

1. Coordinación de Comunicación Social (CCS)
2. Procuraduría General de Justicia del Estado (PGJCh)
3. Secretaría de Comunicación y Obras Públicas (SCOP)
4. Secretaría de Fomento Social (SFS)
5. Instituto Chihuahuense de la Mujer (ICHMujer)
6. Instituto Chihuahuense de la Salud (ICHISAL)
7. Instituto Chihuahuense de la Juventud (ICHIJUV)
8. Secretaría de Educación y Cultura (SEC)
9. Secretaría de Desarrollo Municipal (SDM)
10. Secretaría de Seguridad Pública Estatal (SSPE)
11. Secretaría General de Gobierno (SGG)
12. Instituto de la Vivienda del Estado (IVI)
13. Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua (ICATECH)
14. Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (SDIF)
15. Secretaría de Finanzas (SF)
16. Consejo Estatal de Población y Atención a Migrantes (COESPO)
17. Despacho del C. Gobernador (Representación del Gobierno de Ciudad Juárez)
18. Despacho del C. Gobernador (Secretaría Particular de Despacho)

Las dependencias municipales de ciudad Juárez a las que se les solicitó la misma información fueron:

1. Dirección General de Obras Públicas (DGOP)
2. Secretaría de Comunicación Social (SCS)
3. Dirección General de Asentamientos Humanos (DGAH)
4. Dirección General de Desarrollo Social (DGDS)
5. Dirección General de Desarrollo Urbano (DGDU)
6. Dirección General de Servicios Públicos Municipales (DGSPM)
7. Secretaría de Seguridad Pública Municipal (DSPM)
8. DIF Juárez
9. Dirección General de Educación y Cultura (DGEC)

10. Dirección General de Promoción Financiera y Económica (DGPFE)
11. Secretaría del Ayuntamiento de Juárez
12. Secretaría Técnica del Ayuntamiento de Juárez
13. Secretaría Particular del Ayuntamiento de Juárez

Antes de comenzar el análisis de las respuestas recibidas, es importante precisar que a lo largo del proceso de investigación, se presentaron irregularidades que obstaculizaron el acceso a la información pública derivadas del propio sistema INFOMEX Chihuahua, además de las propiciadas por los mismos sujetos obligados.¹⁴ De tal forma, en el proceso de solicitudes, se pueden identificar retrasos en las respuestas, excediendo los tiempos establecidos en la Ley; poca o nula orientación al solicitante para continuar los trámites para la obtención de la información, falta de coordinación entre la Secretaría de Finanzas y Administración y las dependencias de gobierno, así como la vaguedad en algunas respuestas, contestaciones disímiles para una misma solicitud, incongruencia en las afirmaciones hechas por los sujetos obligados, delegación de responsabilidades y, lo más grave: entrega de información falsa.

En lo que respecta a las dependencias del Ayuntamiento de Juárez es menester hacer una precisión importante. Cuando desde el Observatorio se comenzó el ejercicio de acceso a la información en el año 2007, cada dependencia del Ayuntamiento contaba con su Unidad de Información, razón por la cual se pudo solicitar información a cada una de ellas por separado, como quedó asentado en el *Informe 2008. Seguimiento a las recomendaciones del Comité CEDAW*, sin embargo, a partir del año 2008 se instauró la llamada Unidad de Información Única del Ayuntamiento de Juárez, a través de la cual, se reciben todas las solicitudes de información dirigidas a cualquier dependencia, imposibilitando a la solicitante conocer las respuestas de cada una de las dependencias sobre los requerimientos, como se verá más adelante; esta situación nos preocupa dado que hemos encontrado una serie de elementos que nos muestran el interés de responder de manera institucional y articulada para simular cumplimiento, más que para cumplir con las obligaciones adquiridas.

¹⁴ La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua (LTAIP) define en el artículo 3º, fracción XV, Sujeto Obligado, como los entes públicos, los partidos políticos, las agrupaciones políticas así como los entes privados que reciban recursos públicos y los demás que disponga la Ley. Puede consultarse la LTAIP en la dirección electrónica <http://www.chihuahua.gob.mx/>

OBSERVATORIO CIUDADANO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES
LISTA DE SIGLAS

AMDH	Academia Mexicana de Derechos Humanos
CCS	Coordinación de Comunicación Social
CONADE	Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte
CNDH	Comisión Nacional de los Derechos Humanos
CDI	Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas
COMITÉ CEDAW	Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer
COESPO	Consejo Estatal de Población y Atención a Migrantes
CONAFE	Consejo Nacional de Fomento Educativo
CEDAW	Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer
DGAH	Dirección General de Asentamientos Humanos
DGDS	Dirección General de Desarrollo Social
DGDU	Dirección General de Desarrollo Urbano
DGEC	Dirección General de Educación y Cultura
DGOP	Dirección General de Obras Públicas
DGPFE	Dirección General de Promoción Financiera y Económica
DGSPM	Dirección General de Servicios Públicos Municipales
ICATECH	Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua
ICHIJUV	Instituto Chihuahuense de la Juventud
ICHMujer	Instituto Chihuahuense de la Mujer
ICHISAL	Instituto Chihuahuense de la Salud
ICHITAIP	Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública
INMUJERES	Instituto Nacional de las Mujeres
IVI	Instituto de la Vivienda del Estado de Chihuahua
LOAPE	Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal
OCDM	Observatorio Ciudadano de los Derechos de las Mujeres
ONU	Organización de las Naciones Unidas
PGJCH	Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua
SCOP	Secretaría de Comunicación y Obras Públicas
SCS	Secretaría de Comunicación Social
SDM	Secretaría de Desarrollo Municipal
SEDESOL	Secretaría de Desarrollo Social
SEC	Secretaría de Educación y Cultura
SF	Secretaría de Finanzas
SFA	Secretaría de Finanzas y Administración
SFS	Secretaría de Fomento Social
SGG	Secretaría General de Gobierno
SRE	Secretaría de Relaciones Exteriores
SSPE	Secretaría de Seguridad Pública Estatal
DSPM	Secretaría de Seguridad Pública Municipal
STPS	Secretaría del Trabajo y Previsión Social
SDIF	Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia

CAPITULO 1

SOBRE LA DIFUSIÓN DE LOS INFORMES Y LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ CEDAW

En las *Observaciones Finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer*¹ se exhortó al gobierno mexicano a realizar la difusión de las recomendaciones de dicho mecanismo internacional, a saber:

1. Insta al Estado Parte a que presente a todas las Secretarías competentes y al Congreso las presentes observaciones finales a fin de garantizar su aplicación cabal.
2. Recomienda que el Estado Parte adopte medidas para fomentar la concienciación sobre la Convención y las recomendaciones generales del Comité destinadas, entre otros, a los diputados y senadores, los funcionarios públicos, el poder judicial y los abogados a nivel federal, estatal y municipal.
3. El Comité pide que las observaciones finales al VI Informe se difundan ampliamente en México para que la población, en particular los funcionarios públicos, los políticos, los congresistas y las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, sean conscientes de las medidas que se han adoptado para garantizar la igualdad de jure y de facto de la mujer y de las medidas que será necesario adoptar en el futuro a ese respecto. Pide al Estado Parte que siga difundiendo ampliamente, en particular entre las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, la Convención y su Protocolo Facultativo, las recomendaciones generales del Comité y la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, así como las conclusiones del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”.

Partiendo de lo anterior, se realizó el siguiente requerimiento de información a las 31 dependencias estatales y municipales de Chihuahua:

Se solicita documentación que manifieste que la SRE le comunicó sobre el Informe de México producido por el CEDAW bajo el artículo 8 del Protocolo Facultativo de la Convención y sobre las Observaciones finales al sexto informe de México, producidas por el mismo Comité.

1.1 SOBRE LA DIFUSIÓN DE LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ CEDAW A NIVEL ESTATAL

Se recibieron 14 respuestas similares de las siguientes dependencias:

1. PGJCh
2. CCS
3. SCOP
4. SFS
5. ICHISAL

¹ CEDAW. *Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: México*. 25 de agosto de 2006. Documento completo puede consultarse en la página del Observatorio www.amdh.com.mx/mujeres

6. ICHIJUV
7. SEC
8. SDM
9. SSPE
10. SGG
11. SDIF
12. SF
13. COESPO
14. Secretaría Particular de Despacho del C. Gobernador

En este sentido, se presenta una de las más evidentes irregularidades en la investigación, ya que la respuesta elaborada por 13 instancias gubernamentales, es copia de la contestación de la Procuraduría General de Justicia del Estado. Es decir, la Procuraduría envió una “plantilla de respuesta” a las dependencias, para que cada una la adecuara a su marco normativo y a sus actividades.

Lo anterior se comprueba haciendo la comparación de las respuestas recibidas a nuestra solicitud.² Además, el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública (ICHITAIP) facilitó el número de folio correspondiente a otras solicitudes de información, en las cuales, la Procuraduría contesta con el mismo formato.³ Es decir, la Procuraduría utiliza la misma “plantilla” para dar contestación a todas las solicitudes que recibe.

De esta manera, la respuesta enviada por las 14 dependencias fueron idénticas:

1. La Unidad de Información tiene la documentación correspondiente de modo impreso;
2. La información estará disponible para su consulta directa en el domicilio de la Unidad de Información, durante treinta días hábiles: el horario de atención al público es de las 9 a las 13 h;
3. Es imprescindible que la persona solicitante se identifique plena e indubitablemente, empleando para tal efecto acreditaciones oficiales;
4. Asimismo, cuenta con un plazo de treinta días hábiles para recibir la información de modo impreso y para cubrir los costos de la reproducción correspondientes.

Por su parte, únicamente la CCS, el ICHISAL y el SDIF enviaron por medio electrónico una solicitud de pago por concepto de reproducción de información en la que se especifica el número de copias, su costo y el monto correspondiente por el envío de la misma a través de correo postal.

A las 11 dependencias restantes, se les solicitó, mediante llamada telefónica, el recibo de pago para obtener la documentación; sin embargo, las instancias argumentaron desconocer la posibilidad de enviar la información y alegaron que la única forma de tener acceso a la misma, era trasladándose a Chihuahua para realizar los pagos pertinentes en la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado y acudiendo con el recibo a la Unidad de Información para a recoger el material.

² Ver las respuestas a las solicitudes de información con número de folio 030382007, 030312007, 030422007, 030472007, 030552007, 030662007, 030702007, 030772007, 030812007, 030852007, 030972007, 031212007, 031262007 y 031342007 en la página del Observatorio www.amdh.com.mx/mujeres o en la página de INFOMEX Chihuahua <http://apps.chihuahua.gob.mx/infomex/>

³ Ver las respuestas a las solicitudes de información con número de folio 36972007, 9532007, 13832007, 15892007, 17022007, 17372007, 18092007, 20642007 en la página de INFOMEX Chihuahua <http://apps.chihuahua.gob.mx/infomex/>

Por asesoría del ICHITAIP, se les solicitó a las Unidades de Información el número de cuenta bancaria para cubrir los costos; sin embargo, dependencias como el ICHIUV, la SCOP, y la SDM, negaron la existencia de dichas cuentas, reiterando que la única opción para obtener los documentos solicitados, era acudir a sus oficinas en Chihuahua.

Así, se obstaculizó el acceso a la información pública; incluso, por sugerencia del ICHITAIP, se realizaron nuevamente las 11 solicitudes de información, especificando en las mismas el envío de copia simple por correo postal.

Por otro lado, el proceso de las solicitudes presentó canalizaciones de una dependencia a otra. La Ley, según el Art.11 párrafo segundo, menciona lo siguiente:

Si la solicitud es presentada ante la Unidad de Información que carezca de la información deberá comunicarlo al solicitante, orientándolo debidamente en ese momento y remitiendo la solicitud a la Unidad de Información que corresponda.

En este sentido, las instituciones que consideraron no les correspondía darle seguimiento a la solicitud de información y la canalizaron fueron:

1. El ICHISAL canalizó la solicitud al ICHMujer, no obstante, este Instituto regresó la solicitud replicando que aquél tenía la respuesta, por lo que debía responder. Finalmente es el ICHISAL quien da respuesta, pero a través de la plantilla de la Procuraduría, antes mencionada.
2. La SEC canalizó la solicitud al ICHITAIP, por considerar que se trata de “información federal de la Secretaría de Relaciones Exteriores”, a su vez el Instituto la canaliza a la PGJCh, quien se encarga de desahogarla.
3. El IVI “aclara” que es al ICHMujer a quien debe hacerse la solicitud, al mismo tiempo que anexa un oficio de respuesta, en el que afirma que, si bien no es de su competencia conocer sobre la información relacionada con el Comité CEDAW, ni de los informes que se le rinden a éste, en coordinación con el ICHMujer dará seguimiento a las solicitudes hechas por mujeres en situaciones difíciles relativas a vivienda y agrega que ha otorgado viviendas y paquetes de materiales para construcción a los familiares de víctimas de feminicidio en Ciudad Juárez, Chih.⁴

Hubo una sola instancia estatal que declaró expresamente su incompetencia para atender la solicitud de acceso a la información:

Representación del Gobierno del Estado en Ciudad Juárez

Las dependencias estatales que enviaron copia del oficio son:

1. ICHIUV
2. COESPO
3. SDIF
4. ICHISAL

⁴ Ver la respuesta a la solicitud de información con número de folio 030892007 en la página del Observatorio www.amdh.com.mx/mujeres o en la página de INFOMEX Chihuahua <http://apps.chihuahua.gob.mx/infomex/>

5. CCS
6. SF
7. SCOP

Sin embargo, estas instancias enviaron el oficio que la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) expidió para el ICHMujer, presentándose, así, otra irregularidad, es decir, la entrega por parte de las dependencias de dicha comunicación puso de manifiesto que el ICHMujer proporcionó copia del documento a las instancias para que la presentaran como propia y dieran respuesta a la solicitud de información.

Por su parte, el ICHMujer facilitó dos oficios mediante los cuales se le dan a conocer las Observaciones Finales al VI Informe de México, uno expedido por el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) con folio INMUJERES/PRESIDENCIA/DGAAI/0278-8/06 de fecha 10 de noviembre de 2006, y otro de la SRE con folio SSMH-00923 de fecha 11 de octubre de 2006, con información similar.

Un caso particular es el del ICATECH, que atendió el requerimiento de información casi dos meses después de haberse realizado y fue una de las entidades que retomó la plantilla proporcionada por la Procuraduría. Ésta entidad, al principio afirmó tener el documento por el que la SRE le daba a conocer los contenidos de los informes del Comité CEDAW; sin embargo, cuando se le requirió copia, el Instituto canalizó la solicitud de acceso a la Secretaría de Educación y Cultura, pues “el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua, no cuenta con la información solicitada ya que en ningún momento al ICATECH se le comunicó o entregó información por parte de SRE”.⁵

En otras palabras, el ICATECH cayó en contradicción al haber afirmado contar con un documento que, en un segundo requerimiento, declaró inexistente.

1.2. SOBRE LA DIFUSIÓN DE LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ CEDAW A NIVEL MUNICIPAL

En cuanto a las dependencias municipales, las respuestas son las siguientes:

Declararon la inexistencia de la información:

1. DGOP
2. DGAH
3. DGDS
4. DGDU
5. DIF Juárez
6. DGPEF
7. Secretaría Técnica del Ayuntamiento
8. DGOP

Cuatro dependencias municipales dieron la misma respuesta mediante párrafo idéntico, que a la letra dice:

⁵ Ver la respuesta a la solicitud de información con número de folio 003732008 en la página del Observatorio www.amdh.com.mx/mujeres o en la página de INFOMEX Chihuahua <http://apps.chihuahua.gob.mx/infomex/>.

Contamos con la Ley General para la Igualdad entre hombres y mujeres, con el documento de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación hacia la mujer. Con el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer.⁶

Estas fueron:

1. SCS
2. SSPM
3. DGEC
4. Secretaría del Ayuntamiento

Sólo la DGSPM consideró que no era de su competencia y canalizó la solicitud a la Secretaría del Ayuntamiento.

Por su parte, la Secretaría Particular del Ayuntamiento, solicitó al peticionario, precisar específicamente a cuál documentación se refiere en su pregunta y si era posible abundar en la fecha del envío de dicha información a la instancia municipal por parte de la Secretaría de Relaciones Exteriores.⁷

1.3 RECURSOS DE REVISIÓN

Ante el ICHITAIP se interpusieron 8 recursos de revisión, los cuales fueron aceptados. Se detallan a continuación.

Instituto de la Vivienda del Estado

El día 14 de noviembre de 2007 inició el procedimiento contra la respuesta enviada por el IVI, bajo el argumento de que la información no correspondía con la requerida, en función de que el Instituto es competente para recibir oficios, cartas u otros documentos de otra dependencia gubernamental, ya sea federal, estatal o municipal, dándole a conocer algún tipo de información que podría interesarle, en este caso, sobre dos informes internacionales del Comité CEDAW.

Durante el periodo de alegatos, el IVI a través de su informe con justificación, señala que:

La recurrente carece de LEGITIMACIÓN ACTIVA, por razón de territorio, toda vez que no reside en el estado de Chihuahua. No se considera habitante de la ciudad de Chihuahua, por lo que se concluye que tampoco contribuye para el gasto público del Estado, ni del Municipio de Chihuahua, ni participa en los procesos de elección popular de los representantes de las referidas circunscripciones territoriales y consecuentemente, no le son aplicables las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.⁸

⁶ Ver las respuestas a las solicitudes de información con número de folio 031422007, 031632007, 031752007 y 031832007 en la página del Observatorio www.amdh.com.mx/mujeres o en la página de INFOMEX Chihuahua <http://apps.chihuahua.gob.mx/infomex/>

⁷ Ver la respuesta a la solicitud de información con número de folio 031312007 en la página del Observatorio www.amdh.com.mx/mujeres o en la página de INFOMEX Chihuahua <http://apps.chihuahua.gob.mx/infomex/>

⁸ El recurso de revisión ICHITAIP/RR-82/2007 puede consultarse en la página del Observatorio www.amdh.com.mx/mujeres o en la página del ICHITAIP http://www.ichitaip.org.mx/index.php?option=com_content&task=view&id=45&Itemid=118

Ante lo cual, el Consejo General del ICHITAIP resolvió que los argumentos dados por el IVI no son aplicables en materia de garantías individuales, ya que con los mismos se pretende imponer limitaciones al derecho de acceso a la información pública, conferido en distintos ordenamientos jurídicos, tanto a nivel federal como estatal e internacional.

Igualmente, el IVI, a través del mismo informe, responde a la solicitud de información, no sin antes apuntar lo siguiente:

Suponiendo sin conceder que la recurrente estuviera legitimada para interponer el recurso que nos ocupa y aún cuando hubiera señalado agravio(s) que le cause la respuesta proporcionada por la Unidad de Información del Instituto de la Vivienda del Estado de Chihuahua, me permito responder.

De esta manera, el IVI utiliza la plantilla de la Procuraduría para dar respuesta a las solicitudes presentadas ante la Unidad de Información y pone a disposición la información previo pago del material.

Sin embargo, el Consejo General señala sobre este punto que:

No pasa desapercibido para este Consejo General que, en el punto número 3 del informe con justificación, el Sujeto Obligado pretende dar respuesta a lo verdaderamente solicitado por la recurrente. En ese punto, debemos insistir en que el conducto o vía idónea para dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información que formulen los particulares, no lo es de manera alguna el oficio en el que los Sujetos Obligados responsables produzcan su contestación a los recursos de revisión que en contra de sus respuestas se opongan, pues tal circunstancia haría nugatorio el principio de rapidez a que alude el artículo 2, fracción IV, de la ley en la materia, además de que haría nugatorio también el derecho de los particulares a interponer, en contra de tales respuestas extemporáneas, la Solicitud de Aclaración o el Recurso de Revisión a que se refieren los artículos 62 y 69 de la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

En las relatadas condiciones, al no reunir la información otorgada los requisitos de Ley, viola con ello el atributo de Transparencia y los principios de máxima disponibilidad y publicidad en los términos de los artículos 3, 4 y 5 de la Ley de la materia, resultando fundado el Recurso de Revisión de nuestra atención, por lo que procede revocar la respuesta recurrida, para el efecto de que la Unidad de Información dé respuesta de manera congruente a lo que solicito.

Representación del Gobierno del Estado en Ciudad Juárez

Por considerarse incompetente para atender la solicitud de información, el recurso de revisión en su contra, argumenta que la respuesta no corresponde a la información solicitada en función de que la Representación es competente para recibir oficios, cartas u otros documentos de otra dependencia gubernamental, ya sea federal, estatal o municipal, dándole a conocer algún tipo de información que podría interesarle, en este caso, sobre dos informes internacionales del Comité CEDAW.

En este sentido, la Representación del Gobierno del Estado en Ciudad Juárez argumentó en su informe con justificación que:

Esta oficina de Representación carece de información que solicita la recurrente, toda vez que en los archivos de esta Representación no obra ningún documento que en el sentido solicitado, que nos hubiere remitido la Secretaría de Relaciones Exteriores.⁹

El Consejo General del ICHITAP, por su parte, insiste en que no es el informe con justificación mediante el cual se debe dar respuesta a las solicitudes que formulen los particulares, ya que esto se contrapone al principio de rapidez consagrado en la Ley y viola el atributo de transparencia y los principios de máxima disponibilidad y publicidad señalados en la Ley.

Secretaría de Educación y Cultura

El día 26 de noviembre de 2007, se inició el recurso de revisión en contra de la SEC debido a que no atendió la solicitud de información, canalizándola al ICHITAIP, organismo que, a su vez, la envió a la PGJCh para que le diera seguimiento. De esta manera, la respuesta que se esperaba de la SEC fue dada por la PGJCh, mediante el mismo informe que utilizó para contestar las solicitudes hechas a esa dependencia. En este sentido, el alegato fue el siguiente:

La Secretaría de Educación y Cultura no atendió la solicitud de información, siendo la Procuraduría General de Justicia quien dio respuesta a la misma, no obstante, requiero saber si la Secretaría de Relaciones Exteriores envió a la Secretaría de Educación y Cultura algún documento dándole a conocer el contenido de los siguientes informes: Informe de México producido por el CEDAW bajo el Artículo 8 del Protocolo Facultativo de la Convención y las Observaciones finales al sexto informe de México producidas por el mismo Comité; por lo tanto, la información que se encuentre disponible en la Procuraduría General de Justicia de Chihuahua no es de mi interés para atender dicha solicitud de información.¹⁰

El recurso de revisión fue admitido y resuelto a favor de la solicitante, por lo que se ordenó a la Secretaría de Educación y Cultura dar respuesta a la solicitud y entregar la documentación solicitada. De esta manera, la dependencia acatando la resolución del ICHITAIP notificó a la solicitante la disponibilidad de la información.

Dirección General de Servicios Públicos Municipales

El mismo argumento utilizado en el recurso de revisión interpuesto contra la SEC, fue aplicado contra la DGSPM, por canalizar la solicitud a la Secretaría del Ayuntamiento, quien finalmente dio respuesta.

De esta manera, la DGSPM al rendir su informe con justificación señala que “El derecho a inconformarse en contra de una respuesta de una Unidad de Información en el Estado de Chihuahua sólo le compete a quien físicamente se encuentre en el territorio local” y agrega “Una persona solicitante que explícitamente se sitúa fuera del ámbito espacial de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua no puede jurídicamente interponer un Recurso de Revisión en contra de una respuesta emitida por una

⁹ El recurso de revisión ICHITAIP/RR-92/2007 puede consultarse en la página del Observatorio www.amdh.com.mx/mujeres o en la página del ICHITAIP http://www.ichitaip.org.mx/index.php?option=com_content&task=view&id=45&Itemid=118

¹⁰ Recurso de Revisión RR000412007 con fecha 26 de noviembre de 2007.

Unidad de Información en el Estado, aunque técnicamente el Sistema Infomex-Chihuahua lo facilite”.¹¹

En este sentido, el ICHITAIP se manifiesta contra este razonamiento apelando que el derecho de acceso a la información pública corresponde al orden jurídico constitucional de aplicación general con el carácter de una garantía individual, por lo tanto, ordena a la dependencia municipal dar respuesta a la solicitud.

Sin embargo, se puede retomar la respuesta que la Dirección da en sus alegatos para afirmar que no cuenta con difusión alguna, de parte de la SRE.

Otras dependencias

Con el argumento de que la respuesta no corresponde a la información solicitada en función de que se solicita que la dependencia proporcione un documento donde se haga patente que la Secretaría de Relaciones Exteriores le dio a conocer el contenido de los informes del Comité CEDAW; se presentaron cuatro recursos de revisión, mismos que fueron aceptados. Las instancias son:

1. SCS
2. SSPM
3. DGEC
4. Secretaría del Ayuntamiento

Es preciso señalar que estas cuatro dependencias presentaron el mismo informe con justificación ante el ICHITAIP en sentido idéntico al que presentó la DGSPM; no obstante, fueron desahogados por separado.¹²

Las cuatro instancias municipales arguyen que la solicitante no tiene derecho a inconformarse con la respuesta que emiten los sujetos obligados, ya que *jurídicamente se encuentra impedida* para interponer recursos de revisión.

La resolución del ICHITAIP no varía, en el sentido de afirmar que los argumentos dados por estas dependencias pretenden imponer limitaciones al derecho de acceso a la información pública fijada por el orden constitucional. De igual forma, impone la revocación de las respuestas.

Sin embargo, en los mismos argumentos, dan respuestas a las solicitudes, afirmando que no poseen documentación sobre la difusión de los informes del Comité CEDAW.

¹¹ El recurso de revisión ICHITAIP/RR-94/2007 puede consultarse en la página del Observatorio www.amdh.com.mx/mujeres o en la página del ICHITAIP http://www.ichitaip.org.mx/index.php?option=com_content&task=view&id=45&Itemid=118

¹² Los recursos de revisión ICHITAIP/RR-93/2007, ICHITAIP/RR-95/2007, ICHITAIP/RR-96/2007 e ICHITAIP/RR-97/2007 pueden consultarse en la página del Observatorio www.amdh.com.mx/mujeres o en la página del ICHITAIP http://www.ichitaip.org.mx/index.php?option=com_content&task=view&id=45&Itemid=118

Cuadro comparativo 1. Dependencias Estatales

Institución	Participación Informe de ciudad Juárez	Difusión de la SRE	Respuesta 1	Información adicional	Envío de oficio	Recurso de Revisión
CCS			Cuenta con el documento		Oficio número SSMH-00923	
PGJCh	*		Cuenta con el documento, no se puede enviar al D.F.	Nueva solicitud envío del documento	No se recibió oficio	
SCOP			Cuenta con el documento, no se puede enviar al D.F.	Nueva solicitud envío del documento	Oficio número SSMH-00923	
SFS			Cuenta con el documento, no se puede enviar al D.F.	Nueva solicitud envío del documento	No se recibió oficio	
ICHMujer	*	*	Oficio número SSMH-00923			
ICHISAL			Cuenta con el documento, no se puede enviar al D.F.	Nueva solicitud envío del documento Entrega oficio de ICHMujer	Oficio número SSMH-00923	
ICHIJUV			Cuenta con el documento, no se puede enviar al D.F.	Nueva solicitud envío del documento Entrega oficio de ICHMujer	Oficio número SSMH-00923	
SEC			Canalización de la solicitud de información	Canalizada a ICHTAIP Canalizada a PGJCh		Cuenta con el oficio solicitado No se recibió
SDM			Cuenta con el documento, no se puede enviar al D.F.	Nueva solicitud envío del documento	No se recibió oficio	
SSP			Cuenta con el documento, no se puede enviar al D.F.	Nueva solicitud envío del documento	No se recibió oficio	
SGG	*		Cuenta con el documento, no se puede enviar al D.F.	Nueva solicitud envío del documento	No se recibió oficio	
IVI			No es competencia de la Unidad			Oficio número SSMH-00923
ICATECH			Cuenta con el documento	Respuesta extemporánea del Instituto Nueva solicitud envío del documento	No cuenta con la información solicitada ya que en ningún momento al ICATECH se le comunicó o entregó información por parte de SRE	

Institución	Participación Informe de ciudad Juárez	Difusión de la SRE	Respuesta 1	Información adicional	Envío de oficio	Recurso de Revisión
SDIF			Cuenta con el documento, no se puede enviar al D.F.	Nueva solicitud envío del documento Entrega oficio de ICHMujer	Oficio número SSMH-00923	
SF			Cuenta con el documento, no se puede enviar al D.F.	Nueva solicitud envío del documento	Oficio número SSMH-00923	
COESPO			Cuenta con el documento, no se puede enviar al D.F.	Nueva solicitud envío del documento Entrega oficio de ICHMujer	Oficio número SSMH-00923	
Representación del Gobierno de Juárez	*		No es competencia de la unidad			En los archivos de esta Representación no obra ningún documento que en el sentido solicitado, nos hubiere remitido la SRE
Secretaría Particular de Despacho	*		Cuenta con el documento, no se puede enviar al D.F.	Nueva solicitud envío del documento	No se recibió oficio	

Cuadro comparativo 2. Dependencias Municipales

Institución	Participación Informe de ciudad Juárez	Difusión de la SRE	Respuesta 1	Recurso de Revisión
Secretaría de Comunicación Social			Contamos con la Ley General para la Igualdad entre hombres y mujeres, con el documento de la CEDAW. Protocolo Facultativo CEDAW	El documento específico al que se aludió en el planteamiento no obra en ningún documento, expediente o archivo en nuestro poder
Dirección General de Obras Públicas			Inexistencia de la información	
Dirección General de Asentamientos Humanos			Inexistencia de la información	
Dirección General de Desarrollo Social			Inexistencia de la información	
Dirección General de Desarrollo Urbano			Inexistencia de la información	
Dirección General de Servicios Públicos Municipales			No es competencia de la Unidad	El documento específico al que se aludió en el planteamiento no obra en ningún documento, expediente o archivo en nuestro poder
Secretaría de Seguridad Pública Municipal			Contamos con la Ley General para la Igualdad entre hombres y mujeres, con el documento de la CEDAW. Protocolo Facultativo CEDAW	El documento específico al que se aludió en el planteamiento no obra en ningún documento, expediente o archivo en nuestro poder
DIF Juárez			Inexistencia de la información	
Dirección General de Educación y Cultura			Contamos con la Ley General para la Igualdad entre hombres y mujeres, con el documento de la CEDAW. Protocolo Facultativo CEDAW	El documento específico al que se aludió en el planteamiento no obra en ningún documento, expediente o archivo en nuestro poder
Dirección General de Promoción Financiera y Económica			Inexistencia de la información	
Secretaría del Ayuntamiento			Contamos con la Ley General para la Igualdad entre hombres y mujeres, con el documento de la CEDAW. Protocolo Facultativo CEDAW	El documento específico al que se aludió en el planteamiento no obra en ningún documento, expediente o archivo en nuestro poder
Secretaría Técnica del Ayuntamiento			Inexistencia de la información	
Secretaría Particular del Ayuntamiento	*		Precisar documento que se solicita así como la fecha en que SRE la envió a la instancia municipal	

1.4 SOBRE LA DIFUSIÓN DE LOS INFORMES DEL ICHMUJER A LAS DEPENDENCIAS ESTATALES Y MUNICIPALES

Se realizó la siguiente solicitud de información al ICHMujer:

Se solicita documentación que manifieste que el Instituto Chihuahuense de la Mujer dio a conocer a las dependencias gubernamentales el Informe producido por el CEDAW bajo el Artículo 8 del Protocolo Facultativo de la Convención y sobre las Observaciones finales al sexto informe de México, producidas por el mismo Comité.¹³

El 11 de diciembre de 2007 se recibió la respuesta del ICHMujer en un oficio en el que se lee lo siguiente:

Le informo que el ICHMujer tiene la documentación que manifiesta que se dio a conocer el Informe producido por la CEDAW bajo el Artículo 8 del Protocolo Facultativo de la Convención y sobre las Observaciones finales al sexto informe de México, producidas por el mismo Comité, tanto a dependencias gubernamentales como organizaciones de la sociedad civil.

En una segunda solicitud, se le pidió al ICHMujer el envío de copia simple de esta documentación, ante lo cual respondió:

Me permito hacer de su conocimiento que durante 2007, le hicimos llegar a las diferentes dependencias del Gobierno del Estado el Informe producido por la CEDAW bajo el Artículo 8 del Protocolo Facultativo de la Convención y sobre las Observaciones finales al sexto informe de México, producidas por el mismo Comité, estas entregas las realizamos directamente, sin tener la precaución de que nos firmaran de recibido.

Y agrega:

De cualquier manera de diciembre de 2007 a enero de 2008, hicimos nuevamente llegar esta información tanto a dependencias estatales, congreso del estado, supremo tribunal de justicia y los 67 municipios del estado, del cual también proporcionamos copia de las listas.

Se recibieron listados de asistencia sin contener datos que precisen de qué evento se trata, también se recibieron listados de acuse de recibo de funcionarios públicos sin membrete ni otro elemento que pueda indicar de dónde proceden esas listas, así como qué fue lo que recibieron. De igual forma se recibió una lista de asistentes al taller *Políticas Públicas con perspectiva de género* a funcionarios de la Secretaría de Desarrollo Municipal en donde se les entregó un CD denominado ABC DE GÉNERO así como UN FOLLETO: COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS MUJERES. Finalmente se recibió copia simple de una factura expedida por SEPOMEX por concepto de FRANQUEO DE 65 PIEZAS NACIONALES. (Tiene una nota al pie que dice se les envió a presidentes municipales).

Presupuesto de ICHMujer destinado a difusión de la Convención CEDAW y Convención Belem do Pará

¹³ Ver la respuesta a la solicitud de información con número de folio 036342007 en la página del Observatorio www.amdh.com.mx/mujeres o en la página de INFOMEX Chihuahua <http://apps.chihuahua.gob.mx/infomex/>

Se solicitó al ICHMujer el presupuesto anual del Instituto de 2003 a 2007,¹⁴ así como el destinado a la difusión de la CEDAW y la Convención Belem Do Pará en los mismos años; también el porcentaje correspondiente al total del presupuesto anual.¹⁵ Las respuestas obtenidas son las siguientes:

Concepto	2003	2004	2005	2006
Presupuesto anual	\$4,995,126	\$5,000,000	\$10,734,476	\$15,364,700
Presupuesto	\$1,522,297	\$1,221,002	\$3,086,302	\$6,455,640
% de pto anual	30%	24%	28%	42%
Actividades de difusión	Conferencias, Talleres, Seminarios, Foros, Impresión de Manuales, Reproducción de discos compactos y Campañas de difusión			

Para el año 2007, el ICHMujer informó que su presupuesto ascendió a \$22,127,000 sin proporcionar el porcentaje destinado a la difusión de los dos informes internacionales arriba mencionados.

Llama la atención la información proporcionada por el ICHMujer, en relación al porcentaje total de su presupuesto anual que ha destinado para la difusión de únicamente dos documentos internacionales: la Convención CEDAW y la Convención Belem do Pará, durante los años de 2003 a 2006.

En una siguiente solicitud, se le pidió al ICHMujer el desglose de las actividades de difusión de ambos documentos internacionales por año de 2003 a 2007.¹⁶ La respuesta que el ICHMujer dio, comprende los años 2005 a 2008. A continuación se presentan de forma numérica dichas actividades:

	2005	2006	2007	2008
Talleres	3			
Cursos	1			
Seminarios	1			
Foros	4		2	
Jornadas	1			
Capacitación	1			
Diplomados	1		1	
Otros	4	17	19	5
Total de actividades	16	17	22	5

Al no encontrarse en la respuesta anterior información sobre publicaciones emitidas por parte del ICHMujer dentro de las actividades de difusión, se le hizo el siguiente requerimiento:

Favor de facilitar el número de publicaciones, así como la ficha bibliográfica de cada una de ellas, el tiraje y el costo total de cada una en relación a la difusión de los derechos de las mujeres del año 2003 a 2007.¹⁷

¹⁴ Ver la respuesta a las solicitud de información con número de folio 036372006 en la página del Observatorio www.amdh.com.mx/mujeres o en la página de INFOMEX Chihuahua <http://apps.chihuahua.gob.mx/infomex/>

¹⁵ Ver la respuesta a las solicitud de información con número de folio 036362007 en la página del Observatorio www.amdh.com.mx/mujeres o en la página de INFOMEX Chihuahua <http://apps.chihuahua.gob.mx/infomex/>

¹⁶ Ver la respuesta a las solicitud de información con número de folio 007352008 en la página del Observatorio www.amdh.com.mx/mujeres o en la página de INFOMEX Chihuahua <http://apps.chihuahua.gob.mx/infomex/>

¹⁷Ver la respuesta a las solicitud de información con número de folio 014462008 en la página del Observatorio www.amdh.com.mx/mujeres o en la página de INFOMEX Chihuahua <http://apps.chihuahua.gob.mx/infomex/>

Como respuesta se obtuvo lo siguiente:

Me permito hacer de su conocimiento que el ICHMujer con relación a la difusión de los derechos de las mujeres ha publicado del 2005 a mayo del 2008 3 diferentes dípticos con relación a los Derechos Humanos de las Mujeres:

- 1.- Derechos Humanos de las Mujeres (DHM)
- 2.- Leyes que Protegen a las Mujeres en Situación de Violencia (LEYES)
- 3.- Todas lo Afirmamos (TODAS LO A.)

AÑO 2005	COSTO	MES	DÍPTICO
5 000 ejemplares	\$5,663.75	mayo	DHM
6 000 ejemplares	\$7,590.00	junio	LEYES
AÑO 2006			
6 000 ejemplares	\$11,730.00	marzo	DHM
7 000 ejemplares	\$11,500.00	mayo	LEYES
AÑO 2007			
8 000 ejemplares	\$9,403.93	octubre	DHM
8 000 ejemplares	\$9,403.93	octubre	LEYES
20 000 ejemplares	\$24,000.00	noviembre	TODAS LO A.
AÑO 2008			
10000 ejemplares	\$12,581.00	marzo	DHM
20000 ejemplares	\$22,425.00	marzo	DHM

1.5 SOBRE LAS CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES A NIVEL ESTATAL

El Comité CEDAW recomendó al gobierno mexicano llevar a cabo campañas de difusión a nivel nacional para sensibilizar tanto a funcionarios gubernamentales como a público en general sobre los derechos humanos de las mujeres.

En este sentido, a las 18 dependencias estatales se les hizo la siguiente solicitud de información:

Facilitar un ejemplar de las campañas que se han emprendido para difundir los derechos de las mujeres.

De las 18 instancias, 13 señalaron incompetencia en materia de comunicación social y difusión en general y sobre derechos de las mujeres en particular, responsabilizando a la CCS y al ICHMujer como las dos únicas dependencias facultadas al respecto, en este sentido, manifestaron inexistencia de la información las siguientes instancias:

1. SCOP
2. SFS
3. ICHISAL
4. ICHIUV
5. SEC
6. SDM
7. SGG
8. IVI
9. ICATECH

10. SDIF
11. SF
12. Representación del Gobierno del Estado en Ciudad Juárez
13. Secretaría Particular de Despacho

No obstante, dentro del marco jurídico estatal de Chihuahua, se reconoce, en distintos ordenamientos como planes, leyes, reglamentos y acuerdos, la participación de todas las instancias de gobierno para promover y difundir los derechos de las mujeres, así como para prevenir y erradicar la discriminación y violencia de género contra las mujeres. En este sentido, las dependencias arriba señaladas, ya sea de forma particular o en colaboración con otras instancias de gobierno –municipal, estatal y/o federal–, no sólo son competentes en la materia, sino que están obligadas a llevarlo a cabo.

Incluso algunas de éstas dependencias, como respuesta a distintas solicitudes de información, admiten llevar a cabo acciones de difusión de los derechos de las mujeres. Tal es el caso de la SEC quien señaló sus esfuerzos encaminados a la promoción de la no discriminación de madres jóvenes en el ámbito escolar a través de la difusión de sus derechos y señaló como estrategia complementaria la difusión y promoción, a través de los medios de comunicación, de los objetivos del *Programa de becas para madres*, entre otras acciones de difusión y promoción en distintos temas relacionados con los derechos de las mujeres.

Así también el SDIF manifestó contar con un *Programa Integral para Garantizar el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*¹⁸, y entre las líneas estratégicas a instrumentar destacan la promoción y difusión de los derechos de las mujeres y la cultura de la no violencia contra las mujeres. Asimismo, reporta haber realizado diversas actividades tales como talleres, foros, encuentros, jornadas informativas, capacitaciones, diplomados, entre otras, donde refiere la difusión de los derechos de las mujeres.

La SDM encuentra entre sus actividades la organización de programas y talleres de capacitación para funcionarios públicos con la finalidad de difundir y concertar acciones para evitar la discriminación contra la mujer, con apoyo de la SFS, el ICHMujer y el SDIF.

De lo anterior, destaca una vez más, la incongruencia en las respuestas obtenidas por parte de las instancias gubernamentales y la falta de conocimiento y compromiso con los derechos humanos de las mujeres al declararse incompetentes para llevar a cabo determinadas actividades y/o acciones que están claramente señaladas por la legislación vigente.

Por su parte, la CCS informó que “no cuenta con ejemplares y/o copias de las campañas enviadas a esta dependencia, ya que una vez que se les da difusión se procede entonces, a elaborar un registro con los nombres y fechas de ejecución de las mismas”¹⁹, en este sentido, se le solicitó a ésta dependencia copia del registro de dichas campañas. En respuesta se obtuvo lo siguiente:

¹⁸ Ver la respuesta a la solicitud de información con número de folio 014312008 en la página del Observatorio www.amdh.com.mx/mujeres o en la página de INFOMEX Chihuahua <http://apps.chihuahua.gob.mx/infomex/> Es oportuno hacer una precisión respecto al *Programa Integral para Garantizar el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*. La Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece la creación del Sistema Estatal para Garantizar el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el cual cuenta para su funcionamiento y coordinación con un órgano denominado Consejo Estatal para Garantizar el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el cual tiene a su cargo la aprobación y evaluación del Programa referido anteriormente. El SDIF forma parte de dichos Sistema y Consejo, por lo tanto, el Programa que señala como parte de sus actividades institucionales corresponde a una actividad que requiere de la coordinación de varias instancias gubernamentales y no deriva de las acciones propias de dicha Institución. Para mayor información consultar la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en la página del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México en <http://info4.juridicas.unam.mx/adprojus/leg/9/301/default.htm?s=>

¹⁹ Ver la respuesta a la solicitud de información con número de folio 024112008 en la página del Observatorio www.amdh.com.mx/mujeres o en la página de INFOMEX Chihuahua <http://apps.chihuahua.gob.mx/infomex/>

Campana	Mes y año de difusión	Dependencia que envió y/o solicitó difusión a la CCS
Día Internacional de la No Violencia II	Diciembre de 2006	Servicios de Salud de Chihuahua (SFS)
Día Internacional de la No Violencia I	Noviembre y Diciembre de 2005	ICHMujer (SFS)
Día Internacional de la Mujer	Marzo 2006	ICHMujer (SFS)
Prevención de la Violencia vs. mujeres y niñas	Octubre y Noviembre de 2006	Servicios de Salud Chihuahua (SFS)
Defiende tus derechos III	Abril 2005	ICHMujer (SFS)
Defiende tus derechos II	Febrero y Marzo de 2005	ICHMujer (SFS)
Defiende tus derechos I	Febrero 2005	ICHMujer (SFS)
Aniversario Voto de la Mujer	Octubre 2005	ICHMujer (SFS)

El cuadro anterior pone de manifiesto que la CCS sólo identifica a la SFS y en particular al ICHMujer, como organismo público descentralizado de dicha Secretaría, como la única instancia encargada de difundir y promover los derechos de las mujeres, siendo como se señaló anteriormente, que también la SEC ha llevado a cabo campañas de difusión a través de medios de comunicación sobre este tema.

Asimismo, al igual que sus homólogas, en respuesta a otra solicitud de información, esta Coordinación asegura haber *participado en el diseño de planes, programas, proyectos y campañas, para eliminar la discriminación y violencia en contra de las mujeres, en conjunción con el Instituto Chihuahuense de la Mujer. Además, se coadyuva en la difusión por radio y televisión de diversas campañas, programas o controles remotos de coyuntura relacionada con la temática de la discriminación.*²⁰

Por otro lado, entre las dependencias que facilitaron los materiales solicitados se encuentra la SSPE, quien proporcionó información a cerca de los tres programas de prevención enfocados a mujeres con los que cuenta, a saber:

1. Protección y orientación a la mujer. Lo que busca la SSPE con este programa es proporcionar información a mujeres sobre sus derechos y la familia a través de pláticas en distintos espacios, tales como escuelas, centros de trabajo, colonias, etc., con la finalidad de prevenir y detectar casos de violencia contra mujeres y promover entre la población femenina la cultura de la denuncia.
2. Evita un ataque. Éste programa tiene como objetivo “proporcionar consejos y medidas prácticas de prevención” a mujeres a fin de evitar convertirse en víctimas en espacios públicos principalmente.
3. Violencia. A través de éste programa, la SSPE informa sobre los distintos tipos de violencia contra las mujeres y las medidas para prevenirlos. También está orientado “a captar, localizar y canalizar los casos de violencia hacia las mujeres, brindándoles protección y orientación, así como una cultura de equidad de género.”²¹

Así mismo, el COESPO informó sobre la convocatoria lanzada en colaboración con el Consejo Nacional de Población y el Fondo de Población de las Naciones Unidas para el Concurso de Dibujo Infantil y Juvenil 2008 con el tema “Hombres y Mujeres codo a codo por la equidad”. De igual forma, refirió la difusión de la campaña del programa PLANIFICATEL, mediante la cual se orienta a las mujeres “en temas de planificación familiar” con lo que se busca “fortalecer los derechos reproductivos de manera libre, responsable e informada”.²²

²⁰ Ver la respuesta a la solicitud de información con número de folio 014292008 en la página del Observatorio www.amdh.com.mx/mujeres o en la página de INFOMEX Chihuahua <http://apps.chihuahua.gob.mx/infomex/>

²¹ Ver la página de la SSPE en <http://www.sspe.gob.mx/sspePrevencion/sspeCatMujer.asp>

²² Ver la respuesta a la solicitud de información con número de folio 024252008 en la página del Observatorio www.amdh.com.mx/mujeres o en la página de INFOMEX Chihuahua <http://apps.chihuahua.gob.mx/infomex/>

Por su parte, la PGJCh emitió la siguiente respuesta:

“El Gobierno del Estado de Chihuahua, a través de la Coordinación de Comunicación Social y la Procuraduría General de Justicia del Estado emprendieron una amplia campaña de difusión del Nuevo Sistema de Justicia Penal en el Estado de Chihuahua, se elaboró material de difusión, mismo que ponemos a su disposición.”²³

Al hacer la solicitud de dicho material, la PGJCh envió a una persona de la institución a las instalaciones de la AMDH para entregarlo “personalmente” a la solicitante y al mismo tiempo “externar algunas inquietudes de la Procuradora General de Justicia del Estado”. Es menester señalar que tanto la Constitución Política de nuestro país, como las leyes de transparencia y acceso a la información pública en los ámbitos federal y estatal, en el caso particular que nos ocupa, del Estado de Chihuahua, son muy claras al señalar el resguardo de los datos personales de los solicitantes, en este sentido, la insistencia por parte del funcionario público de conocer a quien realiza las solicitudes de información es un acto que indefectiblemente incumple con la normativa en la materia. Lo anterior, aunado al hecho de que expresamente se pidió el envío del material a través del correo postal.

Al encontrarse el funcionario en las instalaciones de la AMDH fue recibido por una persona de la asociación, a quien le comunicó el ofrecimiento de la Procuradora del Estado de colaborar con el Observatorio en el trabajo que realiza y proporcionar todo el material e información necesarios que éste requiriera. De la misma manera, hizo énfasis en que esperaba que la evaluación llevada a cabo por el Observatorio sobre el cumplimiento de las recomendaciones del Comité CEDAW en el Estado de Chihuahua, no fuera desfavorable para la PGJCh, ya que esto implicaría una mala imagen para esa institución y redundaría en el trabajo de la Procuradora General de Justicia.

Finalmente, el funcionario hizo entrega de dos ejemplares del libro *La policía de investigación criminal. Fundamentos, racionalidad y operación*²⁴, un cuadernillo sobre el *VIII Encuentro Nacional de Presidentes de Tribunales Superiores de Justicia y Procuradores Generales de Justicia*, llevado a cabo los días 22 y 23 de Agosto de 2008, en el que se abordó el Nuevo Sistema de Justicia Penal en el Estado de Chihuahua y una copia del *Anexo I* del Convenio de Colaboración entre la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua y la Universidad Nacional Autónoma de México, a través del Instituto de Investigaciones Jurídicas, para la realización del Diplomado *Violencia Familiar y Derechos Humanos*.

También hizo entrega de material elaborado por el ICHMujer sobre distintos temas relacionados con los derechos de las mujeres y prevención de la violencia de género contra mujeres. La razón por la que el funcionario de la Procuraduría hizo entrega de dicho material obedeció a una petición expresa del ICHMujer de traerlo a la solicitante a fin de conocer el trabajo que está realizando en el estado de Chihuahua²⁵. De igual forma, el funcionario afirmó que al aparecer el logotipo del Gobierno del Estado de Chihuahua en dicho material, se sobreentendía que la PGJCh, al ser parte del gobierno chihuahuense, también había participado en dichas campañas, además de difundir los materiales al interior de sus instalaciones.

²³ Ver la respuesta a la solicitud de información con número de folio 024132008 en la página del Observatorio www.amdh.com.mx/mujeres o en la página de INFOMEX Chihuahua <http://apps.chihuahua.gob.mx/infomex/>

²⁴ Domínguez Vial, Andrés. *La policía de investigación criminal. Fundamentos, racionalidad y operación* Editor M.D.S. César Rodríguez Chacón, Profesor de la Universidad Autónoma de Chihuahua, Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua y Secretaría de Educación Pública. México, 2006. Pp. 600.

²⁵ Este material no fue reportado por el ICHMujer cuando se le requirió información a cerca de las publicaciones con las que contaba sobre la difusión de los derechos de las mujeres. Ver la respuesta a la solicitud de información con número de folio 014462008 en la página del Observatorio www.amdh.com.mx/mujeres o en la página de INFOMEX Chihuahua <http://apps.chihuahua.gob.mx/infomex/>

El material recibido es el siguiente:

Publicaciones:

- *Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.*
- *Notas al Viento.* Instituto Chihuahuense de la Mujer, junio de 2008.
- *Primera Encuesta sobre la situación de las Mujeres Chihuahuenses desde la Perspectiva Masculina.* Instituto Chihuahuense de la Mujer. Diciembre de 2007.
- Instituto Nacional de las Mujeres, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo e Instituto Chihuahuense de la Mujer. *ABC de Género en la administración pública.* Segunda edición 2007. Primera reimpresión del Instituto Chihuahuense de la Mujer, septiembre 2008.
- *Primera encuesta sobre las mujeres migrantes en el estado de Chihuahua, 2007.* Instituto Chihuahuense de la Mujer. Diciembre de 2007.

Trípticos:

- *Lee y conoce los derechos de las mujeres.* Instituto Chihuahuense de la Mujer.
- *Equidad entre hombres y mujeres.* Instituto Chihuahuense de la Mujer
- *“No estás sola, en el Instituto Chihuahuense de la Mujer te queremos ayudar”.* Instituto Chihuahuense de la Mujer.
- *Módulos itinerantes de atención.* Instituto Chihuahuense de la Mujer, Instituto Nacional de Desarrollo Social, Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas para implementar y ejecutar programas de prevención de la violencia contra las mujeres.
- *Cuida tu vida.* Instituto Chihuahuense de la Mujer.
- *Autoestima para la mujer embarazada.* Instituto Chihuahuense de la Mujer.
- *Preparación al parto.* Programa de Atención a la Mujer Embarazada y sus hij@s. Instituto Chihuahuense de la Mujer.
- *Consejos prácticos para una buena lactancia.* Programa de Atención a la Mujer Embarazada y sus hij@s. Instituto Chihuahuense de la Mujer.
- *Nutrición en el embarazo.* Instituto Chihuahuense de la Mujer.
- *No seamos cómplices ¡actuemos! Erradicar la violencia contra las mujeres depende de tod@s.* Instituto Chihuahuense de la Mujer.
- *Violencia familiar. Un delito que se castiga.* Instituto Chihuahuense de la Mujer.
- *Elige tu rostro. Mujé binoi mach’ chuiyéri chuéwinali.* Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, Secretaría de Desarrollo Social e Instituto Chihuahuense de la Mujer.
- *Anorexia y bulimia.* Instituto Chihuahuense de la Mujer.

Dípticos

- *¡No lo ignores! Denuncia.* Instituto Chihuahuense de la Mujer.
- *Vive con libertad, vive sin miedo.* Instituto Chihuahuense de la Mujer.
- *Todas lo afirmamos Vivir sin violencia es nuestro derecho, y lo vamos a ejercer.* Instituto Nacional de las Mujeres, Instituto Nacional de Desarrollo Social, Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas para implementar y ejecutar programas de prevención de la violencia contra las mujeres e Instituto Chihuahuense de la Mujer.
- *¡Recibí flores hoy!* Instituto Chihuahuense de la Mujer.
- *¿Llamas a esto igualdad?* Secretaría de Desarrollo Social, Hábitat e Instituto Chihuahuense de la Mujer.

Volantes

- *Programa de seguridad y vigilancia para las mujeres.* Instituto Chihuahuense de la Mujer y Dirección de Seguridad Pública Municipal de Nuevo Casas Grandes.
- *¿Violencia en el noviazgo?* Instituto Nacional de las Mujeres e Instituto Chihuahuense de la Mujer.

Otros materiales

- *Agenda de gestación.* Instituto Chihuahuense de la Mujer.
- *Gorra con logotipo del Instituto Chihuahuense de la Mujer.* Instituto Chihuahuense de la Mujer.
- *Playera con leyenda en el anverso:* “No seamos cómplices ¡actuemos! Erradicar la violencia contra las mujeres depende de tod@s”. *Leyenda en el reverso:* “Instituto Chihuahuense de la Mujer: 429.35.05 www.institutochihuahuensedelamujer.gob.mx. Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social.” También están impresos los logotipos del Instituto Chihuahuense de la Mujer, Secretaría de Fomento Social, Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas para implementar y ejecutar programas de prevención de la violencia contra las mujeres e Instituto Chihuahuense de la Mujer, Instituto Nacional de Desarrollo Social y Secretaría de Desarrollo Social.
- Bolsa de tela con la leyenda: *Elige tu rostro. Mujé binoi mach chuiyéri chuéwinali*, así como el rostro de cuatro mujeres y los logotipos del Gobierno Federal, Gobierno de Chihuahua, Comisión Nacional para el Desarrollo de Pueblos Indígenas, Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Fomento Social e Instituto Chihuahuense de la Mujer.
- *Sombrilla con el logotipo del Instituto Chihuahuense de la Mujer.* Instituto Chihuahuense de la Mujer.
- *Esponjilla en forma de corazón para ejercicio de rehabilitación* con logotipo del Instituto Chihuahuense de la Mujer. Instituto Chihuahuense de la Mujer.
- *Pulsera de plástico con leyenda:* “ALTO A LA VIOLENCIA”. En la parte interior de la pulsera se lee: Instituto Chihuahuense de la Mujer. Instituto Chihuahuense de la Mujer.
- *Tarjetero de aluminio con logotipo y leyenda* Instituto Chihuahuense de la Mujer. Instituto Chihuahuense de la Mujer.
- *Botón metálico con leyenda:* “Hombres y Mujeres por la paridad electoral. Diciembre 2008” *Logotipos del Instituto Chihuahuense de la Mujer y Grupo promotor de los derechos políticos de las ciudadanas.*
- *Llavero con leyenda:* “No seamos cómplices ¡actuemos! Erradicar la violencia contra las mujeres depende de tod@s”. *Leyenda en el reverso:* “Instituto Chihuahuense de la Mujer: 410.48.52 www.institutochihuahuensedelamujer.gob.mx

Es menester hacer algunas precisiones al respecto de este material proporcionado.

En lo relativo a las encuestas sobre mujeres migrantes en el estado de Chihuahua y sobre la situación de las mujeres chihuahuenses desde la perspectiva masculina, podemos señalar, sin desdeñar el trabajo de investigación llevado a cabo por el ICHMujer, que se trata de información descriptiva carente de análisis, al finalizar ambas sistematizaciones con sus respectivos gráficos, los cuales, dicho sea de paso, en algunas preguntas no concuerdan con la descripción del mismo, no hay observaciones ni conclusiones. Tampoco se establecen los objetivos de estas investigaciones y mucho menos propuestas de su utilización en la elaboración de políticas públicas con miras a mejorar la situación y calidad de vida de las mujeres chihuahuenses. Asimismo, la forma en que están presentados los datos denota deficiencia académica, no hay cuidado en la sintaxis y ortografía y existen repetidos errores de forma en algunos cuestionamientos y también de fondo.

Por otra parte, la información de los dípticos y trípticos es exigua y escueta y, en algunos materiales, imprecisa, sobre todo en aquellos en los que se informa a cerca de los objetivos y actividades del ICHMujer –*Equidad entre hombres y mujeres; No estás sola, en el Instituto Chihuahuense de la Mujer te queremos ayudar; Módulos itinerantes de atención*–. También destaca el hecho de que gran parte del contenido de éste material está enfocado a la maternidad y cuidados maternos con información que acentúa los estereotipos de género y fomenta prejuicios y valores morales que transgreden el libre ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos. Un ejemplo de lo anterior, es la frase que se encuentra en el tríptico denominado *Autoestima de la mujer embarazada*: “una vida sexual fuera del matrimonio te complica la vida”.

En la misma situación se encuentra la *Agenda de gestación*, que inicia en su primera hoja con la siguiente definición de *Fecundación*: “La culminación amorosa entre un hombre y una mujer se reproduce a nivel microscópico con el encuentro de un espermatozoide y un óvulo”. Esta definición introduce elementos morales y sentimentales a un hecho biológico con la clara intención de reforzar argumentos encaminados a proteger la vida desde la concepción, eliminando todo rasgo científico y dando paso a la estigmatización de aquellas mujeres que deciden interrumpir su embarazo.

El díptico *Todas lo afirmamos* es también un material que acentúa los estereotipos de género al prejuiciar y “etiquetar” con frases clasistas a las mujeres que aparecen en las imágenes. El tríptico llamado *Elige tu rostro. Mujé binoi mach’ chuiyéri chuéwinali*, está impreso en dos idiomas, español y en una lengua indígena, misma que no se especifica de cual se trata, sin embargo, a pesar de que está dirigido a mujeres de poblaciones indígenas, la tipografía en español es más visible, más grande que la traducción a lengua indígena. El diseño del tríptico y los colores utilizados para su elaboración concuerdan con la concepción que las poblaciones no indígenas se han formado de los pueblos originarios que poco o nada tienen que ver con dichas comunidades. Asimismo, la frase *Tú eliges que rostro quieres tener. Tú eliges que vida quieres vivir*, hace un señalamiento directo a las mujeres que viven la violencia, responsabilizándolas de su situación sin contemplar los contextos en los que se encuentran inmersas, en muchas ocasiones, acentuados por los usos y costumbres.

Finalmente, un tríptico y un díptico –*Preparación al parto y ¿Llamas a esto igualdad?*– tienen errores ortográficos y de redacción que denotan poco cuidado en el diseño y elaboración de los materiales.





1.6 SOBRE LAS CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES A NIVEL MUNICIPAL

Como se refirió anteriormente, el año 2008 se conformó la Unidad de Información Única del Ayuntamiento de Juárez, por lo que el requerimiento de información a las instancias municipales se realiza desde entonces a través de éste mecanismo.

En respuesta requerimiento se obtuvo el siguiente material:

Dípticos

- *Carta de Derechos y obligaciones laborales de la mujer trabajadora.* Consejo Municipal de las Mujeres, Delegación Federal del Trabajo, Dirección de Equidad de Género de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- *Vivir sin violencia es nuestro derecho, y lo vamos a ejercer.* Consejo Municipal de las Mujeres.
- *Hola, soy mujer.* Consejo Municipal de las Mujeres.
- *Si quieres que alguien te escuche. Línea de crisis 070 y 066.* Consejo Municipal de las Mujeres.

Tríptico

- *Detección oportuna de cáncer de mama.* Consejo Municipal de las Mujeres.
- *El ABC de la salud de las y los migrantes. Embarazo en los adolescentes.* Consejo Municipal de las Mujeres.
- *El ABC de la salud de las y los migrantes. Embarazo no deseado.* Consejo Municipal de las Mujeres.
- *Los derechos humanos desde la mirada de la mujer.* Consejo Municipal de las Mujeres.
- *Para ellas. Desarrollo laboral. Consejos al solicitar empleo.* Consejo Municipal de las Mujeres. Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Servicio Nacional de Empleo.
- *Para ellas. Desarrollo laboral. ¿Necesitas apoyo para impulsar tu negocio?* Consejo Municipal de las Mujeres. Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Servicio Nacional de Empleo.

Separador

- *Género es: hablar de mujeres y de hombres.*

A diferencia del material de difusión que elabora el ICHMujer, el que trabaja el Consejo Municipal de las Mujeres es imparcial en el sentido de que cumple su función de informar y orientar sin emitir juicios de valor que atenten contra los derechos de las mujeres. El lenguaje empleado tiene perspectiva de género y las imágenes que se muestran concuerdan con los textos que acompañan. Son distintos los temas que tratan: salud, empleo, autoestima, migración, embarazo adolescente entre otros, mismos que son abordados de manera clara y objetiva.

Resumen de las principales respuestas obtenidas

1. Catorce de las 18 dependencias estatales –PGJCh, CCS, SCOP, SFS, ICHISAL, ICHIUV, SEC, SDM, SSP, SGG, SDIF, SF, COESPO, Secretaría Particular de Despacho del C. Gobernador– entregaron respuestas idénticas, basadas en una “plantilla de respuesta” elaborada por la Procuraduría General de Justicia del Estado. En ésta, las catorce instancias gubernamentales afirman contar con el documento solicitado, no obstante, once se negaron a enviar la documentación mediante correo postal por desconocer dicha posibilidad; argumentaron que la única manera de obtenerlo es con el traslado a Chihuahua, cubrir los costos de reproducción en la recaudación de impuestos de la Secretaría de Finanzas y Administración y presentar el recibo de pago en la Unidad de Información correspondiente.
2. Se realizaron nuevamente 11 solicitudes de información, especificando el envío de la documentación por correo postal, de las cuales se recibieron únicamente siete respuestas, enviadas por el ICHIUV, el SDIF, COESPO, ICHISAL, CCS, SCOP y SF. No obstante, las siete

- dependencias presentan el mismo oficio que la Secretaría de Relaciones Exteriores mandó al ICHMujer.
3. Únicamente el ICHMujer envió dos oficios en donde se le informa sobre las Observaciones finales al Sexto Informe de México producidas por el Comité CEDAW, uno expedido por el INMUJERES y otro por la SRE.
 4. Algunas dependencias desconocen sus atribuciones. Lo demuestra la canalización que hicieron de la solicitud de información por considerar que no les corresponde atenderla. Así, el ICHISAL encontró al ICHMujer responsable de atender el planteamiento; sin embargo, éste último regresó la solicitud argumentando que aquél Instituto tiene la respuesta. Es el ICHISAL quien finalmente responde la solicitud. Por su parte, el IVI también considera que es el ICHMujer a quien debe hacerse la solicitud, pues es el organismo creado, especialmente para atender las demandas de las mujeres. Sin embargo, a través de un recurso de revisión, el IVI responde, utilizando la plantilla de respuesta de la PGJCh, que sí cuenta con la información. La SEC anota que, al ser información federal, corresponde al ICHITAIP darle seguimiento, a su vez, éste último canaliza a la PGJCh la solicitud, dependencia que le dio seguimiento.
 5. El ICATECH se contradijo en sus respuestas: en un principio aseguró contar con el documento solicitado; sin embargo, cuando se le pidió el envió del mismo, canalizó la solicitud de información a la Secretaría de Educación y Cultura, argumentando que en ningún momento se le comunicó o entregó la información por parte de la SRE.
 6. La Representación del Gobierno del Estado en Ciudad Juárez afirmó, a través de un recurso de revisión, que en sus archivos no obra ningún documento referente al sentido solicitado, que haya enviado por la SRE.
 7. Las 13 dependencias municipales a las que se les hizo el requerimiento de información, declaran la inexistencia de la misma.
 8. Se interpusieron 8 recursos revisión ante el ICHITAIP, en contra de las respuestas emitidas por el IVI, la Representación del Gobierno del Estado en Ciudad Juárez, la SEC, la DGSPM, la SCS, la SSPM, la DGEC y la Secretaría del Ayuntamiento, resolviéndose todos a favor de la solicitante.
 9. El ICHMujer aseguró contar con documentación probatoria de haber realizado la difusión del Informe producido por el Comité CEDAW bajo el Artículo 8 del Protocolo Facultativo de la Convención y sobre las Observaciones finales al sexto informe de México, producidas por el mismo Comité a instancias municipales, sin embargo, al solicitarle dicha documentación, se excusó argumentando que las entregas se realizaron directamente, *sin tener la precaución de que les firman de recibido*.
 10. El ICHMujer aseguró haber hecho nuevamente la difusión de los informes aludidos de diciembre de 2007 a enero de 2008. La solicitud de información realizada por este Observatorio es de fecha 11 de diciembre de 2008, por lo que se presume que fue a consecuencia de dicha solicitud cuando la difusión a instancias municipales se llevó a cabo.
 11. El porcentaje anual del presupuesto total del ICHMujer, destinado a la difusión de la Convención CEDAW y la Convención Belém do Pará, de 2003 a 2006 es de 30%, 24%, 28% y 42% respectivamente.
 12. Las siguientes dependencias estatales se consideran incompetentes para llevar a cabo campañas para difundir los derechos de las mujeres: SCOP, SFS, ICHISAL, ICHIUV, SEC, SDM, SGG, IVI, ICATECH, SDIF, SF, Representación del Gobierno del Estado en Ciudad Juárez y Secretaría Particular de Despacho, a pesar de estar estipulado como una obligación en distintos ordenamientos del Estado.
 13. Las instancias que facilitaron ejemplares de las campañas de difusión de los derechos de las mujeres fueron: SSPE y COESPO.

14. Un funcionario de la PGJCh visitó las instalaciones de la AMDH para entregar “personalmente” el material solicitado y “externar algunas inquietudes de la Procuradora del Estado”. Asimismo, entregó material enviado por el ICHMujer,
15. El material del ICHMujer consta de dípticos, trípticos, volantes, publicaciones y otros materiales de difusión. Algunos de ellos carecen de perspectiva de género y lejos de pugnar por la igualdad entre hombres y mujeres, refuerzan los estereotipos de género y transgreden el libre ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres.
16. A nivel municipal, el Consejo Municipal de las Mujeres lleva a cabo las campañas de difusión de los derechos de las mujeres. El material proporcionado en que esta difusión se basa es imparcial, ofrece orientación sin emitir juicios de valor que atenten contra los derechos de las mujeres.

CAPÍTULO 2

SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE LAS ENTIDADES DE GOBIERNO EN LA INTEGRACIÓN DE LOS INFORMES Y EL SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ CEDAW

El gobierno de México está obligado a rendir un informe cada cuatro años ante el Comité CEDAW, dándole a conocer los avances en el cumplimiento de las disposiciones de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer, así como el acato y seguimiento de las recomendaciones que el Comité CEDAW extienda al gobierno a nivel federal, estatal y municipal.

El Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) es por Ley la instancia facultada para “difundir y dar seguimiento al cumplimiento de obligaciones contraídas con gobiernos o entidades de otros países o con organismos internacionales relacionados con la equidad de género de las mujeres”, según se desprende del Art. 7, Fracción IX de la Ley del citado Instituto, por lo que es la dependencia encargada de integrar los informes que se le rinden a dicho Comité. De esta manera, fue el INMUJERES quien coordinó la integración y elaboración del VI Informe señalando que dicho trabajo tuvo en cuenta las sugerencias y directrices del Comité CEDAW, llevándose a cabo a través de una “metodología participativa, coordinada por el INMUJERES, la cual permitió recopilar y procesar información de los tres poderes de la unión, en los tres ámbitos de gobierno.”¹

2.1 SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE LAS ENTIDADES ESTATALES EN LA INTEGRACIÓN DE LOS INFORMES Y EL SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ CEDAW

En base a lo anterior, se realizaron las siguientes solicitudes de información a instancias estatales y municipales del Estado de Chihuahua y municipio de Ciudad Juárez, respectivamente:

1. ¿Qué área de la institución es la encargada de colaborar con información para integrar los informes periódicos que se entregan cada 4 años al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer?
2. ¿Qué área de la institución se encarga de dar seguimiento a las recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer? Facilitar el nombre y el correo electrónico del funcionario a cargo de dicha área
3. Favor de describir las estrategias y actividades que realiza [la Institución] para dar seguimiento a las recomendaciones del Comité CEDAW

En el siguiente cuadro se muestran las instituciones estatales que cuentan con un área encargada de colaborar con información para la integración de los informes periódicos y de dar seguimiento a las recomendaciones, el área referida, así como el nombre y correo electrónico del funcionario responsable.

¹ Ver respuesta a la solicitud con número de folio 0610400051007 en la página del Observatorio <http://www.amdh.com.mx/mujeres> o también en la página del INFOMEX Gobierno Federal <http://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/moduloPublico/moduloPublico.action>.

CAPÍTULO 2. SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE LAS ENTIDADES DE GOBIERNO EN LA INTEGRACIÓN DE LOS INFORMES Y EL SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ CEDAW

Entidad Estatal	Área	Nombre de funcionario/a	Correo electrónico
ICHIJUV	Área Jurídica	Yara Cano Piñón	juventud_chihuahua@yahoo.com.mx
SDM	Área Jurídica	Lic. Alma Cecilia Daw Cinco	cdaw@buzón.chihuahua.gob.mx
SGG	Área Jurídica	Lic. Gustavo Armendáriz Chavira	guarmend@chihuahua.gob.mx
SF	Área Jurídica	Lic. María del Refugio Dowz Torres	mdows@chihuahua.gob.mx
ICHISAL	Área Jurídica	Lic. Silvia Laura Lechuga Fuentes	slechuga@buzón.chihuahua.gob.mx
SEC	Área Jurídica	Lic. Juan Ramón Murillo Chanez	rmurill@chihuahua.gob.mx
CCS	Unidad de Información	M.C. Fernando Sandoval	pellejaone@hotmail.com
SCOP	Unidad de Información	M.C. María Guadalupe Álvarez Caballero	galvarez@chihuahua.gob.mx
SDIF	Unidad de Información	Lic. José Humberto Medrano	jmedrano@difchihuahua.gob.mx
SFS	ICHMujer	C. Luisa Fernanda Camberos Revilla	Lcamberos@buzon.chihuahua.gob.mx
Secretaría Particular de Despacho del C. Gobernador	ICHMujer	C. Luisa Fernanda Camberos Revilla	Lcamberos@buzon.chihuahua.gob.mx
PGJCh	Subprocuraduría de Derechos Humanos y Atención a Víctimas del Delito	Sr. Lic. Arturo Licon Baeza	alicon@buzon.chihuahua.gob.mx
SSPE	División de Capacitación de la Dirección de Prevención Delictiva (da seguimiento a las recomendaciones)	Lic. Yolanda Ochoa Lazo	div_capacitación@yahoo.com.mx
	Dirección de Política Criminal y Estadística (proporciona información para la integración de los informes periódicos)		
COESPO	Programa de Planificación Familiar y Salud Reproductiva	Lic. María del Pilar Huidobro García	crespo@buzón.chihuahua.gob.mx
ICATECH	Área Jurídica	Lic. Cristina Alcalá Delgado	Cristina.alcala@chihuahua.com.mx
ICHMujer	Coordinación General	Lic. Ma. Isela Lozoya Velo	mlozoya@chihuahua.gob.mx

Es importante mencionar que 14 dependencias estatales² respondieron a los planteamientos utilizando la “plantilla de respuesta” de la PGJCh, éstas fueron:

1. PGJCh
2. CCS
3. SCOP
4. SFS
5. ICHISAL
6. ICHIUV

² Ver las respuestas a las solicitudes de información con número de folio 30322007, 30332007, 30392007, 30402007, 30432007, 30442007, 30482007, 30492007, 30562007, 30572007, 30672007, 30682007, 30722007, 30732007, 30782007, 30792007, 30822007, 30832007, 30862007, 30872007, 30982007, 30992007, 31222007, 31232007, 31272007, 31282007, 31352007, 31362007 en la página del Observatorio www.amdh.com.mx/mujeres o en la página de INFOMEX Chihuahua <http://apps.chihuahua.gob.mx/infomex/>

CAPÍTULO 2. SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE LAS ENTIDADES DE GOBIERNO EN LA INTEGRACIÓN DE LOS INFORMES Y EL SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ CEDAW

7. SEC
8. SDM
9. SSPE
10. SGG
11. SDIF
12. SF
13. COESPO
14. Secretaría Particular de Despacho del C. Gobernador

Tanto la SFS como la Secretaría Particular de Despacho manifiestan que es el ICHMujer el “área” encargada de proporcionar información para la integración de los informes periódicos y dar seguimiento a las recomendaciones. En este sentido, queda de manifiesto, que ambas instancias carecen de un área o áreas que cumplan este mandato.

Por otro lado, hubo instituciones que canalizaron las solicitudes de información (preguntas 1 y 2) por considerar que no era de su competencia; a continuación se describen los procesos:

1. La SEC canalizó ambas solicitudes de información al ICHMujer; sin embargo, el ICHMujer regresó las solicitudes de información a la SEC, aduciendo que “en la Secretaría de Educación y Cultura debe haber un área y una persona específica que esté dando respuesta a las recomendaciones de la CEDAW”. Una semana más tarde, la SEC inició la tramitación de las solicitudes entregando las respuestas mencionadas.
2. La Representación del Gobierno de Ciudad Juárez en Chihuahua canalizó la solicitud de información número 031322007 a la PGJCh, quien anexó el folio a su informe de respuestas.
3. El IVI responde que no es de su competencia conocer la información relacionada con el Comité CEDAW, ni de los informes que se le rinden a éste, por lo tanto, es ICHMujer quien debe responder dichas solicitudes de información y agrega que éste Instituto en coordinación con el ICHMujer “dará seguimiento a las solicitudes hechas por mujeres en situaciones difíciles relativas a vivienda” y agrega que ha “otorgado paquetes de materiales para construcción a los familiares de víctimas de feminicidio en Cd. Juárez”.³

Cabe mencionar que el ICHISAL solicitó se le aclarara a qué “Comité” se hace referencia en las preguntas, a pesar de estar señalado en ambos requerimientos, para luego afirmar que existe un área dentro de la dependencia que da seguimiento a las recomendaciones internacionales hechas por el Comité CEDAW.

De nueva cuenta, el ICATECH retomó la “plantilla de respuesta” de la PGJCh para contestar ambas solicitudes de información, casi dos meses después de haberse planteado.

La Representación del Gobierno de Ciudad Juárez en Chihuahua declaró incompetencia para dar seguimiento a las recomendaciones del Comité CEDAW.

³ Ver las respuestas a las solicitudes con número de folio 030902007 y 030912007 en la página del Observatorio www.amdh.com.mx/mujeres o en la página de INFOMEX Chihuahua <http://apps.chihuahua.gob.mx/infomex/>

2.1.1 RECURSOS DE REVISIÓN

Por no satisfacer los requerimientos de información, el día 16 de noviembre de 2007, se interpusieron, ante el ICHITAIP, dos recursos de revisión en contra de las respuestas emitidas por el IVI, ya que éste considera que no es competente para conocer la información relacionada con el Comité CEDAW, ni de los informes que se le rinden a éste.

Ambos recursos de revisión fueron “desechados de plano”, bajo el argumento de presentación, “extemporánea”, ya que la fecha tomada en cuenta para el conteo del término fue el 23 de octubre de 2007, día en que el IVI emitió su respuesta y no el 25 de octubre de 2007, día en que el solicitante fue notificado de la respuesta a través del sistema INFOMEX Chihuahua. No obstante, hubo un voto particular de la Consejera Claudia Alonso Pesado, en el que señala lo siguiente:

...acorde al principio general de derecho: <<de donde nace el derecho no puede resultar la injusticia>>, tenemos que esta interpretación de la ponente al desechar el Recurso de Revisión, medio de defensa que tiene por objeto garantizar el Derecho de Acceso a la Información, por una interpretación equivocada en el conteo del término, lleva a este Consejo General, a caer en la incongruencia de que en lugar de garantizar, como órgano garante del Derecho de Acceso a la Información que es, nulifique este derecho.

El derecho a la información encuentra su fundamento a nivel constitucional, tanto a nivel Federal como Estatal, por lo tanto, este derecho y su especie de derecho de acceso a la información pública, es relevante no sólo como derecho o garantía individual, sino también como base de todo sistema democrático, (...) El derecho de acceso a la información juega un papel relevante en la vida democrática, pues permite a los ciudadanos interesados observar lo que acontece dentro de las instituciones, de modo que existe la posibilidad de exhibir eventuales actos de corrupción y negligencia o incompetencia en la conducción de los asuntos públicos, y lo más relevante: un Estado transparente es esencial para que las personas evalúen la actividad de los funcionarios públicos.⁴

A pesar de la resolución emitida para ambos recursos de revisión, es decir, su improcedencia, en un acto de incongruencia, el IVI dio las respuestas a estos planteamientos en el momento en que rindió su informe con justificación para resolver el recurso de revisión ICHITAIP/RR-82/2007,⁵ en el que utilizando la plantilla proporcionada por la Procuraduría General de Justicia, respondió todas las solicitudes de información planteadas ante su Unidad de Información. En este sentido señala que:

... se informa que el Departamento Jurídico, **sería**⁶ el encargado de darle seguimiento a las recomendaciones, así como de coordinar el acopio de la información institucional en la materia, como así sea requerido, así como de comunicarla mediante los procedimientos y a través de las instancias determinadas en la normativa de índole administrativa en el estado de Chihuahua, para lo cual se nombró un enlace de género adscrito al mencionado Departamento que es la Lic. Brenda Molinar Márquez, con dirección de correo electrónico bmolinar@buzon.chihuahua.gob.mx.

⁴ Los recursos de revisión ICHITAIP/RR-86/2007 e ICHITAIP/RR-87/2007 puede consultarse en la página del Observatorio www.amdh.com.mx/mujeres o en la página del ICHITAIP http://www.ichitaip.org.mx/Contenido/plantilla5.asp?cve_canal=7015&Portal=ichitaip

⁵ Este recurso de revisión se trató en el apartado correspondiente a la difusión, puede consultarse en la página del Observatorio www.amdh.com.mx/mujeres o en la página del ICHITAIP http://www.ichitaip.org.mx/Contenido/plantilla5.asp?cve_canal=7015&Portal=ichitaip

⁶ Las negritas son nuestras

2.1.2 SOBRE LAS ESTRATEGIAS Y ACTIVIDADES DE LAS DEPENDENCIAS ESTATALES PARA DAR SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ CEDAW

Al respecto, la solicitud de información que se realizó ante las 18 dependencias gubernamentales fue:

Favor de describir las estrategias y actividades que realiza [la Institución] para dar seguimiento a las recomendaciones del Comité CEDAW

Como en solicitudes anteriores, la PGJCh elaboró su respuesta a partir de un *informe tipo*, mismo que fue retomado por 13 dependencias –CCS, SCOP, SFS, ICHISAL, ICHIJUV, SEC, SDM, SGG, IVI, ICATECH, SDIF, SF, COESPO– para, una vez más, adecuarlo a sus respectivos marcos normativos y actividades, y así, dar respuesta a la solicitud de información.

A continuación se transcriben fragmentos relevantes de la respuesta que emitieron las 14 instancias anteriormente referidas⁷:

Es en el Plan Estatal de Desarrollo 2004-2010, en que se definieron las estrategias en la materia que determinan la actividad de todas las dependencias:

- (a) Impulsar espacios de participación y decisión para las mujeres, garantizando su colaboración en iniciativas que permitan avanzar en la equidad de género;
- (b) Reforzar la sensibilización sobre la perspectiva de género en los ámbitos social y gubernamental;
- (c) Enfatizar la procuración e impartición de justicia en la defensa y protección de la mujer y la familia;
- (d) Impulsar reformas jurídicas que protejan a la mujer en situación de violencia, en apego a la CEFDM⁸;
- (e) Incrementar las acciones institucionales de formación e información en el cuidado de la salud de la mujer;
- (f) Promover la organización y desarrollo de proyectos productivos, que permitan diversificar fuentes de empleo o ingreso de las mujeres, en especial los de mujeres indígenas y los ubicados en zonas rurales y localidades urbanas marginadas.

El Gobierno del Estado ha expresado la determinación –en coordinación con los distintos órdenes de gobierno y en concordancia con la DEDM⁹, CEFDM y la CBP¹⁰– de continuar implementando responsablemente políticas públicas y medidas para prevenir, sancionar y erradicar la discriminación y violencia en contra de las mujeres, en seguimiento a los compromisos asumidos en materia de derechos humanos.

Con el propósito de que los casos específicos de discriminación y violencia contra las mujeres sean adecuadamente prevenidos, investigados, sancionados y reparados por quien sea responsable, la SGG ha coordinado la labor de las dependencias de la administración pública estatal a efectos de contribuir a la instauración de un nuevo marco normativo en el que se

⁷ Ver las respuestas a las solicitudes de información con números de folio 014292008, 014332008, 014302008, 014322008, 014272008, 014242008, 014282008, 014252008, 014262008, 014392008, 014362008, 014312008, 014382008 y 014352008 en la página del Observatorio www.amdh.com.mx/mujeres o en la página de INFOMEX Chihuahua <http://apps.chihuahua.gob.mx/infomex/>

⁸ Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

⁹ Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, acordada con la Resolución 2263 (XXII) de la Asamblea General de Naciones Unidas. Adoptada el 7 de noviembre de 1967.

¹⁰ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer: Convención de Belém do Pará.

CAPÍTULO 2. SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE LAS ENTIDADES DE GOBIERNO EN LA INTEGRACIÓN DE LOS INFORMES Y EL SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ CEDAW

definen los contextos de actuación de las instituciones a fin de que atiendan debidamente la problemática, y que incluye los siguientes ordenamientos:

- (a) Ley Orgánica del Ministerio Público;
- (b) Ley Orgánica del Poder Judicial;
- (c) Código Penal;
- (d) Código de Procedimientos Penales;
- (e) Ley de Justicia Penal Alternativa;
- (f) Ley de Justicia Especial para Adolescentes Infractores;
- (g) Ley de Atención y Protección a Víctimas u Ofendidos del Delito;
- (h) Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
- (i) Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

En la LEDM¹¹ se especifica que:

- (a) Es de orden público, e interés social y tiene por objeto promover que tanto el sector público como las personas morales apliquen, en el ámbito de su competencia, todas las medidas tendientes a erradicar la violencia contra las mujeres y les otorguen apoyos extraordinarios para garantizar su acceso a una vida libre de violencia y discriminación; instruir y responsabilizar, conforme a los ordenamientos legales aplicables, a los órganos de seguridad pública y de procuración y administración de justicia, para que brinden especial atención a las mujeres víctimas de violencia [art. 1, frac. III y VII];
- (b) Las mujeres víctimas de cualquier tipo y modalidad de violencia tendrán los siguientes derechos: protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades; trato digno, privacidad y respeto durante cualquier entrevista o actuación como víctima de violencia; asistencia legal gratuita y necesaria para los trámites jurídicos relacionados con la violencia de la cual sea víctima; asistencia médica y psicológica gratuita para la atención de las consecuencias generadas por la violencia [art. 9, frac. I, II, III y IV].

En la LPED se conceptúa como discriminación, entre otras conductas, las que se detallan [art. 9, frac. II, III, IV, V, VI, VII, XI, XII, XIV, XIX, XXIV, XXVI]:

- (a) Establecer contenidos, métodos o instrumentos pedagógicos en que se asignen papeles contrarios a la equidad o que difundan o introduzcan una condición de subordinación;
- (b) Prohibir la libre elección de empleo, o restringir las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en el mismo. En el caso de las mujeres, condicionar las oportunidades referidas a la realización en cualquier momento de pruebas de gravidez o embarazo;
- (c) Establecer diferencias en la remuneración, las prestaciones y las condiciones laborales para trabajos iguales;
- (d) Negar o coartar el acceso a los programas de capacitación para el trabajo y de forma profesional;
- (e) Negar o limitar el acceso a los derechos reproductivos o impedir el libre ejercicio de la determinación del número y esparcimiento de los hijos e hijas;
- (f) Negar o condicionar los servicios de atención médica, o impedir la participación en las decisiones a los sujetos de atención sobre su tratamiento médico o terapéutico dentro de sus posibilidades y medios;

¹¹ Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

CAPÍTULO 2. SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE LAS ENTIDADES DE GOBIERNO EN LA INTEGRACIÓN DE LOS INFORMES Y EL SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ CEDAW

- (g) Impedir la participación en condiciones equitativas de los integrantes de asociaciones civiles, políticas o de cualquier otra índole;
- (h) Impedir el ejercicio de los derechos de propiedad, administración y disposición de bienes de cualquier otro tipo, salvo los casos que la ley o la autoridad legalmente limite;
- (i) Impedir el acceso a la procuración e impartición de justicia;
- (j) Impedir la libre elección de cónyuge o pareja;
- (k) Obstaculizar las condiciones necesarias para el crecimiento y desarrollo saludable, especialmente de las niñas y los niños;
- (l) Limitar el derecho a la alimentación, vivienda y esparcimiento, así como el acceso a servicios de atención médica adecuados, salvo en los casos que la ley así lo prevea.

En seguida se describe lo que cada una de las dependencias agregó a éstas directrices de *política pública* como parte de sus actividades institucionales en la materia:

CCS

La Coordinación de Comunicación Social señaló que a través de la Unidad de Información da seguimiento a las recomendaciones del Comité CEDAW. Sin embargo, en cuanto a las estrategias y actividades de ese seguimiento no proporcionó información, pero declaró que ha participado en el diseño de planes, programas, proyectos y campañas, para eliminar la discriminación y violencia contra las mujeres junto con el ICHMujer. También dijo que ha coadyuvado con otras instancias para difundir por radio y televisión diversas campañas, programas o controles remotos de coyuntura, relacionadas con la temática de la discriminación, entre las cuales se encuentran:

- (a) Día Internacional de la Mujer;
- (b) Día Internacional de la No Violencia I;
- (c) Día Internacional de la No Violencia II;
- (d) Control remoto de la inauguración de las instalaciones de la Subprocuraduría de Derechos Humanos y Atención a Víctimas del Delito;
- (e) Nuevo Sistema de Justicia Penal;
- (f) Oferta Laboral;
- (g) Conferencias Ichimu hacia la Cima;
- (h) Hombres y Mujeres Codo a Codo por la Equidad.¹²
- (i) Subprocuraduría de Derechos Humanos y Atención a Víctimas del Delito

PGJCh

Mediante la Subprocuraduría de Derechos Humanos y Atención a Víctimas la PGJCh da seguimiento a las recomendaciones.

A través de la respuesta emitida a la solicitud de información¹³, la PGJCh enumeró también una serie de actividades que ha realizado para dar cumplimiento a las recomendaciones del Comité CEDAW, a continuación, una síntesis de las mismas:

- Creación unidades de atención a víctimas para dar apoyo médico, psicológico, jurídico y asistencial a quienes han sido afectados por la comisión de algún delito y establecimiento de la

¹² Ver la respuesta a la solicitud de información con número de folio 014292008 en la página del Observatorio www.amdh.com.mx/mujeres o en la página de INFOMEX Chihuahua <http://apps.chihuahua.gob.mx/infomex/>

¹³ Ver la respuesta a la solicitud de información con número de folio 014332008 en la página del Observatorio www.amdh.com.mx/mujeres o en la página de INFOMEX Chihuahua <http://apps.chihuahua.gob.mx/infomex/>

CAPÍTULO 2. SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE LAS ENTIDADES DE GOBIERNO EN LA INTEGRACIÓN DE LOS INFORMES Y EL SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ CEDAW

Red de Atención a Víctimas del Delito, en coordinación con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;

- Redefinición de esquemas organizacionales y modelos de operación de la Fiscalía Especializada para la Investigación de Homicidios de Mujeres en Ciudad Juárez;
- Adscripción a dicha Fiscalía de dos unidades orgánicas: una, destinada exclusivamente al análisis y diligencia de los expedientes iniciados desde 1993 hasta octubre del año 2004; otra, enfocada a los casos recientes;
- Modificación del objeto de creación de la Fiscalía, ya que antes se concentraba exclusivamente en los homicidios con móvil sexual, y ahora incluye todos los casos de homicidios dolosos en los que las víctimas sean mujeres, también se ha fomentado la especialización de los recursos humanos y la realización de investigaciones con perspectiva de género, así como la promoción de la óptima utilización de recursos financieros y materiales, uniformidad en los resultados producidos y apoyo a las familias para que reciban la atención integral que requieren.
- Creación de la Unidad Especial de Investigación de Personas Ausentes o Extraviadas con la finalidad de que en caso de que sea reportada la ausencia de una mujer se actúe de modo inmediato, con el objeto de establecer una apropiada metodología de trabajo a implementar las correlativas acciones oficiales de búsqueda y localización adecuada, coordinación con otras autoridades locales, estatales y federales.
- Sistematización de la información acerca de los reportes de desaparición de mujeres, en coordinación con la PGR y la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos relacionados con Actos Violentos contra las Mujeres (FEVIM)¹⁴.
- Implementación del Operativo Alba, cuyo principal objetivo es la prevención del delito, por lo que ha puesto en práctica una vigilancia especial y permanente en zonas consideradas de alto riesgo para las mujeres, como son: el Lote Bravo, el centro de la ciudad, el Campo Algodonero y los alrededores del Cristo Negro.
- Puesta en práctica del Protocolo de Atención, Reacción y Coordinación entre autoridades federales, estatales y municipales en caso de extravío de mujeres y niñas en el municipio de Ciudad Juárez.
- Diseño, en coordinación con instituciones y universidades locales e internacionales, de un programa de más de 15 millones de pesos para el fomento a la cultura de derechos humanos, capacitación para tratar debidamente las cuestiones de género, y especialización en técnicas y procedimientos de investigación.
- Se han destinado más de 34 millones de pesos para los equipos de laboratorio en Ciudad Juárez y Chihuahua, y se ordenó la construcción del Laboratorio de Criminalística y Genética Forense en Ciudad Juárez, además de la construcción del Laboratorio de Criminalística en Ciudad Cuauhtémoc, para fortalecer la investigación criminal técnico-científica en que el que se invirtió una cantidad superior a los 55 millones de pesos.

SCOP

El área encargada de dar seguimiento a las recomendaciones dentro de la SCOP es la Unidad de Información. Esta Secretaría cuenta con un enlace de género ante el ICHMujer, como parte de sus estrategias para dar seguimiento a las recomendaciones del Comité CEDAW. Asimismo, el personal recibe capacitación en materia de equidad de género, violencia, discriminación y derechos de las mujeres.

¹⁴ Ahora Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA) creada el 31 de enero de 2008, mediante el acuerdo A/024/2008.

CAPÍTULO 2. SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE LAS ENTIDADES DE GOBIERNO EN LA INTEGRACIÓN DE LOS INFORMES Y EL SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ CEDAW

También declaró en su respuesta que en el ejercicio de sus funciones, la SCOP ha participado en la construcción y remodelación de distintos inmuebles donde se llevan a cabo actividades en materia de educación, salud, laboral e impartición de justicia. En este sentido, señala su participación en el cumplimiento tanto de la Convención CEDAW como de las recomendaciones del Comité CEDAW, ya que señala las acciones que realiza tienden a *mejorar la calidad de vida y garantizar los derechos de la mujer en diferentes aspectos*.¹⁵

SFS

La SFS informó lo siguiente:

El Gobierno Estatal creó el ICHMujer como un organismo público auxiliar, descentralizado y sectorizado en la SFS, encargado de realizar actividades y operar las estrategias de seguimiento a las recomendaciones de organismos internacionales como el Comité CEDAW; además por ley tiene atribuciones bastas y suficientes en materia de política pública para la atención de uno de los grupos sociales con mayor necesidad de protección como lo es la mujer. Para lograr su misión, el ICHMujer trabaja en dos vertientes: la institucionalización de la perspectiva de género y la prevención de la violencia contra las mujeres.¹⁶

Asimismo, esta Secretaría reportó una serie de actividades llevadas a cabo por el ICHMujer, las cuales se resumen en el siguiente cuadro:

Cursos, Seminarios y Conferencias	Conocimientos básicos sobre teoría de género, derechos humanos de las mujeres, desarrollo humano, temas de salud como prevención de embarazos en adolescentes, cuidados durante el embarazo y el puerperio y nutrición	Población en general
Talleres	Perspectiva de género y derechos humanos de las mujeres	16 municipios con la participación de 1231 personas, de las cuales 30% fueron hombres
Seminarios para mujeres en situación en crisis	Favorecer el desarrollo de procesos de empoderamiento	Diferentes sedes del Estado, 507 mujeres y 85 hombres
Conferencias y pláticas	Diferentes temáticas	3596 personas, 3190 mujeres y 406 hombres
Talleres	Preparación al parto y nutrición	125 mujeres
Centro de Desarrollo Empresarial y Capacitación para el Trabajo para Mujeres (Cedecam)	Información, asesoría y capacitación a quienes desean iniciar o fortalecer su propio negocio (microempresa) o bien desean habilitarse en un empleo	Población en general
Convenio de capacitación con el ITESM Campus Chihuahua y Juárez	Capacitación a mujeres interesadas en desarrollar sus propios negocios	Duró 5 meses el programa, iniciaron 40 mujeres y terminaron 20, sólo 8 implementaron su negocio
Programa de transversalización de la perspectiva de género	Administración Pública Estatal	A inicios del 2006, 22 dependencias de la APE nombraron un enlace de género
Promoción de la Creación de instancias municipales	Administración Pública Municipal	Se crearon 7 y se fortalecieron las 12 constituidas en 2005
Convenios de Colaboración	Presidentes Municipales	18 presidentes municipales
Creación de Módulos de Atención	Nuevo Casas Grandes y Parral, además de un itinerante para las comunidades donde no existe el servicio	
Prevención y atención	A mujeres que viven en situación de violencia	7961 personas a través de los diferentes módulos del Ichmujer

¹⁵ Ver la respuesta a la solicitud de información con número de folio 01432008 en la página del Observatorio www.amdh.com.mx/mujeres o en la página de INFOMEX Chihuahua <http://apps.chihuahua.gob.mx/infomex/>

¹⁶ Ver la respuesta a la solicitud de información con número de folio 014322008 en la página del Observatorio www.amdh.com.mx/mujeres o en la página de INFOMEX Chihuahua <http://apps.chihuahua.gob.mx/infomex/>

CAPÍTULO 2. SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE LAS ENTIDADES DE GOBIERNO EN LA INTEGRACIÓN DE LOS INFORMES Y EL SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ CEDAW

Talleres y conferencias	Prevención de la violencia y aplicación de la Norma Oficial Mexicana NOM-190-SSA1-1999	Población abierta y personal médico de los Servicios Estatales de Salud. 371 médicos y enfermeras del sector salud, principalmente a instancias federales de salud del estado, que comprenden los ocho principales municipios del Estado.
Programa de Seguridad y Vigilancia para las Mujeres	Brindar seguridad a las mujeres a través de la presencia de un cuerpo policiaco capacitado por el Instituto en Perspectiva de Género, Violencia hacia las Mujeres, Elementos Básicos para la Atención a las Personas en Crisis y otros temas afines.	Incremento en Ciudad Juárez de tres unidades y se replicó en cuatro municipios más: Aldama, Casas Grandes, Nuevo Casas Grandes y Delicias.
Campaña mediática	Vive con Libertad, Vive sin Miedo	
Atención a familiares de víctimas de homicidios por móvil sexual.	Cada familia de víctimas recibe un apoyo quincenal de 900 pesos. A las y los integrantes de estas familias se les proporciona servicio médico y medicinas, uniformes y becas escolares, apoyo psicológico, asesoría legal, gestión y trámites antes otras dependencias y a la mayoría se les dotó de vivienda.	190 personas correspondientes a 67 familias.
Convenio con Instituto Nacional de Desarrollo Social	Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas (PAIMEF)	50% de las acciones contra la violencia hacia las mujeres se realizaron con recursos de este fondo.
Conmemoración del Día Internacional de la Mujer		Ciudad Chihuahua, Ciudad Juárez, Hidalgo del Parral y Nuevo Casas Grandes

No obstante lo anterior, es menester hacer algunas precisiones al respecto.

La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Estatal establece en el artículo 27 las atribuciones de la SFS, de donde destacan, por el tema que nos ocupa, las siguientes:

- I. Dictar la normatividad a que deberán sujetarse los organismos descentralizados e instituciones del Ejecutivo Estatal que presten los servicios de salud y asistencia social y vigilar su cumplimiento;
[...]
- VIII. Dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos en relación a las funciones de salud, de fomento deportivo, de atención a la juventud y a la mujer y de asistencia social, así como vigilar la organización y funcionamiento de los organismos que ejerzan las atribuciones anteriores.
[...]
- XII. Desarrollar programas para garantizar a la mujer la igualdad de oportunidades, respaldando su papel fundamental en la integración social y familiar.

Asimismo, el artículo 28 de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece que es corresponde a la SFS:

- [...]
- VII. Promover e implementar políticas sociales de prevención y erradicación a la violencia contra las mujeres;
- VIII. Promover la implementación del sistema único de información interinstitucional con las estadísticas en materia de violencia de género;
- IX. Participar en la elaboración y ejecución del Programa y en el diseño de nuevos modelos de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres;

CAPÍTULO 2. SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE LAS ENTIDADES DE GOBIERNO EN LA INTEGRACIÓN DE LOS INFORMES Y EL SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ CEDAW

- X. Formular la política de desarrollo social del Estado considerando el adelanto en la condición y posición de las mujeres, y su plena participación en todos los ámbitos de la vida;
- XI. Fomentar el desarrollo social y humano desde una visión de protección integral de los derechos humanos de las mujeres, para coadyuvar a garantizarles una vida libre de violencia;
- XII. Coadyuvar en la promoción de los derechos humanos de las mujeres;
- XIII. Establecer servicios de asistencia integral para las mujeres víctimas de violencia, que les permitan participar plenamente en la vida pública, social y privada;
[...]
- XV. Realizar acciones programáticas de carácter afirmativo para el logro de la igualdad de condiciones y oportunidades entre hombres y mujeres, y la eliminación de brechas y desventajas de género, sobre todo para aquellas mujeres que se encuentren en condiciones de exclusión y pobreza;
- XVI. Garantizar el cumplimiento e implementación, en el sector salud, de las Normas Oficiales vigentes en materia de violencia contra las mujeres y la instalación de mecanismos de supervisión y evaluación de su efectividad;
[...]
- XVIII. Crear programas de capacitación con perspectiva de género para el personal del sector salud, respecto de la violencia contra las mujeres y el trato que se debe proporcionar a las víctimas;
- XIX. Difundir material informativo en los centros de salud, relativo a la prevención de la violencia contra las mujeres y a las organizaciones de la sociedad civil que se dedican a la salud de las mujeres;
[...]

De acuerdo a lo anterior, la SFS tiene atribuciones amplias para dar seguimiento y cumplimiento a las recomendaciones del Comité CEDAW, a pesar de que en sus respuestas a las solicitudes de información argumente que es al ICHMujer a quien le compete, por ser un organismo descentralizado de ella. Es decir, es obligación de ambas instituciones cumplir con los compromisos internacionales de manera independiente.

A lo anterior se suma la posición del ICHMujer cuando se le solicita información y responde de manera autónoma, sin mencionar que el trabajo que realiza lo lleve a cabo en colaboración con la SFS.

ICHISAL

Este Instituto reportó que es el área jurídica la encargada de dar seguimiento a las recomendaciones y señaló como parte de sus actividades distintos programas enfocados a la población femenina, principalmente mujeres embarazadas. En este sentido, reportó dos hospitales con Atención Gineco-Obstétrica en donde se lleva a cabo todo lo referente a control de embarazos, partos y cesáreas. También programas sobre fomentación de la lactancia materna y nutrición durante el embarazo. Asimismo se dan consultas sobre planificación familiar. A las mujeres mayores de 20 años se les atiende con diferentes métodos anticonceptivos y a las mujeres menores de 20 años se les orienta y consulta sobre los beneficios y efectos secundarios de los métodos anticonceptivos antes de seleccionar su método de planificación familiar.

El Instituto también cuenta con reportes semanales de morbilidad de cada Hospital, de entre los que destacan diagnósticos oportunos de Virus de Papiloma Humano, Displasias Cervicales Severas y Cáncer

Cervicouterino *In situ*, detecciones de Displasia Cervical Leve y Moderada, así como tumores de mama malignos.¹⁷

ICHIJUV

En el ICHIJUV quien da seguimiento a las recomendaciones es el área jurídica. Reportó como actividades pláticas, foros y talleres encaminados a fomentar la salud física y mental enfocada a la mujer joven. Dentro de estos espacios, también se tratan temas sobre sexualidad responsable, prevención de embarazos no deseados y de trastornos alimenticios. Además ofrece un servicio gratuito de psicología personalizada a jóvenes que lo soliciten.

Otro tema que se aborda en diferentes foros de expresión es el de la participación política de las mujeres.

En materia de jóvenes mujeres de escasos recursos, se cuenta con 3 Centros Juveniles en diferentes colonias de la Ciudad de Chihuahua, mismos que ofrecen clases de aeróbics, cursos de manualidades y de elaboración de materiales de limpieza para el hogar para lograr el autoempleo de las amas de casa y contribuir al gasto de la casa sin tener que salir de sus hogares y dejar a sus hijos para trabajar.¹⁸

Una vez más, queda de manifiesto que algunas actividades que se llevan a cabo con la finalidad de mejorar la calidad de vida de las mujeres chihuahuenses, son justificadas con argumentos que más allá de lograr empoderarlas, acentúan y reproducen los estereotipos de género, pues se sigue trabajando sólo en torno a la maternidad de las mujeres, como condición que las relega a un espacio privado, responsabilizándolas del cuidado y crianza de los hijos, alejándolas, al mismo tiempo, de la vida pública, reservada a los hombres.

SEC

En la SEC también el área jurídica es quien da seguimiento a las recomendaciones. Dicha institución reportó dos actividades para cumplir con lo anterior, a saber:

- *Programa de becas para madres*
- *Programa Estatal de Capacitación para Prevenir la Violencia contra la Mujeres del Estado de Chihuahua*

La primera de estas actividades está dirigida a madres jóvenes para que continúen su educación básica en cualquier modalidad educativa pública y disminuya su deserción escolar. Dentro de este Programa, la SEC ha llevado a cabo acciones para promover la no discriminación de madres jóvenes en el ámbito escolar a través de la difusión de sus derechos. Otra actividad que lleva a cabo es la promoción de la atención al analfabetismo, el rezago educativo y el fomento al no embarazo entre adolescentes.

Como estrategia complementaria, la Secretaría a través de los medios comunicación difunde y promueve, en espacios sociales y culturales, los objetivos del *Programa de becas para madres*.

En cuanto a la segunda actividad, la SEC señala que está enfocada a que las maestras y los maestros de educación básica de la entidad, *consideren*¹⁹ la importancia de incluir dentro de la planeación de su

¹⁷ Ver respuesta a la solicitud de información con número de folio 014272008 en la página del Observatorio www.amdh.com.mx/mujeres o en la página de INFOMEX Chihuahua <http://apps.chihuahua.gob.mx/infomex/>

¹⁸ Ver respuesta a la solicitud de información con número de folio 014242008 en la página del Observatorio www.amdh.com.mx/mujeres o en la página de INFOMEX Chihuahua <http://apps.chihuahua.gob.mx/infomex/>

¹⁹ Las cursivas son nuestras.

CAPÍTULO 2. SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE LAS ENTIDADES DE GOBIERNO EN LA INTEGRACIÓN DE LOS INFORMES Y EL SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ CEDAW

trabajo en el aula, acciones y actitudes que propicien una práctica de prevención de violencia contra la mujer, mediante actividades de sensibilización y de capacitación dentro del marco de la temática de educación y perspectiva de género, así como el intercambio de experiencias que contribuyan al desarrollo de competencias para una mejor convivencia humana.²⁰

SDM

La Secretaría informó que el área jurídica es la que da seguimiento a las recomendaciones. Las actividades que reportó son las siguientes:

- Promueve ante el Instituto Chihuahuense de la Mujer (ICHMujer), los programas de injerencia para los Estados;
- Coadyuva al ICHMujer con la promoción de la integración de los Comités Municipales para la Mujer y en apoyo a su funcionamiento;
- Funge como enlace entre los municipios del Estado con diversas dependencias como lo son: la Secretaría de Fomento Social, el ICHMujer y el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia Estatal; y
- Organiza Programas de Capacitación y talleres para los funcionarios en la difusión y concertación de acciones para la discriminación en contra de la mujer, con el apoyo de la Secretaría de Fomento Social, el ICHMujer, el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia Estatal.²¹

SGG

Una vez más, el área jurídica es señalada como la responsable del seguimiento de las recomendaciones internacionales e informó que ha publicado distintos acuerdos y decretos en la materia. También que ha vigilado el cabal cumplimiento de la Ley para frenar la discriminación laboral y ha atendido la problemática de los casos de homicidio de mujeres en Ciudad Juárez, mediante la participación en la instalación de la Comisión Interinstitucional para Coadyuvar en la Solución de la Desaparición y Muerte de Mujeres en el Municipio de Juárez.

Desde ésta Secretaría se propusieron modificaciones al Código Penal, particularmente al delito de violencia intrafamiliar, con el fin de que se ampliase el concepto y se aumentasen las sanciones correspondientes. Asimismo, la SGG nombró un enlace de género que funge como representante ante el Instituto Chihuahuense de la Mujer y cuya responsabilidad es la de promover acciones con enfoque de género en la dependencia. Además coordina con diferentes dependencias gubernamentales la implementación de acciones de asistencia social, que brinden apoyos a grupos vulnerables y en extrema marginación, que se encuentren impedidos para cubrir sus requerimientos de salud, apoyándolos con la realización de estudios económicos, y la gestión para cubrir en forma tripartita los gastos que se generan.²²

IVI

²⁰ Ver respuesta a la solicitud de información con número de folio 014282008 en la página del Observatorio www.amdh.com.mx/mujeres o en la página de INFOMEX Chihuahua <http://apps.chihuahua.gob.mx/infomex/>

²¹ Ver respuesta a la solicitud de información con número de folio 014252008 en la página del Observatorio www.amdh.com.mx/mujeres o en la página de INFOMEX Chihuahua <http://apps.chihuahua.gob.mx/infomex/>

²² Ver respuesta a la solicitud de información con número de folio 014262008 en la página del Observatorio www.amdh.com.mx/mujeres o en la página de INFOMEX Chihuahua <http://apps.chihuahua.gob.mx/infomex/>

CAPÍTULO 2. SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE LAS ENTIDADES DE GOBIERNO EN LA INTEGRACIÓN DE LOS INFORMES Y EL SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ CEDAW

Las estrategias que señala este Instituto están apegadas al Plan Estatal de Desarrollo 2004-2010, en el rubro Desarrollo Humano y Social, éstas son:

(a) Aumentar la cobertura y los alcances de los programas institucionales de vivienda. El IVI señaló que dentro de este rubro se atiende principalmente al género femenino, de manera especial a las madres solteras, mujeres con dependientes económicos, situación de pobreza extrema, adultos mayores, personas con capacidades diferentes, población indígena (ésta última población sin distinción de género), otorgándoles a todos los mencionados prioridad al momento de la adjudicación de los créditos para adquisición de vivienda económica en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social Delegación Chihuahua, que es la encargada de llevar a cabo los estudios socioeconómicos que determinan la situación económica de los solicitantes del subsidio para la adquisición de vivienda económica.

(b) Atender a las familias más necesitadas con programas de lotes con servicios y apoyo a la autoconstrucción. El apoyo se da a través de créditos para la adquisición de material para la autoconstrucción y adquisición de vivienda especialmente a las familias de escasos recursos económicos y madres solteras primordialmente.

(c) Fortalecer el financiamiento a la vivienda.

(d) Mejorar el diseño de la vivienda y la calidad de los conjuntos habitacionales. El IVI informó que apoya a la población femenina con la generación de desarrollos habitacionales mucho más completos, en los que se cuenta además de la infraestructura de servicios, con espacios de cuidado infantil y áreas para los adultos mayores que les permitan a las madres trabajadoras desempeñarse en sus labores como población económicamente activa, sabiendo que sus hijos y adultos mayores se encuentran en áreas adecuadas para cada uno de ellos.

(e) Ampliar y rehabilitar la vivienda urbana y rural.

(f) Mejorar los barrios populares y rescatar la vivienda tradicional.

ICATECH

El área jurídica del ICATECH cumple con el mandato de dar seguimiento a las recomendaciones del Comité CEDAW. Entre sus estrategias y actividades cuenta con el Fondo de Apoyo al Desarrollo de la Mujer Chihuahuense, el cual tiene la finalidad de promover y apoyar el desarrollo de las actividades microempresariales de las mujeres de la entidad que viven en condiciones de marginación, mediante apoyos económicos para proyectos con viabilidad y rentabilidad financiera, económica y social, que contribuyan a la generación de empleos y a una mejor distribución del ingreso.

SDIF

La SDIF informó que a través de la Unidad de Información da seguimiento a las recomendaciones. Esta instancia gubernamental señala entre sus actividades, encuentros y talleres de los Comités de Fortalecimiento familiar del Programa “Mi familia lo es todo” así como del Programa “Fortalecimiento de la Familia” en coordinación con la SEC y los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia y la instauración de una línea telefónica sin costo para recibir denuncias por maltrato y brindar asesoría. También impartió el diplomado en Prevención y Atención de la Violencia Familiar, cursado por personal de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.

CAPÍTULO 2. SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE LAS ENTIDADES DE GOBIERNO EN LA INTEGRACIÓN DE LOS INFORMES Y EL SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ CEDAW

Por su parte, la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, brinda atención psicológica y orientación familiar, a través de terapia familiar individual y grupal en coordinación con el Centro de Prevención y Atención de la Violencia y el Centro de Prevención y Atención a Mujeres y Familias en Situación de Violencia; también brinda atención integral a menores en situación de violencia en Casa Cuna del DIF Estatal.

En relación al embarazo en adolescentes la SDIF ha implementado jornadas informativas para la prevención y, en coordinación con las autoridades educativas, ha capacitado a madres adolescentes dentro del Programa de Prevención y Atención Integral del Embarazo Adolescente; también ha establecido la Casa de Madres Adolescentes y ha ofrecido becas, capacitaciones, alimentación y vivienda para madres adolescentes o embarazadas.

Finalmente, realizó el taller para difundir, sensibilizar y capacitar sobre los contenidos de la Ley Estatal del Derecho de la Mujer a una Vida Libre de Violencia.

SF

Una vez más el área jurídica es señalada como la responsable de dar seguimiento a las recomendaciones.

Dentro de su plan anual de capacitación a servidores públicos del gobierno del Estado, lleva a cabo cursos y *talleres dirigidos a preparar y orientar a la mujer trabajadora para desarrollar y armonizar eficazmente los roles de mujer, esposa, madre y trabajadora*²³, dentro de los cuales destacan los siguientes cursos: a) la crisis de valores y el papel de la mujer; b) inteligencia emocional para el liderazgo femenino; c) Armoniza tus roles de mujer; d) El divorcio enemigo silencioso; e) Prevención de violencia familiar; f) imagen de la mujer profesionista; g) mujeres de valor; h) mujer creativa; i) mujer mecánica; j) mi imagen como mujer; k) elementos para la crianza de los hijos en la edad escolar; l) prevención del abuso sexual infantil; m) taller de atención y servicio secretarial.²⁴ También informa que dicha Secretaría forma parte del Consejo Directivo del Instituto Chihuahuense de la Mujer.

De nueva cuenta, como ya se hizo el señalamiento en relación a actividades de otras dependencias, los trabajos que lleva a cabo esta instancia de gobierno, favorecen y refuerzan los estereotipos de género y valores morales, con lo que continúan acentuando la responsabilidad de las mujeres en el cuidado y crianza de los hijos y enfatizando que su incorporación al ámbito laboral no debe interferir con sus “obligaciones” dentro del círculo familiar. En ese sentido, la SF, al desarrollar en talleres las temáticas señaladas en el párrafo anterior, está reconociendo la doble o triple jornada a que son sometidas muchas mujeres como una condición socialmente aceptada y no como un hecho que debe transformarse en relaciones equitativas entre mujeres y hombres.

COESPO

Es a través del Programa de Planificación Familiar y Salud Reproductiva que el COESPO da seguimiento a las recomendaciones del Comité CEDAW.

En su respuesta señala que para dar cumplimiento al artículo 5²⁵ de la Convención CEDAW, ésta dependencia ha implementado una estrategia encaminada a fortalecer y ampliar los programas de

²³ Las cursivas son nuestras

²⁴ Ver respuesta a la solicitud de información con número de folio 014362008 en la página del Observatorio www.amdh.com.mx/mujeres o en la página de INFOMEX Chihuahua <http://apps.chihuahua.gob.mx/infomex/>

²⁵ Artículo 5.- Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

CAPÍTULO 2. SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE LAS ENTIDADES DE GOBIERNO EN LA INTEGRACIÓN DE LOS INFORMES Y EL SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ CEDAW

educación y de comunicación en población como instrumentos esenciales para orientar, educar e informar a los sectores de la población, con el propósito de transformar su mentalidad y favorecer la adopción de nuevos valores e ideales que promuevan patrones culturales que faciliten el cambio demográfico y a su vez profundicen en lograr una mayor equidad en todos los ámbitos.²⁶

También menciona que en cumplimiento del artículo 12²⁷ del citado instrumento internacional, participa inter-institucionalmente con el Consejo Estatal para la Prevención del SIDA (COESIDA), el Instituto Chihuahuense de la Mujer; el Centro de Atención y Prevención de la Violencia (CEPAVI), la Mesa de Trabajo del Grupo de Prevención de la Salud, la Mesa de Trabajo de Salud Reproductiva y la Red Estatal para la Integración Laboral de Personas con Discapacidad y Adultos Mayores.

Asimismo, el COESPO amplió la cobertura del programa de pláticas prematrimoniales a los 67 municipios del Estado dentro de las cuales también se dan pláticas sobre planificación familiar y salud reproductiva. Una estrategia en materia de prevención de discapacidades que lleva a cabo ésta institución es la difusión de ventajas y beneficios del consumo de ácido fólico en mujeres en edad reproductiva. De esta manera se editan materiales de comunicación y educación en población de diversos temas tales como trípticos, folletos y revistas para promover, de manera continua, entre la sociedad chihuahuense actitudes participativas en aspectos de atención y bienestar de la mujer.²⁸

De las 14 respuestas anteriores se puede decir que si bien no queda claro, en términos generales, cómo se está llevando a cabo el seguimiento a las recomendaciones del Comité CEDAW, algunas dependencias estatales están realizando actividades encaminadas a darles cumplimiento en áreas muy específicas. Sin embargo, dichas actividades respondan más al cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo que a atender los compromisos internacionales en materia de igualdad de género.

No obstante, es preciso señalar que la perspectiva de género todavía está muy lejos de incorporarse a todos los planes y programas de la Administración Pública Estatal; el esfuerzo no es desdeñable, pero sin duda se debe y se puede mejorar la calidad del trabajo gubernamental dejando de lado los programas asistencialistas y todos aquellos que contribuyan a acentuar las desigualdades y discriminación contra las mujeres.

A continuación, se describen las respuestas proporcionadas por el ICHMujer y la SSPE, instancias que atendieron los requerimientos de información sin retomar la “plantilla de respuesta” de la PGJCh.

a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;

b) Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos.

²⁶ Ver respuesta a la solicitud de información con número de folio 014352008 en la página del Observatorio www.amdh.com.mx/mujeres o en la página de INFOMEX Chihuahua <http://apps.chihuahua.gob.mx/infomex/>

²⁷ Artículo 12.- 1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 supra, los Estados Partes garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario, y le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia.

²⁸ Ver respuesta a la solicitud de información con número de folio 014352008 en la página del Observatorio www.amdh.com.mx/mujeres o en la página de INFOMEX Chihuahua <http://apps.chihuahua.gob.mx/infomex/>

ICHMujer

Dentro del ICHMujer la Coordinación General es el área que da seguimiento a las recomendaciones del Comité CEDAW, y entre las actividades y estrategias reportadas se encuentran las siguientes:

- Campaña, durante 2008, para promover la atención de embarazadas antes, durante y después del parto;
- Anualmente se realizan dos encuentros de instancias municipales de las mujeres;
- Periódicamente se llevan a cabo visitas a las autoridades municipales para sensibilizar en el tema, habiendo logrado la conformación de 37 instancias municipales de los 67 municipios de conforman el Estado;
- Apoyo y participación en el Grupo Promotor de Derechos Políticos de las Ciudadanas;
- El 3 de marzo de 2008, el ICHMujer, en representación del Poder Ejecutivo Estatal, presentó su proyecto de iniciativa de Ley Estatal para la Igualdad entre Hombres y Mujeres ante la Comisión de Género y Familia del Congreso del Estado y el 6 de marzo presentó su proyecto de iniciativa para la modificación al Código Municipal para la creación de las instancias municipales de las mujeres.

Asimismo, el ICHMujer reportó actividades programadas a realizar durante el año 2008, cabe aclarar que la solicitud se realizó el día 01 de mayo de 2008, por lo que las actividades que a continuación se mencionan todavía no se implementaban:

- Elaboración de un modelo de intervención para la transversalización de la perspectiva de género;
- Realización de un diplomado de planeación de presupuestos públicos estatales con perspectiva de género;
- Realización de tres cursos especializados para funcionarias/os públicas/os en los temas de estadísticas, presupuestos y políticas públicas con perspectiva de género; y
- En el mes de junio la realización de dos foros de consulta para el logro de la paridad electoral.

SSPE

La División de Capacitación de la Dirección de Prevención Delictiva de esta Secretaría cumple con el mandato de dar seguimiento a las recomendaciones. Esta dependencia no explicó las estrategias para dicho seguimiento, pero informó acerca de los programas que lleva a cabo, enfocados a disminuir la violencia de género, así como fomentar la equidad entre hombres y mujeres, a saber:

1. Protección y orientación a la mujer.
2. Violencia intrafamiliar y
3. Evita un ataque.²⁹

Por su parte, la Secretaría Particular de Despacho declaró inexistencia de la información.

²⁹ Estos tres programas se describen en el apartado Sobre las campañas de difusión de los derechos de las mujeres a nivel estatal, en este Informe.

2.2 SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE LAS ENTIDADES MUNICIPALES EN LA INTEGRACIÓN DE LOS INFORMES Y EL SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ CEDAW

En lo que hace a las dependencias gubernamentales del municipio de Juárez, ocho afirman que es la Secretaría Técnica a través del Consejo Municipal de las Mujeres³⁰ la encargada de darle seguimiento a las recomendaciones del Comité CEDAW; es decir, únicamente una persona –Lic. María Isela Torres Hernández– tiene la responsabilidad de atender, en la materia, lo que le corresponde a:

1. SCS
2. DGAH
3. SSPM
4. DGEC
5. DGPFE
6. Secretaría del Ayuntamiento
7. Secretaría Técnica del Ayuntamiento
8. Secretaría Particular del Ayuntamiento

De igual forma, estas ocho dependencias informan que el Consejo Municipal de las Mujeres es el área encargada de colaborar con la información para la integración de los informes periódicos.

Aseguran que no es de su competencia:

1. DGOP
2. DGSPM. Ésta Dirección canalizó las solicitudes a la PGJCh, quien integró los folios al informe ya referido anteriormente.

Declaran inexistencia de la información:

1. DGDS
2. DGDU
3. DIF Juárez

Es claro que estas instancias no asumen ninguna responsabilidad ante la CEDAW, dado que lo único que han hecho al respecto, es participar en la integración de informes del gobiernos. Eso es para dichas instituciones la CEDAW

³⁰ El Consejo Municipal de las Mujeres integrado por mujeres de la iniciativa privada, sociedad y cabildo, presentó una campaña contra la violencia intrafamiliar, así como de igualdad de género y oportunidades, a finales de octubre. Dicho Consejo, fue creado en marzo de 2005, a iniciativa del presidente municipal Héctor Murguía Lardizábal, con el objeto de promover el desarrollo integral de las mujeres y su participación en los diferentes ámbitos operativos de la comunidad.

Su secretaria técnica, Blanca Estela Martínez Moreno, mencionó que el INMUJERES aprobó un proyecto titulado *Sustentabilidad del Consejo Municipal de las Mujeres en la frontera*, el cual, plateaba la impartición de talleres al personal de la administración municipal; además de cursos para estudiantes e internas del CERESO.

2.2.1 SOBRE LAS ESTRATEGIAS Y ACTIVIDADES DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES PARA DAR SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ CEDAW

Como complemento a las respuestas anteriores, se solicitó a la Unidad Única del Ayuntamiento de Juárez información acerca de las estrategias y actividades que las instancias municipales están llevando a cabo para dar seguimiento a las recomendaciones del Comité CEDAW. En respuesta se obtuvo lo siguiente:

- Promoción de los conceptos con perspectiva de género apoyados con instrumentos gráficos tales como carteles, folletos y cuadernillos;
- Talleres sobre (a) Introducción a los conceptos básicos de género; (b) Perspectiva de género; (c) Políticas Públicas con perspectiva de género.
- Conferencias dirigidas a la comunidad en general donde se impartieron los temas (a) Derechos humanos de las mujeres; (b) La violencia contra la mujeres; (c) Violencia intrafamiliar y el derecho de familia; (d) Género, derechos de la mujer y las mujeres y la salud.
- El día 8 de marzo se llevó a cabo un evento denominado “Para ellas”, en el cual se contó con 79 módulos de diversos servicios enfocados al desarrollo integral de la mujer e información de su interés, se contó con un área de salud, en donde se practicaron estudios preventivos de cáncer cérvico-uterino, cáncer de mama, pruebas de VIH, entre otros estudios. Dentro de este mismo evento se impartió un ciclo de conferencias con los temas siguientes: (a) Derechos de las madres solteras; (b) Cáncer en cuello de la matriz; (c) Liderazgo de la mujer en el campo profesional; (d) Desórdenes alimenticios: anorexia y bulimia; (e) El poder de la mujer, y (f) Adicciones, género y cultura.

El programa cultura de este evento consistió en ciclo de cine, exposiciones de artes plásticas hechas por mujeres, presentación de un documental de las mujeres sobrevivientes de la guerra civil española. Dentro del marco de éstos festejos se hicieron reconocimientos públicos a mujeres policías y mujeres con trabajos “inusuales” para el género femenino, así como otras mujeres cuyas características ante la vida las han hecho destacar, se difundieron testimonios de mujeres que enfrentaron y superaron una enfermedad como el cáncer de mama.

El evento culminó con la presentación de la opera “La Traviata”, y se entregó un reconocimiento público por parte del Alcalde de la Ciudad y del Consejo Municipal de las Mujeres denominado “presea Mujer valor de Juárez” a ocho mujeres destacadas por su trayectoria y labor social, deportiva, cultural, educativa, etc., entre las que figuraron activistas sociales como la Sra. Esther Chávez Cano y la deportista internacional Zudikey Rodríguez.

- Dentro de las estrategias de acción, el Consejo Municipal de las Mujeres se reestructuró contando en la actualidad con 14 comisiones que cubren diversas áreas del desarrollo integral de la mujer, integrado con un 26% de funcionarias municipales y un 74% de participantes de la sociedad civil, el Consejo Municipal de las Mujeres en esta administración 2007-2010 se formó el día 10 de enero de 2008 y su programa anual de trabajo se encuentra aún en proceso.

Resumen de las respuestas obtenidas

1. A nivel estatal, se tienen 16 respuestas similares –PGJCh, ICHIJUV, SDM, SGG, SF, ICHISAL, SEC, CCS, SCOP, SDIF, SFS, SSPE, COESPO, IVI, Secretaría Particular de Despacho del C. Gobernador y Representación del Gobierno de Ciudad Juárez– a los dos primeros planteamientos teniendo como base la “plantilla de respuesta” utilizada y proporcionada por la Procuraduría General de Justicia del Estado, en las que se señala el área y nombre del funcionario encargado de dar seguimiento a las recomendaciones del Comité CEDAW y de proporcionar información para la integración de los informes periódicos que se rinden ante este Comité.

CAPÍTULO 2. SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE LAS ENTIDADES DE GOBIERNO EN LA INTEGRACIÓN DE LOS INFORMES Y EL SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ CEDAW

2. Se debe destacar que la CCS, la SCOP y el SDIF, aseguran que son las Unidades de Información de sus respectivas dependencias las encargadas de darle seguimiento a las recomendaciones del Comité CEDAW, así como de proporcionar la información para la integración de los informes periódicos. Sin embargo, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua establece, en el Art. 19,³¹ las competencias de tales órganos, los cuales han sido creados con un fin específico, cuyas facultades están encaminadas a fungir como enlace entre los Sujetos Obligados y la población. El seguimiento a las recomendaciones internacionales es una tarea que requiere la atención prioritaria del Estado en todos sus niveles de gobierno, por lo tanto no puede minimizarse la importancia que dicho compromiso tiene.
3. La SFS y la Secretaría Particular de Despacho señalan al ICHMujer como el “área” encargada de proporcionar información para la integración de los informes periódicos y dar seguimiento a las recomendaciones. En este sentido, queda de manifiesto que ambas instancias carecen de área o áreas que cumplan este mandato.
4. Por desconocimiento de sus atribuciones, tres instancias estatales canalizaron sus solicitudes de información a distintas dependencias, éstas fueron: SEC quien consideró que el ICHMujer debía darles seguimiento; no obstante, este Instituto le regresó las solicitudes aseverando que en la SEC debe existir un área y una persona específica dedicada a las recomendaciones del Comité CEDAW; de esta manera la SEC responde ambas solicitudes. De igual forma, el IVI señala al ICHMujer como única instancia responsable de conocer los “asuntos” relacionados con las mujeres. No obstante, en el informe con justificación que rinde ante el ICHITAIP por un recurso de revisión interpuesto en su contra, afirma que cuenta con un área y un responsable para dar seguimiento a las recomendaciones del Comité CEDAW. Finalmente la Representación del Gobierno de Ciudad Juárez en Chihuahua declaró que “... no tiene acceso a ese Comité directamente la Procuraduría General de Justicia se encargará de darle seguimiento”, así la PGJCh anexó el folio a su informe de respuestas.
5. El ICHISAL solicitó que se le aclarara a qué “Comité” se refiere en las solicitudes.
6. La Representación del Gobierno de Ciudad Juárez en Chihuahua declaró incompetencia para dar seguimiento a las recomendaciones del Comité CEDAW.
7. La PGJCh nuevamente elaboró un “informe tipo” que después remitió a 13 dependencias para responder sobre las estrategias y acciones que cada una está llevando a cabo para dar seguimiento a las recomendaciones del Comité CEDAW. Éstas instancias son: CCS, SCOP, SFS, ICHISAL, ICHIJUV, SEC, SDM, SGG, IVI, ICATECH, SDIF, SF, COESPO.
8. La CCS declara que ha participado en el diseño de planes, programas, proyectos y campañas para eliminar la discriminación y violencia contra las mujeres junto con el ICHMujer.
9. La PGJCh enumeró una serie de acciones encaminadas al cumplimiento de las recomendaciones internacionales, sobre todo en lo que se refiere a la prevención, sanción y erradicación de la violencia y discriminación contra las mujeres.

³¹ “Artículo 19.- Compete a la Unidad de Información:

I.- Capturar, ordenar, desagregar por género, analizar y procesar la información en posesión del Sujeto Obligado.

II.- Recabar, transparentar y actualizar la información pública de oficio a que se refiere esta Ley.

III.- Recibir y tramitar las solicitudes de información y darles seguimiento hasta la entrega de la misma.

IV.- Llevar el registro y actualizar mensualmente las solicitudes de acceso a la información, así como sus trámites para el efectivo ejercicio de su derecho de acceso a la misma.

V.- Asesorar y orientar a quienes lo requieran, en la elaboración de las solicitudes de información, así como sus trámites, costos y resultados, haciéndolo del conocimiento del Comité.

VI.- Efectuar las notificaciones correspondientes a las y los solicitantes en términos del reglamento.

VII.- Proponer al Comité los procedimientos internos que contribuyan a la mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información.

IX.- Elaborar un catálogo de información o de expedientes clasificados, actualizándolos, por lo menos, cada mes.

X.- Verificar, en cada caso, que la información solicitada no esté clasificada como reservada o confidencial.

XI.- Recibir solicitudes de aclaración, la acción de Hábeas Data y los recursos de revisión, dándoles el seguimiento correspondiente.

XII.- Conocer y resolver, en su caso, las solicitudes de aclaración que se presenten contra las resoluciones emitidas por los Sujetos Obligados”.

CAPÍTULO 2. SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE LAS ENTIDADES DE GOBIERNO EN LA INTEGRACIÓN DE LOS INFORMES Y EL SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ CEDAW

10. La SCOP menciona entre sus estrategias, el nombramiento de un enlace de género con el ICHMujer, así como capacitación a su personal en materia de equidad de género, violencia, discriminación y derechos de las mujeres.
11. La SFS delega su responsabilidad de dar cumplimiento a los compromisos internacionales en materia de derechos humanos de mujeres al ICHMujer, por ser un organismo público descentralizado de su administración. No obstante, distintos ordenamientos jurídicos no la eximen de llevar a cabo tareas tendientes a cumplir con dichas obligaciones.
12. Sobre el tema, el ICHISAL reportó programas enfocados a la población femenina, principalmente, a las mujeres embarazadas y algunas acciones relativas a planificación familiar y detección oportuna de enfermedades. Sin embargo, no explicó las estrategias que emplea para dar seguimiento a las recomendaciones del Comité CEDAW.
13. El ICHIJUV lleva a cabo pláticas, foros y talleres encaminados a fomentar la salud física y mental de la mujer joven. Este Instituto lleva a cabo acciones con la finalidad de mejorar la calidad de vida de las mujeres jóvenes, no obstante, justifica dichas acciones con argumentos que son discriminatorios en razón de género.
14. La SEC cuenta con dos programas como parte de sus estrategias de seguimiento, pero no aclaró de qué manera son empleadas dichas estrategias en el sentido solicitado.
15. La SDM menciona entre sus estrategias la promoción ante el ICHMujer de programas de injerencia para los Estados; en colaboración con el ICHMujer promueve la integración de los Comités Municipales para la Mujer; funge como enlace entre los municipios del Estado con diversas dependencias como la SFS, el ICHMujer y el SDIF; organiza programas de capacitación y talleres para funcionarios para difundir y concertar acciones para erradicar la discriminación contra la mujer, en apoyo de la SFS, el ICHMujer y el SDIF.
16. La SGG informa sobre la publicación y observancia en el cumplimiento de de leyes en la materia, así como su participación en la instalación de la Comisión Interinstitucional para Coadyuvar en la Solución de la Desaparición y Muerte de Mujeres en el Municipio de Juárez. El nombramiento de un enlace de género ante el ICHMujer y la coordinación con distintas instancias en materia de asistencia social.
17. El ICATECH refiere que cuenta con el Fondo de Apoyo al Desarrollo de la Mujer Chihuahuense, el cual tiene la finalidad de promover y apoyar el desarrollo de las actividades microempresariales de las mujeres de la entidad.
18. El SDIF realiza encuentros, talleres, diplomados, jornadas informativas entre otras actividades sobre temas relacionados con la familia, la violencia, familiar, el embarazo en adolescentes, entre otros.
19. La SF proporciona capacitación a funcionarios públicos sobre temas relacionados con los derechos de las mujeres, sin embargo, las temáticas que aborda están lejanas a alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, toda vez que muchas de ellas epromueven conductas discriminatorias, bajo un mal entendimiento del empoderamiento de las mujeres.
20. El ICHMujer señala como actividades y estrategias de seguimiento campañas dirigidas a atender a mujeres embarazadas, reuniones, conformación de 37 instancias municipales, así como la presentación de iniciativas de ley.
21. La SSPE cuenta con tres programas destinados a la disminución de la violencia y al fomento de la equidad de género.
22. A nivel municipal se tiene que 8 dependencias –SCS, DGAH, SSPM, DGEC, DGPFE, Secretaría del Ayuntamiento, Secretaría Técnica del Ayuntamiento y Secretaría Particular del Ayuntamiento– responden que la instancia encargada de dar seguimiento a las recomendaciones del Comité CEDAW y proporcionar información para la integración de los informes periódicos que se le rinde a éste es la Secretaría Técnica a través del Consejo Municipal de las Mujeres.
23. La DGOP y la DGSPM declararon ser incompetentes para atender las dos primeras solicitudes, por lo que ésta última los canalizó a la PGJCh para que las tramitara.

CAPÍTULO 2. SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE LAS ENTIDADES DE GOBIERNO EN LA INTEGRACIÓN DE LOS INFORMES Y EL SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ CEDAW

24. Declaran inexistencia de la información a los dos primeros requerimientos la DGDS, la DGDU y el DIF Juárez.
25. En cuanto a las estrategias de seguimiento a las recomendaciones, le Unidad Única del Ayuntamiento de Juárez refiere que es a través de talleres, conferencias y ferias que se realiza la promoción de los derechos de las mujeres. Así también, la reestructuración del Consejo Municipal de las Mujeres es presentada en el mismo sentido.

CAPÍTULO 3

MECANISMOS DE COORDINACIÓN ENTRE INSTITUCIONES PARA ATENDER LA SITUACIÓN Y PROBLEMÁTICA DE LAS MUJERES

En el *Informe de México producido por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer bajo el Artículo 8 del Protocolo Facultativo de la Convención*, se da la siguiente recomendación al gobierno mexicano:

Intensificar los esfuerzos de coordinación y participación entre todos los niveles de poder – federal, estatal y municipal– entre si, y con la sociedad civil, con vista a garantizar de la mejor manera los mecanismos y programas recientemente adoptados e iniciados, específicamente en el Programa de los cuarenta puntos¹, así como otros que considere oportunos.

De la misma forma, en las *Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer al Sexto Informe de México* se establece lo siguiente:

El Comité insta al Estado Parte a que ponga en marcha mecanismos de coordinación y seguimiento destinados a lograr la armonización y aplicación efectivas de los programas y políticas relativos a la igualdad de género, así como la aplicación de la Ley general para la igualdad entre mujeres y hombres a nivel federal, estatal y municipal.

En base a lo anterior, se solicitó a las 18 dependencias estatales y la Unidad de Información Única de Juárez, la siguiente información:

¿En qué mecanismos de coordinación participa con otras dependencias municipales, estatales y federales, para atender la situación de las mujeres?

En la Administración Pública Estatal declararon inexistencia de información:

1. Representación del Gobierno de Ciudad Juárez
2. Secretaría Particular de Despacho

Por su parte sólo la SF manifestó incompetencia para coordinarse con otras instituciones para atender la situación de las mujeres, orientando a la solicitante a presentar ésta misma solicitud ante el ICHMujer.

En cuanto al resto de las dependencias estatales, en el siguiente cuadro se muestra la información proporcionada al respecto:

¹Para más información al respecto puede consultar el siguiente documento: Comisión Para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez. Tercer informe de gestión. Mayo 2005 – Septiembre 2006 en la página del Observatorio http://amdh.org.mx/mujeres/menu_superior/Feminicidio/2_Info_nac/16.pdf

DEPENDENCIA	MECANISMO EN EL QUE PARTICIPA	DEPENDENCIAS QUE LO CONFORMAN	DESCRIPCIÓN
CCS	Consejo Estatal para Garantizar el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, órgano del Sistema Estatal para Garantizar el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	SFS, ICHMujer, SSPE, SEC, SDM, SDIF, las/los titulares de las dependencias o entidades encargadas de aplicar programas a favor de las mujeres en los municipios del Estado y cuatro representantes de las organizaciones de la sociedad civil en el Estado que trabajan con y para las mujeres.	Difusión de campañas
PGJCh	“Red de atención a víctimas del delito”	La PGJCh a través de la Subprocuraduría de Derechos Humanos y Atención a Víctimas en coordinación con la SFS, SEC, el ICHMujer y el SDIF	La Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece que las funciones del Consejo son de coordinación de acciones y de participación social, para la planeación de la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como la protección y asistencia de las víctimas en el Estado. Proporcionar: (a) Asesoría jurídica gratuita; (b) Atención médica y psicológica de urgencia, pudiendo gestionar aquella que no esté en condiciones de proporcionar directamente; (c) Apoyo material, de acuerdo a las posibilidades del Fondo de Auxilio para Víctimas u Ofendidos del Delito; y, (d) Protección física o de seguridad, en los casos en que se requiera.
SCOP	Enlace de género	ICHMujer	El enlace de género es un/a representante de cada dependencia ante el ICHMujer, cuya responsabilidad es promover acciones con enfoque de género en cada dependencia.
SFS	Descentralización administrativa	ICHMujer	El ICHMujer, es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Chihuahua, y sectorizado en la SFS, por disposiciones expresas, fue creado a iniciativa del ejecutivo estatal, como estrategia misma del Gobierno del Estado y su dependencia cabeza del sector, SFS, para mediante el mecanismo de coordinación denominado descentralización administrativa, atender la situación y problemática de las mujeres implementando políticas públicas que promuevan el desarrollo integral de las mujeres, y su participación en la vida económica, social, política, familiar y cultural del Estado, así como para consolidar las condiciones para que tomen parte activa en las decisiones, responsabilidades y beneficios del desarrollo en igualdad de condiciones que los varones, según lo dispone el artículo 2 de la Ley del Instituto Chihuahuense de la Mujer.
ICHMujer	Red de Atención y Prevención en contra de la Violencia Familiar		
	Red de Educación y Género		
	Consejo Estatal por el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia		
	Sistema Nacional para la Igualdad entre Hombres y Mujeres		
	Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres		
	Comisión de Mujeres del Consejo de Desarrollo Social y Participación Ciudadana		
			Con la finalidad de que se tenga mayor conocimiento sobre los derechos de las mujeres, ya que de acuerdo al artículo 3, fracción I, del organismo anteriormente citado, dentro de sus atribuciones se encuentra promover que la planeación del desarrollo integral del Estado se sustente en una política de igualdad entre las mujeres y los hombres, evitando toda forma

DEPENDENCIA	MECANISMO EN EL QUE PARTICIPA	DEPENDENCIAS QUE LO CONFORMAN	DESCRIPCIÓN
ICHISAL	Capacitación	ICHMujer	de discriminación e incorporando el enfoque de género en su diseño, planeación, implementación, seguimiento y evaluación.
ICHIJUV	Atender lo relativo a la prestación de servicios de ginecología, vacunación para prevención de resfriados, así como neumonía en mujeres de la tercera edad.	Servicios de Salud Chihuahua	
	Participación conjunta en acciones en pro de la juventud chihuahuense.	Municipios de Casas Grandes, San Francisco del Oro, Aldama, Bocoyna, Santa Bárbara, Guachochi y Cuauhtémoc.	
SEC	Participación conjunta en acciones en pro de la juventud chihuahuense.	Municipio de Delicias	
	Programa de Capacitación al Magisterio para Prevenir la Violencia hacia las Mujeres (Convenio de colaboración entre la SEP y la SEC)	Consejo Nacional de Fomento Educativo, Unidad Estatal de Formación Continua, Programa Escuelas de Calidad, ICHMujer, Sección 8 del SNTE y Sección 42 del SNTE ecuación básica, del sistema estatal y federalizado	
SDM	El Programa ha sido diseñado con la colaboración de las dependencias que tienen una intervención estratégica en la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres. La participación de la SEC es la de participar alineando las acciones educativas en el sector con las acciones de este programa que constituye la herramienta de política pública para atender la situación y problemática de las mujeres en la entidad.	SFS, SSPE, SDM y Sector Judicial.	
	Promoción de los programas de injerencia para los municipios del Estado	ICHMujer	
SSPE	Coadyuvar con la promoción de la integración de los Comités Municipales para la Mujer y apoyar en su funcionamiento	ICHMujer	
	Programas de capacitación y talleres para funcionarios	SFS, ICHMujer y SDIF	
SGG	Programas de capacitación y talleres para funcionarios	SFS, ICHMujer y SDIF	Difundir y concertar de acciones para la eliminación de la discriminación en contra de la mujer
	Prevenición de la Violencia hacia la Mujer; Evita un Ataque; Conoce a tu Enemigo; Violencia Intrafamiliar; Valores; Protege a tu Familia; La Familia es Primero y Violencia Infantil.	ICHMujer, las 67 Direcciones de SPM, SFS, SEC, Colegio de Bachilleres de Chihuahua, Coordinación Estatal de la Tarahumara, SDIF, SSPE, corporación estadounidense Border Patrol, Departamento de Policía del Paso, Texas y la DEA.	Programas de prevención específicos para la problemática de mujeres y familia
IVI	Enlace de género	ICHMujer	El enlace de género es un/a representante de cada dependencia ante el ICHMujer, cuya responsabilidad es promover acciones con enfoque de género en cada dependencia.
	Capacitaciones	ICHMujer	Con el propósito de detectar, combatir y en su caso erradicar, mediante acciones afirmativas y/o acciones a favor del personal, los problemas de inequidad en el acceso a la capacitación, el desarrollo profesional, salarios y compensaciones desiguales por el mismo trabajo, situaciones de hostigamiento sexual y discriminación de cualquier tipo.

DEPENDENCIA	MECANISMO EN EL QUE PARTICIPA	DEPENDENCIAS QUE LO CONFORMAN	DESCRIPCIÓN
ICATECH	Capacitaciones	Presidencias municipales y seccionales de Madera, Nuevo Casas Grandes, Guerrero, Bocoyna, Guachochi y Ojinaga.	Atender las necesidades de capacitación y fomentar el autoempleo y/o la inserción a la fuerza laboral en las empresas.
SDIF	Consejo Estatal para Garantizar el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia órgano del Sistema Estatal para Garantizar el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	SFS, ICHMujer, SSPE, SEC, SDM, PGJCh, las/los titulares de las dependencias o entidades encargadas de aplicar programas a favor de las mujeres en los municipios del Estado y cuatro representantes de las organizaciones de la sociedad civil en el Estado que trabajen con y para las mujeres.	La Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece que las funciones del Consejo son de coordinación de acciones y de participación social, para la planeación de la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como la protección y asistencia de las víctimas en el Estado.
	Red de Atención y Prevención en contra de la Violencia Familiar		
COESPO	Centro de Atención y Prevención de la Violencia (CEPAVI)	SFS, ICHMujer, SEC, Coordinación Estatal de la Tarahumara, Comisión Estatal de Derechos Humanos, Centro de Integración Juvenil, Centro de Atención a las Adicciones, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, IMSS, ISSSTE, Pensiones Civiles del Estado, Servicios Estatales de Salud, Servicios Educativos del Estado de Chihuahua, Sistema DIF Estatal y Municipal, Mujeres en Situación de Violencia (MUSIVI), Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, entre otras.	En estos grupos interinstitucionales de trabajo confluye un amplio número de dependencias, generalmente aquellas relacionadas con la temática de la salud y bienestar de las mujeres. Las acciones desplegadas consisten principalmente en organización de ferias de salud, foros y capacitación, difusión de campañas de sensibilización en diversos temas, etc.
	Mesa de Trabajo del Grupo de Prevención de la Salud		
	Mesa de Trabajo de Salud Reproductiva		
	Consejo Estatal para la Prevención del SIDA (COESIDA)		
	Instituto Chihuahuense de la Mujer		
	Red Estatal para la Integración Laboral de Personas con Discapacidad y Adultos Mayores		

Por lo que toca al Ayuntamiento de Juárez, la respuesta² emitida a través de la Unidad Única es como sigue:

Los mecanismos de coordinación en los que participa este Municipio con otras dependencias municipales, estatales y federales, para atender la situación y problemáticas de las mujeres son los siguientes:

Organismos Descentralizados del Municipio de Juárez

²Ver respuesta a la solicitud de información con número de folio 024502008 en la página del Observatorio www.amdh.com.mx/mujeres o en la página de INFOMEX Chihuahua <http://apps.chihuahua.gob.mx/infomex/>

- Sistema del Desarrollo Integral de la Familia: Soporte para la realización de eventos definidos.
- Sistema del Desarrollo Integral de la Familia, Instituto Municipal de Investigación y Planeación y Sistema de Urbanización Adicional: Designación de las Titulares de dichos Organismos como Consejeras propietarias y coordinadoras de comisiones dentro del Consejo Municipal de las Mujeres.

Organismos Descentralizados del Estado de Chihuahua

- Instituto Chihuahuense de la Mujer: Soporte en los programas de información sobre la salud de la Mujer. Soporte con personal para impartir Conferencias.

Organismos Descentralizados de la Administración Pública Federal

- Aprobación del H. Ayuntamiento en Sesión ordinaria No. 19. del 10 de abril del 2008, que autoriza la firma de un Convenio con el Instituto Nacional de las Mujeres, para la incorporación al Acuerdo Nacional para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, para proporcionar las condiciones de un desarrollo equitativo, conforme a los principios de igualdad, de no discriminación y una vida libre de violencia, con las mismas oportunidades para hombres y mujeres.

Resumen de las principales respuestas obtenidas

1. El Comité CEDAW instó al gobierno de México a implementar mecanismos de coordinación y seguimiento a fin de lograr la armonización y aplicación efectiva de programas y políticas relativas a la igualdad de género, así como la aplicación de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en los tres niveles de gobierno.
2. A nivel estatal la Representación del Gobierno de Ciudad Juárez y la Secretaría Particular de Despacho declararon inexistencia de información.
3. La SF manifestó incompetencia para coordinarse con otras instituciones con el fin de atender la situación de las mujeres orientando a la solicitante a presentar ésta misma solicitud ante el ICHMujer.
4. Las dependencias que reportan participación con mecanismos federales son el ICHMujer, la SEC y el COESPO.
5. En su mayoría, las dependencias estatales reportan mecanismos de coordinación con sus homólogas y organismos descentralizados de la administración pública estatal, siendo el ICHMujer la instancia con mayor presencia.
6. La PGJCh, el ICHIUV, la SSPE y el ICATECH informaron coordinarse con instancias municipales, sobre todo en lo relativo a prevención y atención de la discriminación y violencia.
7. Con Organizaciones de la Sociedad Civil se coordinan la PGJCh, la SFS, el ICHMujer, la SSPE, la SEC y la SDM dentro del Consejo Estatal para Garantizar el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia órgano del Sistema Estatal para Garantizar el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
8. Únicamente la SSPE reportó coordinarse con instancias internacionales tales como la Border Patrol y el Departamento de policía del Paso, Texas y la DEA.
9. El tema de la prevención y erradicación de la violencia y discriminación prevalece en gran parte de los mecanismos de coordinación.
10. A nivel municipal, el Ayuntamiento de Juárez, reportó coordinarse a nivel federal con INMUJERES, a nivel estatal con el ICHMujer y a nivel municipal con el Sistema del Desarrollo Integral de la Familia.

CAPÍTULO 4

APLICACIÓN DE MEDIDAS ESPECIALES DE CARÁCTER TEMPORAL EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL

En el párrafo primero del artículo 4º de la Convención CEDAW se establece que:

1. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de oportunidad y trato¹.

De igual modo, el Comité CEDAW emitió una serie de recomendaciones al gobierno mexicano al respecto, a saber:

1. El Comité recomienda al Estado Parte que, en sus políticas y programas, distinga claramente entre las políticas y programas sociales y económicos generales que benefician a la mujer y las medidas especiales de carácter temporal con arreglo al párrafo 1 del artículo 4 de la Convención, que son necesarias para acelerar la consecución de la igualdad sustantiva para las mujeres en varios ámbitos, como aclaró el Comité en su recomendación general 25.
2. El Comité recomienda que el Estado Parte utilice medidas especiales de carácter temporal para tratar de eliminar las disparidades a que se enfrentan las mujeres indígenas y las mujeres de zonas rurales en relación con el acceso a los servicios sociales básicos, en particular la enseñanza y la salud, y la participación en los procesos de adopción de decisiones.
3. El Comité recomienda al Estado Parte que fortalezca las medidas para aumentar el número de mujeres en puestos directivos a todos los niveles y en todos los ámbitos, conforme a lo dispuesto en su recomendación general 23, relativa a las mujeres en la vida política y pública. Recomienda también al Estado Parte que introduzca medidas especiales de carácter temporal, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y la recomendación general 25, a fin de acelerar las gestiones para facilitar el ascenso de las mujeres a puestos de liderazgo, en particular en el servicio exterior.
4. Alienta al Estado Parte a aumentar la aplicación de medidas especiales de carácter temporal a fin de acelerar la consecución de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Complementando lo anterior, en la Recomendación General No. 25² emitida por el Comité CEDAW, referente al párrafo 1 del artículo 4 de la Convención CEDAW, explica claramente la diferencia entre las medidas especiales de carácter temporal y aquellas políticas sociales generales adoptadas para mejorar la situación de las mujeres y las niñas. En este sentido, en dicha recomendación queda asentado que

No todas las medidas que puedan ser o que serán favorables a las mujeres son medidas especiales de carácter temporal. El establecimiento de condiciones generales que garanticen los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de la mujer y la

¹ Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

http://amdh.org.mx/mujeres/menu_superior/Cedaw/1.pdf

² Recomendación General No. 25 sobre el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, referente a medidas especiales de carácter temporal. Comité CEDAW.

http://amdh.org.mx/mujeres/menu_superior/Cedaw/3_Recom_grales/25.pdf

niña y que tengan por objeto asegurar para ellas una vida digna y sin discriminación no pueden ser llamadas medidas especiales de carácter temporal.³

Teniendo esto como base, se presentó ante las 18 dependencias estatales y la Unidad Única del Ayuntamiento de Juárez, la solicitud de información que a continuación se cita:

¿Qué medidas especiales de carácter temporal ha implementado la institución para cumplir con el párrafo 1 del artículo 4 de la CEDAW?

No cuentan con información en el sentido solicitado las siguientes dependencias:

1. CCS
2. SCOP
3. SFS
4. ICHIJUV
5. SEC
6. SSPE
7. SGG
8. IVI
9. ICATECH
10. SDIF
11. SF
12. COESPO
13. Representación del Gobierno de Ciudad Juárez
14. Secretaría Particular de Despacho

Instancias como la SFS, SGG, el IVI y la SF precisan que la creación del ICHMujer es una medida de carácter temporal adoptada por el Ejecutivo estatal para dar cumplimiento al párrafo 1 del artículo 4 citado anteriormente, sin embargo, no especifican qué medidas están tomando cada una de ellas para dar cumplimiento a dicha obligación.

Por su parte la SCOP y la SSPE consideran innecesaria la adopción de medidas especiales de carácter temporal, pues afirman que al interior de sus estructuras organizativas prevalece la igualdad de género reconociéndose por igual el trabajo que realizan los hombres y las mujeres.

A continuación se describen las respuestas dadas por las dependencias restantes:

ICHMujer

El Instituto Chihuahuense de la Mujer señala en su respuesta que:

Por la naturaleza de nuestras funciones, el propio Instituto Chihuahuense de la Mujer es una medida especial de carácter temporal, ya que uno de sus principales objetivos es promover la incorporación de la perspectiva de género en la administración pública estatal.⁴

³ Ibídem Párrafo 19.

⁴ Ver respuesta a la solicitud de información con número de folio 023562008 en la página del Observatorio www.amdh.com.mx/mujeres o en la página de INFOMEX Chihuahua <http://apps.chihuahua.gob.mx/infomex/>

ICHISAL

Este Instituto menciona que ha solicitado al Instituto Chihuahuense de la Mujer la programación para la capacitación de su personal en lo relativo a derechos de la mujer.⁵

Ésta no es una medida especial de carácter temporal.

SDM

La Secretaría de Desarrollo Municipal afirma que la dependencia ha implementado como medida de carácter temporal la realización de constantes capacitaciones para sus funcionarios en relación con los derechos humanos de las mujeres, con ello se pretende que el conocimiento de los mismos permita la igualdad entre hombres y mujeres.⁶

No son medidas especiales de carácter temporal.

PGJCh

La respuesta de la PGJCh⁷ es muy extensa y describe las acciones que ha implementado para integrar la perspectiva de género en su marco normativo y en consecuencia, en el cumplimiento de sus obligaciones.

De esta manera, a grandes rasgos, se enumeran dichas acciones:

- Instauración del Nuevo Sistema de Justicia Penal integrando la cultura de respeto de los derechos humanos;
- Establecimiento de un nuevo marco normativo con perspectiva de género en el que se definen los contextos de actuación de las instituciones a fin de que los casos específicos de violencia contra las mujeres sean adecuadamente prevenidos, investigados, sancionados y reparados por quien sea responsable;
- Fortalecimiento de la capacidad institucional para combatir los casos de violencia contra las mujeres a través de investigaciones más efectivas, que tengan un seguimiento judicial constante a fin de garantizar un adecuada sanción y reparación;
- Instauración de una Subprocuraduría de Derechos Humanos y Atención a Víctimas del Delito;
- Creación de unidades de atención a víctimas con la misión de brindar apoyo médico, psicológico, jurídico y asistencial a quienes han sido afectados por la comisión de algún delito, asimismo, en coordinación con la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), el establecimiento de una Red de Atención a Víctimas del Delito.
- Creación del Centro de Estudios Penales y Forenses;
- Instauración de la Agencia Estatal de Investigación;
- Otras acciones son: (a) El establecimiento del Servicio de Carrera de la Procuraduría de Justicia; (b) La creación de la Licenciatura en Procuración de Justicia, con la que se profesionalizan a 200 policías: para el año 2010 la meta es incluir a 400 policías más; (c) La edición de veinte mil ejemplares de la obra denominada “Policía de Investigaciones” con el apoyo de su autor, el Dr. Andrés Domínguez Vial; (d) La instauración de cuatro maestrías con la colaboración de las

⁵ Ver respuesta a la solicitud de información con número de folio 023572008 en la página del Observatorio www.amdh.com.mx/mujeres o en la página de INFOMEX Chihuahua <http://apps.chihuahua.gob.mx/infomex/>

⁶ Ver respuesta a la solicitud de información con número de folio 023602008 en la página del Observatorio www.amdh.com.mx/mujeres o en la página de INFOMEX Chihuahua <http://apps.chihuahua.gob.mx/infomex/>

⁷ Ver respuesta a la solicitud de información con número de folio 023532008 en la página del Observatorio www.amdh.com.mx/mujeres o en la página de INFOMEX Chihuahua <http://apps.chihuahua.gob.mx/infomex/>

Universidades españolas de Barcelona y Girona y la CNDH; (e) La impartición de un conjunto de variados cursos de capacitación y especialización en las áreas de criminalística, criminología, derechos humanos, derecho constitucional, derecho procesal penal, derecho penal y temas relacionados con la violencia de género y violencia doméstica.

Es menester señalar que estas acciones son relevantes y se presentan como un avance significativo en el cumplimiento de las obligaciones internacionales contraídas para prevenir, combatir y erradicar la violencia y discriminación contra las mujeres, no obstante, la propia Procuraduría reconoce que se tratan de **medidas definitivas** que cumplen con los objetivos de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, por lo tanto, tácitamente manifiesta que no cuenta con **medidas especiales de carácter temporal**.

A nivel municipal, la respuesta otorgada por la Unidad Única del Ayuntamiento de Juárez señala que:

Se presentó el proyecto “Caminos de Igualdad”, el cual se encuentra en revisión y en espera de ser aprobado por el Instituto Nacional de las Mujeres, en el cual se contempla trabajar a través de talleres con 331 funcionarios de primero, segundo y tercer nivel para capacitarlos en equidad y perspectiva de género. Con beneficios para: a) Mujeres: más oportunidades de desarrollo laboral y mejorar su posición de género en el ámbito de la administración pública, así como la posibilidad de incidir en la creación de políticas públicas en beneficio de ellas. b) Hombres: Competencia, disminución de poder por mayoría, mejoras en el diseño de políticas públicas y programas con perspectiva de género que les corresponda elaborar dentro de sus funciones. Programa de becas otorgadas por la Dirección General de Educación y Cultura y participación de Actos Cívicos. Se entrega y convoca de manera equitativa a alumnas y alumnos de los diferentes niveles escolares de educación básica.⁸

Estas no son medidas especiales de carácter temporal.

Resumen de las principales respuestas obtenidas

1. La aplicación de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a lograr la igualdad entre hombres y mujeres, es una obligación que adquieren los Estados Parte al firmar y ratificar la Convención CEDAW.
2. De las 18 dependencias estatales de Chihuahua a las que se les hizo el requerimiento, 14 manifiestan no contar con información en el sentido solicitado, éstas fueron: CCS, SCOP, SFS, ICHIJUV, SEC, SSPE, SGG, IVI, ICATECH, SDIF, SF, COESPO, Representación del Gobierno de Ciudad Juárez y Secretaría Particular de Despacho.
3. De las cuatro instancias restantes se tiene que:
4. El ICHMujer se afirma como medida especial de carácter temporal.
5. El ICHISAL y la SDM manifiestan como medida especial de carácter temporal la implementación de capacitaciones en temas de mujeres, las cuales no obedecen a ese criterio.
6. La PGJCh es la dependencia que reporta un mayor número de acciones encaminadas a la prevención, sanción y erradicación de la violencia y discriminación contra las mujeres, sin embargo, la implementación de dichas acciones son de carácter permanente y no temporal como se le solicitó.

⁸ Ver respuesta a la solicitud de información con número de folio 024542008 en la página del Observatorio www.amdh.com.mx/mujeres o en la página de INFOMEX Chihuahua <http://apps.chihuahua.gob.mx/infomex/>

7. A nivel municipal, la Unidad Única del Ayuntamiento de Juárez, reportó la puesta en marcha de acciones encaminadas a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, sin embargo, éstas no son medidas especiales de carácter temporal.

CAPÍTULO 5

DIAGNÓSTICO DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN EN DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES, EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y EL MUNICIPIO DE JUÁREZ

INTRODUCCIÓN

En cumplimiento de uno de los objetivos específicos del Observatorio Ciudadano de los Derechos de las Mujeres, se realizó un *Diagnóstico sobre Educación y Capacitación en Derechos Humanos de las Mujeres en la Administración Pública del Estado de Chihuahua y el Municipio de Juárez*. Este instrumento nos permitió saber si las instituciones estatales han dado cumplimiento a las siguientes recomendaciones de la CEDAW en materia de educación y capacitación de servidores públicos, considerando las siguientes recomendaciones, especialmente sobre el tema de la violencia de género y feminicidio:¹

1. Incluir en los programas educativos y de formación a los varios niveles, incluyendo en el sector laboral módulos de información y sensibilización sobre el respecto a los otros, la dignidad de las personas y la violencia de género en cuanto violación de derechos humanos.
2. Promover la formación y capacitación de los agentes, de los servicios públicos en general, y en particular de los jueces y personal judicial, en materia de violencia de género y derechos humanos y en la necesidad de considerar la dimensión de género en sus acciones y procedimientos y también en las sentencias y decisiones judiciales.
3. Sensibilizar a los medios de comunicación respecto a la violencia de género y conminarlos a asumir una actitud positiva y didáctica sobre el tema, teniendo en cuenta su responsabilidad social, la cual deriva del poder que ostentan en una sociedad de comunicación.
4. Recomienda que el Estado Parte adopte medidas para fomentar la concienciación sobre la Convención y las recomendaciones generales del Comité, destinadas entre otros, a los diputados y senadores, los funcionarios públicos, el poder judicial y los abogados a nivel federal, estatal y municipal.
5. El Comité recomienda al Estado Parte que aplique una estrategia global que incluya iniciativas de prevención en las que participen los medios de comunicación y programas de educación pública destinados a modificar las actitudes sociales, culturales y tradicionales que se hallan en el origen de la violencia contra la mujer y que la perpetúan.
6. Además, recomienda que el Estado Parte lleve a cabo campañas de concienciación a nivel nacional dirigidas a las mujeres y las niñas sobre los riesgos y las consecuencias de la trata y capacite a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, de migración y de fronteras sobre las causas, las consecuencias y la incidencia de la trata de mujeres y niñas y las distintas formas de explotación.
7. El Comité recomienda que se promueva e imparta ampliamente la educación sexual entre hombres y mujeres y adolescentes de ambos sexos.
8. Medidas de concienciación sobre los riesgos de los abortos realizados en condiciones peligrosas y campañas nacionales de sensibilización sobre los derechos humanos de la mujer, dirigidas en particular al personal sanitario y también al público en general.

¹ Ferrer Gómez María Yolanda y Tavares da Silva, María Regina. *Informe de México producido por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer bajo el Artículo 8 del Protocolo Facultativo de la Convención y respuesta del Gobierno de México*. Comité para Eliminar la Discriminación contra la Mujer. 27 de enero de 2005; y *Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer*. México. 25 de agosto de 2006.

En las páginas siguientes, se exponen los resultados obtenidos de la investigación llevada a cabo en 18 dependencias gubernamentales del Estado de Chihuahua y en instancias municipales de Ciudad Juárez.

Cabe señalar que: cuando el Observatorio comenzó el ejercicio de acceso a la información en el año 2007, cada dependencia del Ayuntamiento de Juárez contaba con su Unidad de Información, razón por la cual se pudo solicitar lo requerido a cada una de ellas por separado, como quedó asentado en el *Informe 2008. Seguimiento a las recomendaciones del Comité CEDAW*, sin embargo, a partir del año 2008 se instauró la llamada Unidad de Información Única del Ayuntamiento de Juárez, a través de la cual se reciben todas las solicitudes de información dirigidas a cualquier dependencia, imposibilitando a la solicitante, en este caso en particular, conocer las respuestas que cada una de las instancias emitió a los cuestionamientos realizados. Más adelante, se detallan el envío, la recepción y la respuesta emitida desde dicha Unidad de Información.

En este sentido, los resultados que siguen corresponden únicamente al gobierno estatal.

METODOLOGÍA

Teniendo como base las recomendaciones internacionales² antes citadas, se elaboró un cuestionario con 19 preguntas³, divididas en tres apartados:

- I. Datos generales
- II. Educación en derechos humanos de las mujeres
- III. Capacitación en derechos humanos de las mujeres

El cuestionario se envió a las siguientes dependencias del gobierno de Chihuahua:

1. Coordinación de Comunicación Social (CCS)
2. Procuraduría General de Justicia del Estado (PGJCh)
3. Secretaría de Comunicación y Obras Públicas (SCOP)
4. Secretaría de Fomento Social (SFS)
5. Instituto Chihuahuense de la Mujer (ICHMujer)
6. Instituto Chihuahuense de la Salud (ICHISAL)
7. Instituto Chihuahuense de la Juventud (ICHIJUV)
8. Secretaría de Educación y Cultura (SEC)
9. Secretaría de Desarrollo Municipal (SDM)
10. Secretaría de Seguridad Pública Estatal (SSPE)
11. Secretaría General de Gobierno (SGG)
12. Instituto de la Vivienda del Estado (IVI)
13. Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua (ICATECH)
14. Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (SDIF)
15. Secretaría de Finanzas (SF)
16. Consejo Estatal de Población y Atención a Migrantes (COESPO)
17. Despacho del C. Gobernador (Representación del Gobierno en Ciudad Juárez)
18. Despacho del C. Gobernador (Secretaría Particular de Despacho)

² Se pueden consultar las recomendaciones internacionales extendidas a México, mediante una herramienta diseñada por el Observatorio Ciudadano de los Derechos de las Mujeres, que le permite elaborar cuadros comparativos, en <http://amdh.com.mx/mujeres/informes.html>

³ Consulte el instrumento en la página del Observatorio Ciudadano de los Derechos de las Mujeres, en <http://www.amdh.com.mx/mujeres/>

Las respuestas enviadas por cada una de las dependencias se sistematizaron en hojas de Excel con la finalidad de graficarlas, compararlas y analizarlas.

Cabe señalar que en la presente investigación solamente se recoge información que aportan las instituciones, no se evalúan las actividades y menos aún se verifica la información recabada. Tampoco se realiza una evaluación de la calidad y el impacto de la formación impartida.

DIAGNÓSTICO

Apartado I. Datos Generales

En el apartado denominado, *Datos generales*, se asientan los datos de las personas que respondieron el cuestionario (preguntas 1-4), así como las áreas en las que se desempeñan. La SEC, la SGG, la Representación del Gobierno de Ciudad Juárez y la Secretaría Particular de Despacho no proporcionaron estos datos.

En el siguiente cuadro se muestra, por institución, el área que proporcionó la información respecto a educación y capacitación sobre derechos humanos de las mujeres:

CCS	Titular de la Unidad de Información
PGJCh	Director de la Unidad de Información
SCOP	Titular de la Unidad de Información
SFS	Titular de la Unidad de Información
ICHMujer	Secretario Particular de Dirección General
ICHISAL	Titular de la Unidad de Información
ICHIJUV	Titular de la Unidad de Información
SDM	Titular de la Unidad de Información
SSPE	Titular de la Unidad de Información
IVI	Titular de la Unidad de Información
ICATECH	Titular de la Unidad de Información
SDIF	Titular de la Unidad de Información
SF	Titular de la Unidad de Información
COESPO	Titular de la Unidad de Información

Apartado II. Educación en derechos humanos de las mujeres

A pregunta expresa sobre si la institución tiene programas de educación sobre derechos humanos de las mujeres dirigidos a mujeres, niñas y niños, indígenas, personas con discapacidad, educación formal, servidores públicos, sociedad en general u otro grupo no especificado (pregunta 5), se obtuvieron 14 respuestas negativas de las siguientes 14 instituciones:

1. CCS
2. SCOP
3. SFS
4. ICHISAL
5. ICHIJUV
6. SDM
7. SSPE
8. SGG
9. IVI
10. ICATECH
11. SDIF

12. SF

13. Representación del Gobierno en Cd. Juárez

14. Secretaría Particular de Gobierno

Apoyando sus respuestas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua⁴, éstas dependencias canalizan la responsabilidad de crear programas educativos exclusivamente a la Secretaría de Educación y Cultura:

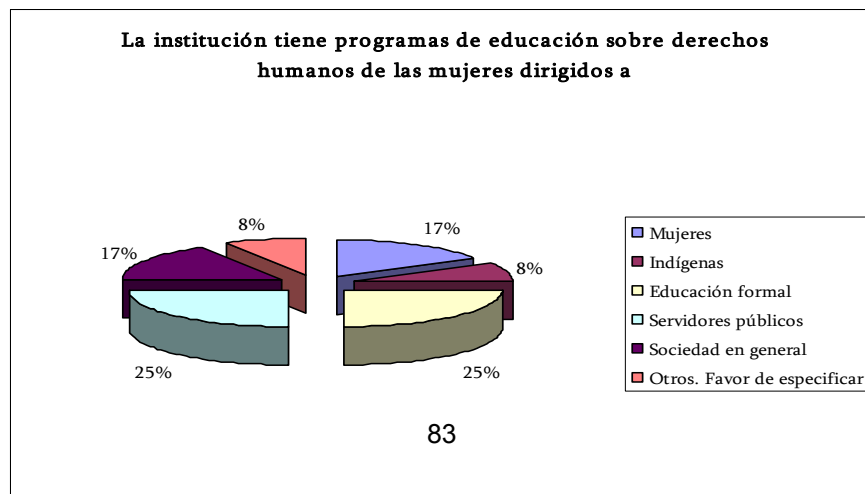
- CCS: Esta dependencia no tiene programas de educación sobre derechos humanos de las mujeres, ya que, de acuerdo a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado en su artículo 36, fracción I establece que a la Coordinación de Comunicación Social le compete difundir toda la información noticiosa generada por las dependencias y entidades del Ejecutivo, por lo tanto no es su función el elaborar programas de educación. Sin embargo, puede pedir más información a la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado de Chihuahua.
- SCOP: De acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, a esta Dependencia no le compete lo relativo a la realización de programas o estrategias de educación de ningún tipo, razón por la cual no se prevé presupuesto alguno en el rubro de educación, ya que la dependencia facultada legalmente para la realización de dichas actividades es la Secretaría de Educación y Cultura del Estado.
- SFS: Como se desprende de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, no posee atribuciones ni tiene competencia alguna en materia educativa, por lo que en virtud de ello, queda claro que esta dependencia no ha generado y por ende no posee, como tampoco puede generar información en torno a los cuestionamientos citados; sin embargo me permito asesorar y orientar su cuestionamiento a la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno Estatal.
- ICHISAL: Dentro de los archivos que obran en esta institución, no se obtuvo dato alguno de programas de educación sobre derechos humanos de las mujeres, ya que lo relativo a programas de educación y de acuerdo en lo que establece la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, es facultad de la Secretaría de Educación, promover el desarrollo individual y colectivo, normando la educación que se imparta en el Estado de Chihuahua.
- ICHIJUV: Este Instituto Chihuahuense de la Juventud, no está facultado para generar este tipo de programas educativos tal y como se desprende del artículo número 5 fracción III de la Ley del Instituto Chihuahuense de la Juventud, en el cual se estipula el acceso a la educación, más no la generación de programas educativos. Hago de su saber que la instancia correspondiente es la Secretaría de Educación y Cultura, según se desprende al artículo número 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.
- SDM: Dentro de sus atribuciones no se establece la de “educar”. La Secretaría de Educación y Cultura de acuerdo a las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, es la competente para contar con programas de educación.
- SSPE: Nuestra Dependencia no cuenta con las atribuciones en este ramo, puesto que este rubro compete exclusivamente a la Secretaría de Educación y Cultura Estatal.
- SGG: Esta Secretaría no cuenta con programas ni facultades en materia de educación, según lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, corresponde a la Secretaría de Educación y Cultura del Estado conocer e informar con relación a programas que tengan como finalidad la educación de sus más amplios términos.
- IVI: El Instituto no cuenta con atribuciones en materia de educación; podrá solicitar la información a la Secretaría de Educación y Cultura del Estado.

⁴ La Ley pude consultarla en <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/CHIHUAHUA/Leyes/CHIHLEY065.pdf>

- ICATECH: Este organismo público descentralizado fue creado con el propósito de impartir capacitación en materias de carácter técnico, apoyando con ello al sector industrial y de producción en la entidad, mas no con el fin de llevar a cabo actividades en materia de educación; que, según lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, corresponden a la Secretaría de Educación y Cultura del Estado.
- SDIF: Este sujeto obligado carece de información y facultades en materia de educación, la cual compete a la Secretaría de Educación y Cultura.
- SF: Dentro de las atribuciones de la Secretaría no se contempla establecer programas de educación y por consiguiente esta Unidad de Información no posee información al respecto sobre derechos humanos de las mujeres ésto, de conformidad con lo establecido por el artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua. Se le orienta para el caso de que si así lo desea, su solicitud de información sea presentada ante la Unidad de Información de la Secretaría de Educación y Cultura.
- Representación del Gobierno en Cd. Juárez: La creación de esta oficina, se basa en el Artículo 6 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, como una unidad de apoyo. Por lo mismo no tiene facultades ejecutivas y no cuenta con archivos de la naturaleza que se le solicitan.
- Secretaría Particular de Gobierno: Con respecto a la información solicitada esta dependencia según el artículo 6 de La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Estatal constituye únicamente una unidad de asesoría y apoyo, razón por la cual no tiene facultades para generar este tipo de información, por lo que en los términos del artículo 7 Fracción VII de la Ley Estatal de Transparencia hago de su conocimiento que esa información es inexistente en los archivos de esta dependencia.

De las cuatro dependencias estatales que aseveraron contar con programas en el sentido solicitado, destaca que:

- ICHMujer y COESPO dirigen sus programas a mujeres.
- Únicamente el ICHMujer se ocupa de la población indígena.
- PGJCh, ICHMujer y SEC tienen programas en educación formal y programas enfocados a servidoras/es públicas/os y en este sentido, es la estrategia más utilizada y la población más beneficiada.
- A la sociedad en general se destinan programas del ICHMujer y del COESPO.
- En el rubro señalado como “otros”, se encuentran programas de la SEC orientados a madres jóvenes y jóvenes embarazadas y del COESPO, encaminados a la población escolar de nivel medio y medio superior.
- Entonces el ICHMujer es la institución que intenta cubrir a más sectores de la sociedad con sus actividades educativas.
- Cabe destacar que ninguna instancia gubernamental reporta contar con programas de educación sobre derechos humanos de las mujeres dirigidos a niños, niñas y/o personas con discapacidad.

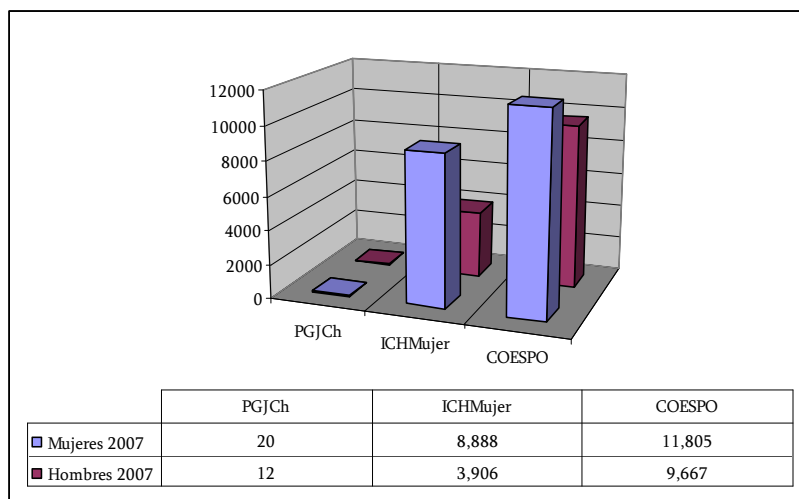
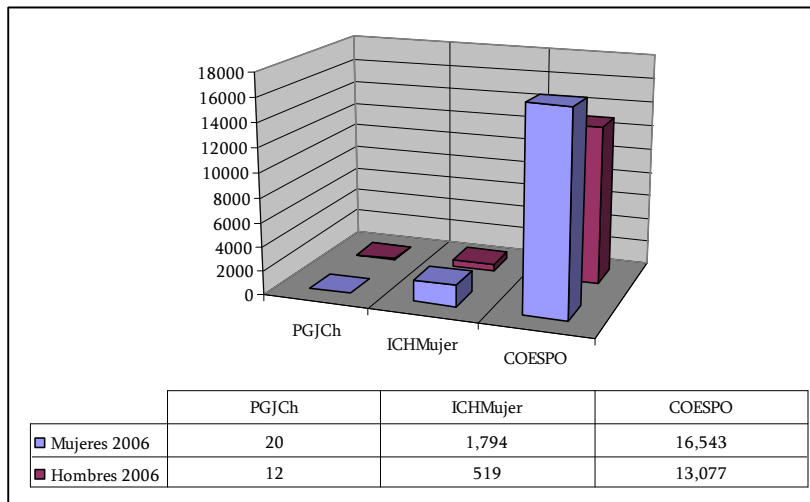


Las estrategias de educación reportadas por las dependencias de gobierno (pregunta 7) son:

- PGJCh: Creación del Centro de Estudios Penales y Forenses; Convenio de Colaboración para la organización conjunta de la “Maestría en Derechos Humanos”, con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado de Chihuahua y la Universidad Autónoma de Chihuahua.
- ICHMujer: En colaboración con la organización "Mujeres por México" en 2006 y 2007 se llevó a cabo un programa de talleres con el tema "Derechos Humanos de las Mujeres y Perspectiva de Género" que se impartieron a funcionarias/os públicas/os de diferentes municipios así como a integrantes de instancias municipales de mujeres. Con esta misma organización se estuvieron trabajando estos talleres adecuados para la población en general. También se realizó un diplomado de Género, en coordinación con la Universidad Autónoma de México y el Círculo de Estudios de Género, el cual incluyó el tema citado. Este diplomado se dirigió principalmente a los enlaces de género de las distintas dependencias del Gobierno del Estado que cuentan con esta figura, aunque también participaron otras/os servidoras/es públicas/os. En coordinación con el Centro de Derechos Humanos de las Mujeres, durante 2007 se realizaron una serie de talleres con el objetivo de difundir las Leyes General por el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Estatal por el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, así como la revisión del nuevo sistema de justicia penal, específicamente de los componentes de perspectiva de género del mismo. En estos talleres siempre se inicia revisando el marco jurídico internacional que tutela los derechos de las mujeres. En cualquier evento promovido por el ICHMujer siempre se inicia con los conceptos básicos de género, incluyendo los derechos humanos fundamentales de las mujeres; además, en todos los eventos, tanto educativos como de otra índole se distribuyen los trípticos del ICHMujer que informan sobre este tema. Las campañas de difusión de la perspectiva de género y de prevención de la violencia hacia las mujeres también operan como estrategia para difundir y educar sobre los derechos humanos de las mujeres.
- SEC: La conformación de la Red de Acciones Educativas a Favor de la Equidad y la alineación de los programas educativos al Programa Integral para Garantizar el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- COESPO: Organización e impartición de pláticas de educación en población, en la que se abordan temas de: familia, género, derechos, sexualidad, planificación familiar y salud reproductiva dirigidos a la población escolar de nivel medio y medio superior, así como a grupos específicos y de población abierta. Participación permanente en mesas de trabajo con grupos consolidados como el Comité Estatal para el Control y Prevención del VIH/SIDA, el Grupo de Promoción de la Salud, el Subcomité de Salud del COPLADE y el Grupo Interinstitucional de Salud Reproductiva, a fin de brindar atención e información integral a la mujer chihuahuense y colaboración en foros y talleres orientados en mejorar la condición social de la mujer.

Al implementar durante los años 2006 y 2007 las estrategias de educación referidas anteriormente, estas cuatro instituciones reportaron lo siguiente en relación a las personas beneficiadas (pregunta 8):

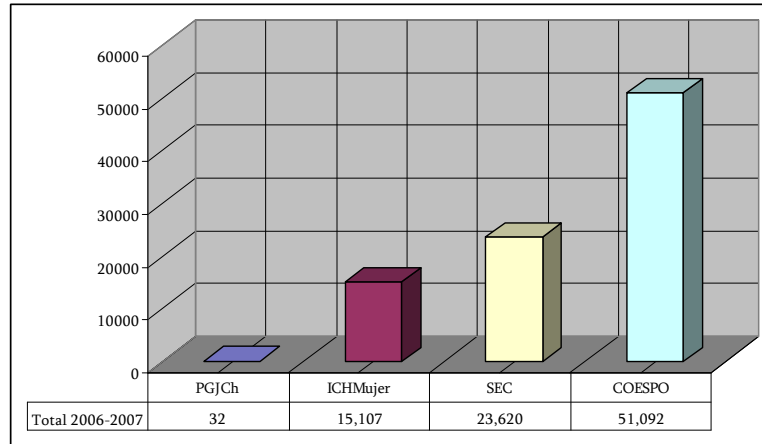
- Las cuatro dependencias cuentan con cifras desagregadas por sexo. Sin embargo, la SEC únicamente proporcionó el número total de beneficiarias (7,957) y beneficiarios (4,871) sin hacer distinción por año. Asimismo reportó otras 10,792 personas beneficiadas sin desagregar por sexo.
- La PGJCh, el ICHMujer y el COESPO entregaron datos desagregados por año.



- En dos años, el COESPO

quien reporta un mayor número de beneficiados, seguido del ICHMujer y la PGJCh.

- De los gráficos anteriores se observa que la PGJCh no varió el número de beneficiarias/os en ambos años.
- El ICHMujer tuvo un incremento muy significativo de 395% en 2007 en lo que a mujeres beneficiadas se refiere y de 653% en hombres, respecto 2006.
- En el caso del COESPO, a pesar de ser la institución que reportó un mayor número de beneficiarias/os para ambos años, tuvo una disminución del 29% en mujeres y 26% en hombres de 2006 a 2007.
- En los años consultados, es mayor el número de mujeres favorecidas con las estrategias de educación implementadas por las cuatro dependencias.
- En el siguiente gráfico se muestra el total de personas beneficiadas por cada una de las cuatro instituciones en los dos años.



De lo anterior se hacen las siguientes anotaciones:

- A pesar de que el ICHMujer reporta actividades educativas a distintos sectores de la población juarensis y cuenta con estrategias interesantes, son las pláticas, los foros y los talleres impartidos por COESPO los que forman a la población.
- El ICHMujer que es la instancia rectora en el tema, ocupa el tercer lugar en sus alcances.
- Y la SEC, que es la institución señalada como la competente por las demás entidades y la ley, tiene un impacto que la hace verse opacada por las demás instituciones.

De acuerdo con la información proporcionada, uno de los resultados de las estrategias de educación, que señala el ICHMujer es que gracias a la sensibilización que se logró con algunas funcionarias/os públicas/os y diputadas/os sobre los temas de género y derechos humanos de las mujeres, el presupuesto se ha incrementado a partir de 2006 (para 2007 aumentó 44% respecto al año inmediato anterior).

Al solicitar el presupuesto ejercido a las actividades de educación en materia de derechos humanos de las mujeres (pregunta 10), únicamente el ICHMujer proporcionó los siguientes montos:

2006	2007
\$872,654	\$4,278,745

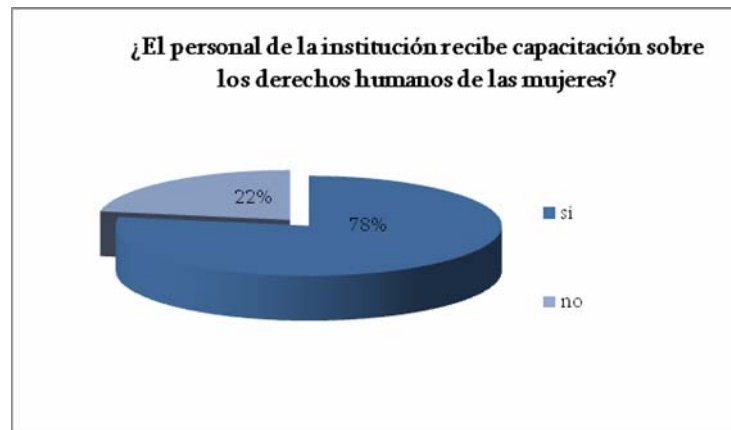
Sin embargo, aclaró que estas cantidades incluyen el presupuesto de capacitación.

La falta de datos al respecto indica que las instituciones carecen de presupuestos con perspectiva de género y por lo tanto, no se tienen cifras que revelen los montos invertidos para las actividades y su repercusión en las mujeres y hombres.

Apartado III. Capacitación en derechos humanos de las mujeres

Las instituciones que reportan dar capacitaciones al personal sobre derechos humanos de las mujeres (pregunta 11) son: PGJCh, SCOP, SFS, ICHMujer, ICHIJUV, SEC, SDM, SSPE, SGG, IVI, ICATECH, SDIF, SF y COESPO.

Las dependencias que no reciben capacitación son: CCS, ICHISAL, Representación del Gobierno en Ciudad Juárez y la Secretaría Particular de Gobierno.



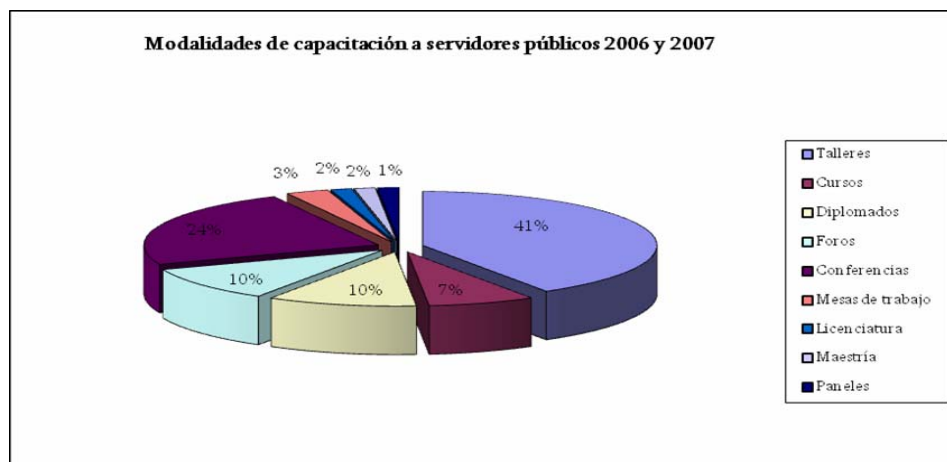
Las razones por las cuales estas instituciones gubernamentales no reciben capacitación en la materia (pregunta 12) son:

- CCS: Porque de acuerdo a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, es la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, quien tiene la atribución para dar capacitación al personal de Gobierno del Estado.
- ICHISAL: No especifica razón, pero informa que está planeando una capacitación sobre CEDAW, Belem Do Pará y derechos humanos de mujeres.
- Representación del Gobierno en Ciudad Juárez: No tiene facultades ejecutivas y no cuenta por lo tanto, con la información solicitada.
- Secretaría Particular de Gobierno: No tiene facultades para generar este tipo de información.

De las modalidades de capacitación en la materia, durante los años 2006 y 2007 (pregunta 13), se desprenden los siguientes datos:

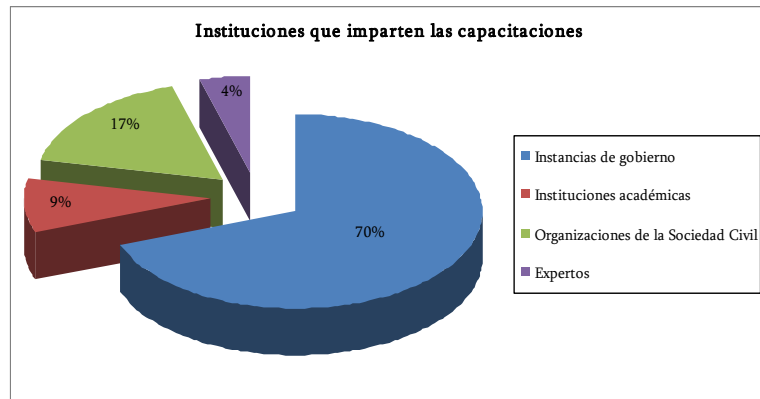
- Nueve son las modalidades identificadas.
- De éstas, los talleres son los más recurrentes, ocupando 41% del total, seguidos de las conferencias con 24% y detrás los diplomados y foros con 10% cada uno.
- Destaca el IVI como la institución más receptiva en materia de capacitación en distintas modalidades, siendo en conferencias donde se encuentra su mayor participación. En contrapartida, el ICATECH tienen un enorme rezago en materia de capacitación, pues únicamente reporta asistencia del personal a una conferencia sobre “Prevención de violencia hacia la mujer” en diciembre de 2007.
- El ICHIUV se encuentra en situación similar al ICATECH, pues la capacitación que han recibido los servidores públicos proviene de un taller con el tema “Equidad de género” sin especificar la fecha.
- La SSPE también presenta carencias en la materia reportando presencia sólo a dos talleres, uno en 2006 y otro en 2007.
- El ICHMujer no proporcionó datos desagregados sobre las actividades de capacitación que recibe su personal, solamente refiere de forma general, que ésta, la obtiene a través de talleres y capacitaciones específicas sobre algunos temas.
- La PGJCh es la única instancia que cuenta con licenciatura y maestría como parte de sus estrategias de educación y capacitación en materia de derechos humanos.

	Talleres	Cursos	Diplomados	Foros	Conferencias	Mesas de trabajo	Licenciatura	Maestría	Paneles
PGJCh			2				1	1	
SCOP	5	1		3					
SFS	1				1				
ICHMujer	1								
ICHIJUV	1								
SEC	7		2						1
SDM	1	1			2				
SSPE	2								
SGG	2		2						
IVI	2			2	9	2			
ICATECH					1				
SDIF	4				3				
SF		3							
COESPO	2		1	2					



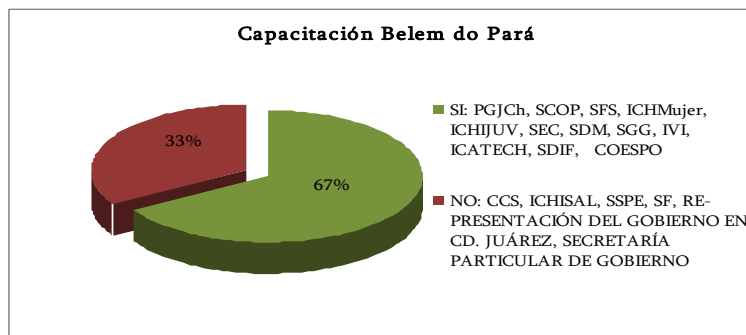
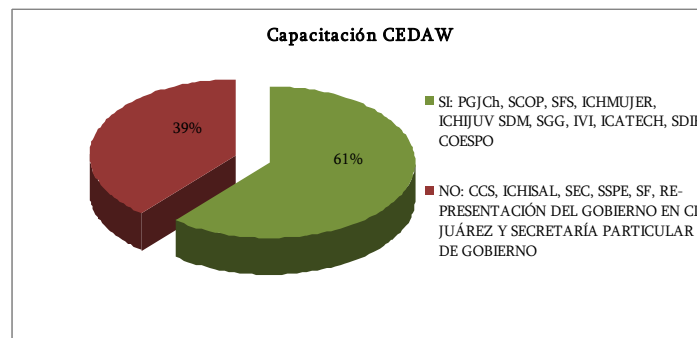
En relación a las instituciones que impartieron las capacitaciones, se tiene que de las 68 actividades reportadas sólo en dos casos no se sabe quién las ofreció, del resto se extraen los siguientes datos:

- Instancias de gobierno son quienes proporcionan la mayor parte de las capacitaciones a los servidores públicos, siendo el ICHMujer la dependencia con mayor presencia.
- Las instituciones académicas que capacitan a personal de gobierno son: Instituto de Investigaciones Jurídicas (Universidad Nacional Autónoma de México) y Facultad de Filosofía y Letras (Universidad Autónoma de Chihuahua).
- Las Organizaciones de la Sociedad Civil: Centro de Derechos Humanos de las Mujeres, A.C., Mujeres por México, Círculo de Estudios de Género y el Centro de Estudios de Género, A.C.
- Como experto en la materia se encuentra el Despacho Strategos Consultores.
- Algunas dependencias de gobierno han dejado en manos de la Secretaría de Finanzas y Administración la responsabilidad de capacitar al personal del Estado, sin embargo, su participación es reducida, figurando en la impartición de talleres a la SFS, SDM, SSPE y SGG.



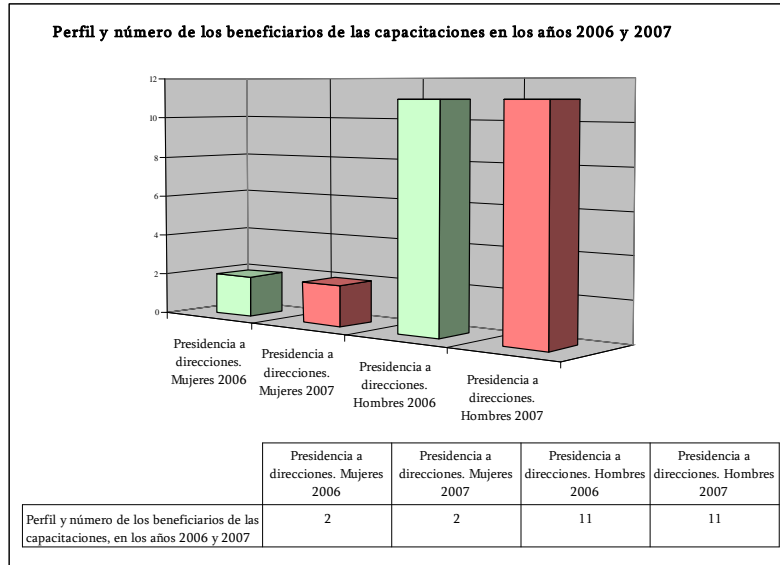
- Los temas sobre los que versan las capacitaciones (pregunta 14) son: teoría de género, perspectiva de género, transversalización de la perspectiva de género, igualdad y equidad de género, políticas públicas, cultura y violencia familiar, tratamiento, prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, discriminación, instrumentos internacionales y nacionales de protección de los derechos humanos de las mujeres, salud, educación desde lo femenino, derechos de las personas con discapacidad.

Al preguntar sobre capacitaciones específicas a cerca de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), (pregunta 15), y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belem do Pará), (pregunta 16), que han recibido los servidores públicos, las respuestas fueron las siguientes:

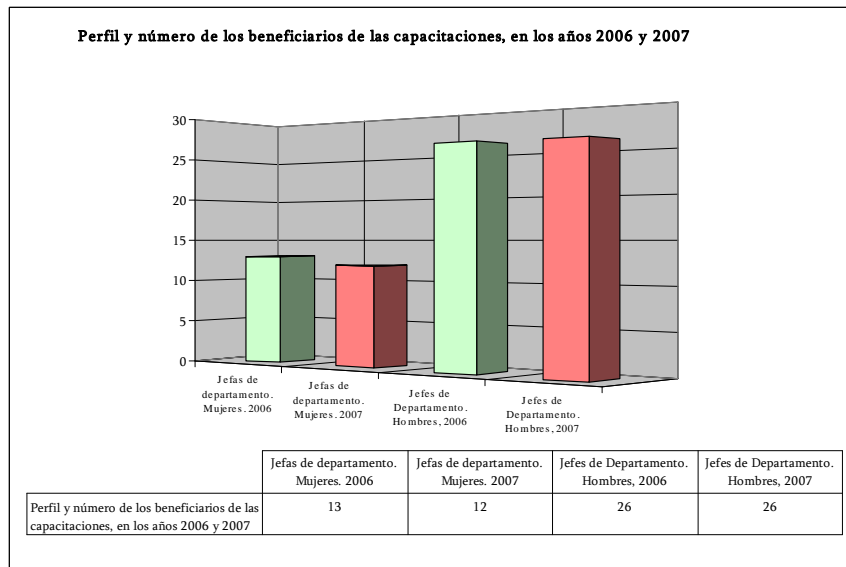


En relación al personal beneficiado con las capacitaciones (pregunta 17), 10 instituciones –PGJCh, SCOP, SFS, ICHMujer, ICHIJUV, SEC, SDM, SSPE, SGG e IVI– reportaron datos, de los que se desprende lo siguiente:

- Fueron la SCOP, el ICHMujer, la SDM y el IVI las dependencias que proporcionaron información en el sentido solicitado, es decir, desglosado por perfil, sexo y año.
- De estas cuatro instituciones, el ICHMujer, la SDM y el IVI reportaron como beneficiarias/os de las capacitaciones a personal de alto nivel, *Presidencia a direcciones*, siendo hombres en su mayoría.

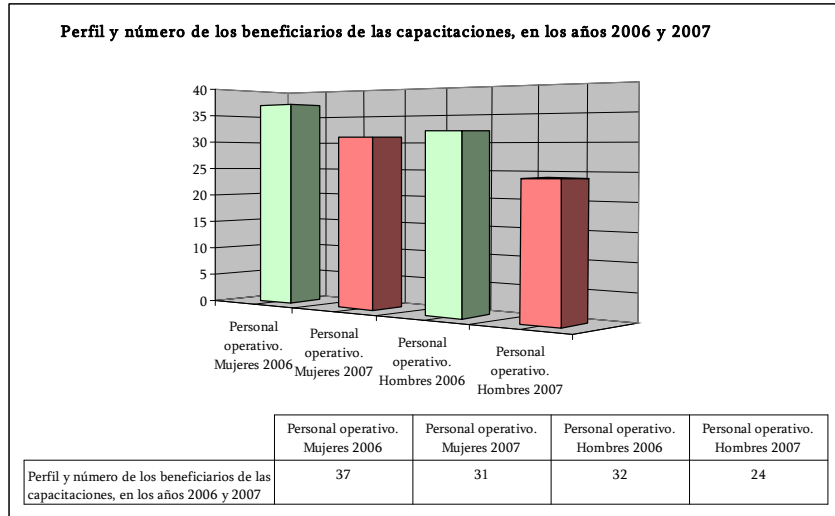


- A nivel de *jefaturas de departamento* estas mismas dependencias refieren nuevamente a los hombres, como mayormente favorecidos, número que se mantiene constante en los dos años.
- Para el caso de las jefaturas ocupadas por mujeres, en la siguiente gráfica se observa una disminución de 8% de 2006 a 2007, en relación al personal capacitado.

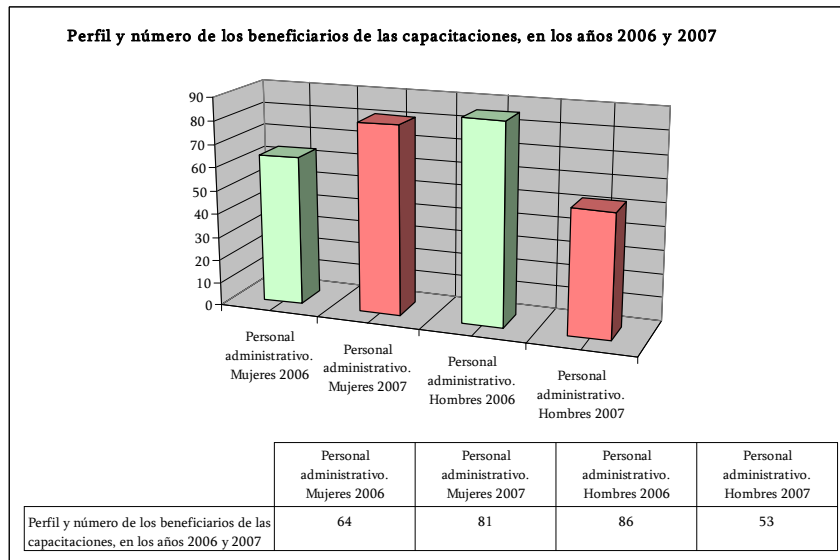


- Sólo el ICHMujer y el IVI proporcionaron datos sobre los servidores públicos capacitados en el rango de *personal operativo*.
- En este rubro se aprecia un aumento de mujeres beneficiadas con respecto a los hombres. Sin embargo, para el año 2007 hubo una disminución de 16% en relación con las mujeres capacitadas el año inmediato anterior.

- En cuanto al *personal operativo* masculino también hubo una disminución del año 2006 al 2007, representando ésta el 25%.

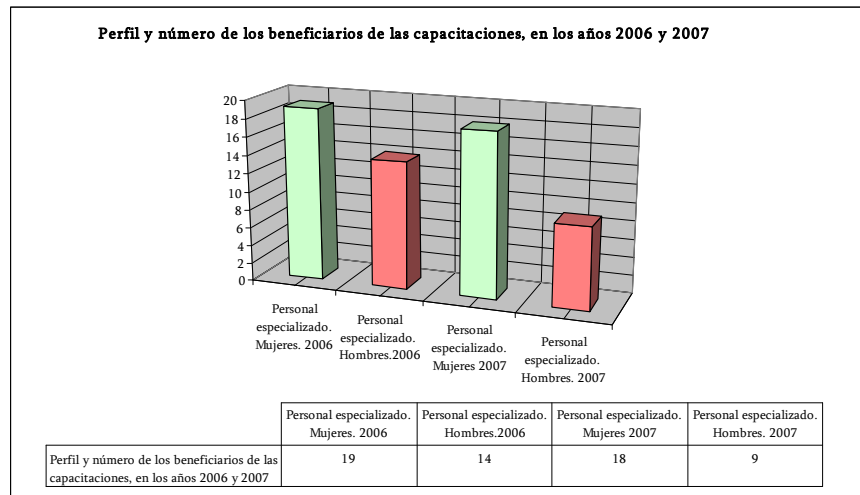


- A nivel *administrativo*, fueron las/los servidoras/es públicas/os del ICHMujer, la SDM y el IVI quienes se beneficiaron con las capacitaciones en materia de derechos humanos de las mujeres.
- De los cuales, en 2006, el 57% correspondió a hombres y el 43% a mujeres. Sin embargo, para el siguiente año, las mujeres representaron el 60% y los hombres el 40%.
- Al término de 2007, de acuerdo a los datos anteriores de las tres instancias analizadas, el número de mujeres capacitadas en la materia fue superior al de los hombres.

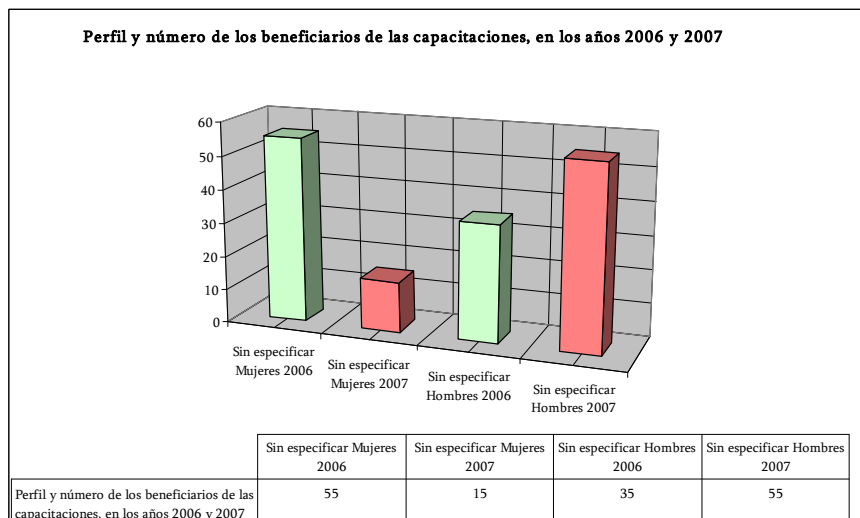


- *Personal Especializado* de la SCOP y de la SDM fue reportado como favorecido de las capacitaciones.
- La SCOP informó que, durante el periodo estudiado, sólo una mujer recibió capacitación en la materia.
- La SDM contó, entre su *personal especializado*, con mayor número de mujeres que hombres capacitadas en derechos humanos de las mujeres. De 2006 a 2007 las cifras de mujeres reportadas por la institución no presentan variación alguna.

- En este mismo periodo hubo una disminución de 36% de hombres, con categoría de *personal especializado* que recibieron capacitación en derechos humanos de mujeres.



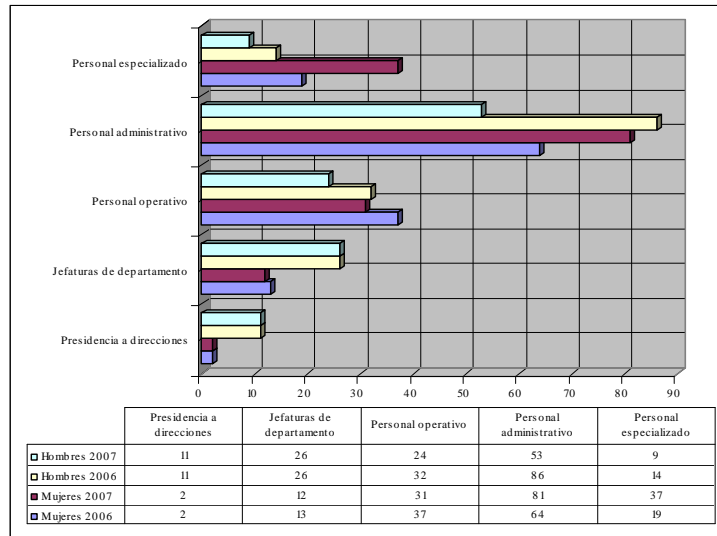
- La PGJCh y la SGG dieron datos en relación al personal capacitado durante 2006 y 2007 desagregados por sexo; no indicaron el nivel que esos servidores públicos ocupan en la estructura organizativa.
- En el gráfico siguiente se observa que durante 2006 el 61% del personal reportado como beneficiario de las capacitaciones corresponde a mujeres.
- Sin embargo, la cifra anterior descendió drásticamente en 2007 llegando a representar sólo el 21%.
- De forma contraria, de 2006 a 2007 se produjo un incremento en hombres favorecidos por las capacitaciones, siendo éste de 38%.



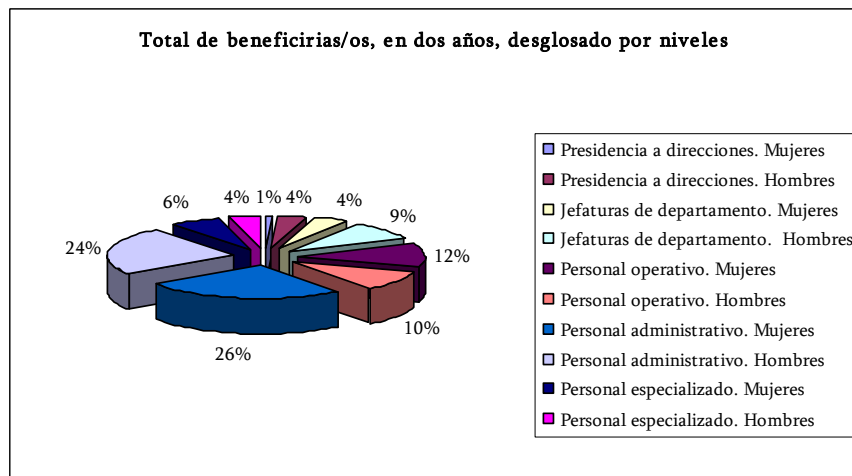
De los datos cuantificados hasta este momento, se observa lo siguiente:

- En el año 2006, los hombres en el *nivel administrativo* fueron los que más capacitación sobre derechos de mujeres recibieron seguidos de las mujeres en el mismo nivel. Quienes menos recibieron capacitación fueron las mujeres y los hombres en el nivel de *presidencias a direcciones*.

- En el año 2007, continuó siendo el *nivel administrativo* el mayor beneficiario de las capacitaciones, sin embargo, para ese año, el número de mujeres capacitadas en la materia, estuvo por encima del de los hombres en situación igual. Nuevamente, las mujeres en mandos superiores se encontraron en el último lugar como personal capacitado y los hombres catalogados como *personal especializado* aparecieron en penúltimo sitio.



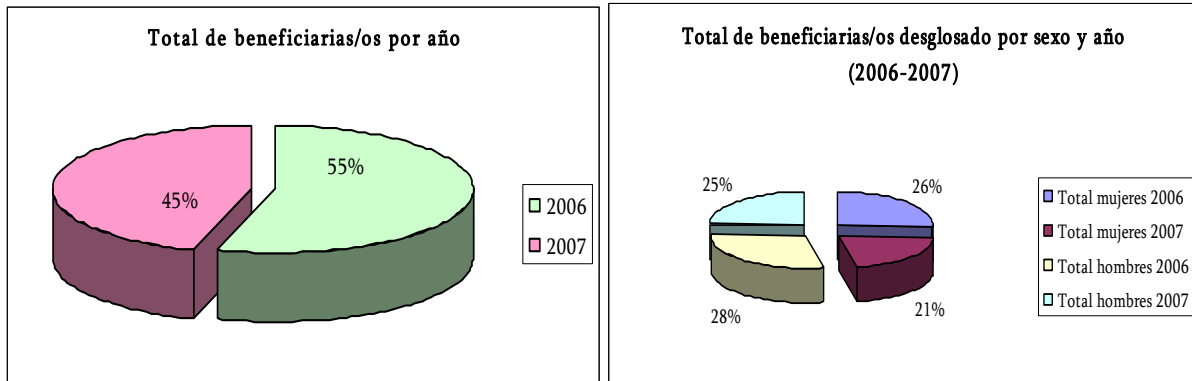
En la siguiente gráfica se puede observar que es en las áreas administrativas donde se concentra el mayor número de personas beneficiadas por las capacitaciones. En primer lugar, se encuentran las mujeres y en segundo los hombres. Detrás de éstos, están mujeres y hombres de niveles operativos. A continuación se ubican los jefes de departamento y las mujeres con categoría de personal especializado. Los presidentes y/o directores, las jefas de departamento y el personal especializado masculino suman el 12% del total y en último nivel se encuentran las presidentas y/o directoras, pues las capacitaciones señaladas para estas funcionarias son casi nulas.



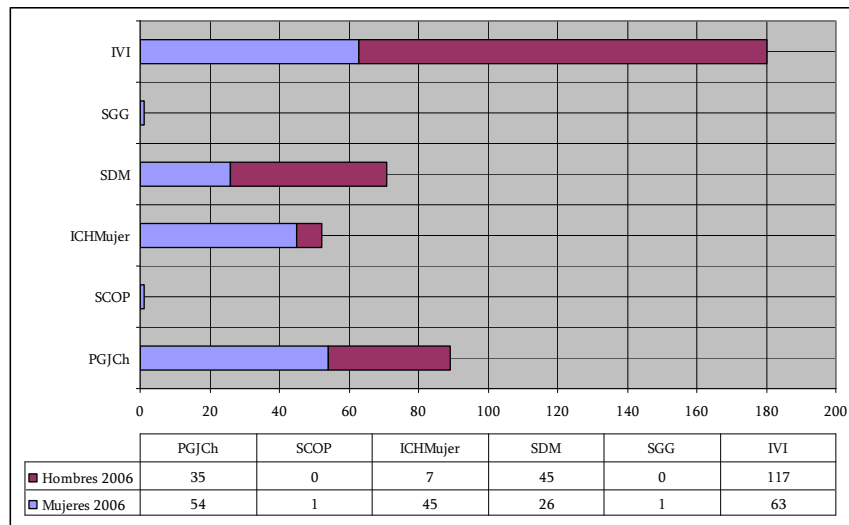
- El gráfico inferior izquierdo muestra que del año 2006 al 2007 hubo una disminución de 17% en relación al personal capacitado.⁵

⁵ Para la elaboración de ésta gráfica fueron tomados en cuenta los datos proporcionados por la PGJCh, la SCOP, el ICHMujer, la SDM, la SGG y el IVI.

- La gráfica inferior derecha expone que durante los dos años fueron los hombres los mayormente beneficiados, sin embargo, en 2007 hubo una reducción de 13% respecto al año 2006. En cuanto a las mujeres también se presenta el mismo patrón de disminución de un año a otro, representado por el 22%.

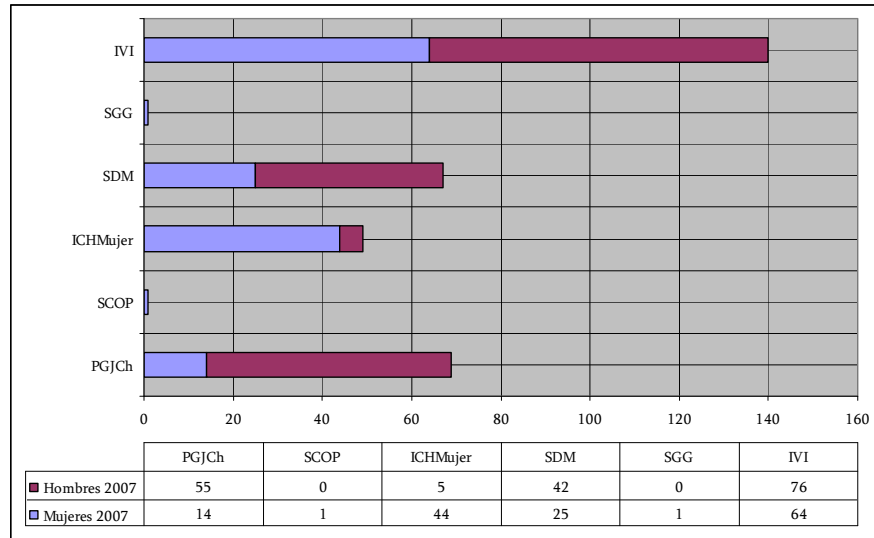


- En el siguiente gráfico se aprecia que en 2006 fue el IVI quien reportó un mayor número de beneficiarias/os, siendo hombres en su mayoría. En segundo lugar se encuentra la PGJCh capacitando a más mujeres que hombres y el tercer lugar lo ocupó la SDM beneficiando a hombres en su mayoría.
- El ICHMujer se ubicó en cuarto lugar y las capacitaciones recibidas por su personal favoreció principalmente a mujeres.
- Las Secretarías de Comunicación y Obras Públicas y General de Gobierno aparecen en último lugar, reportando, cada una, una mujer beneficiaria.



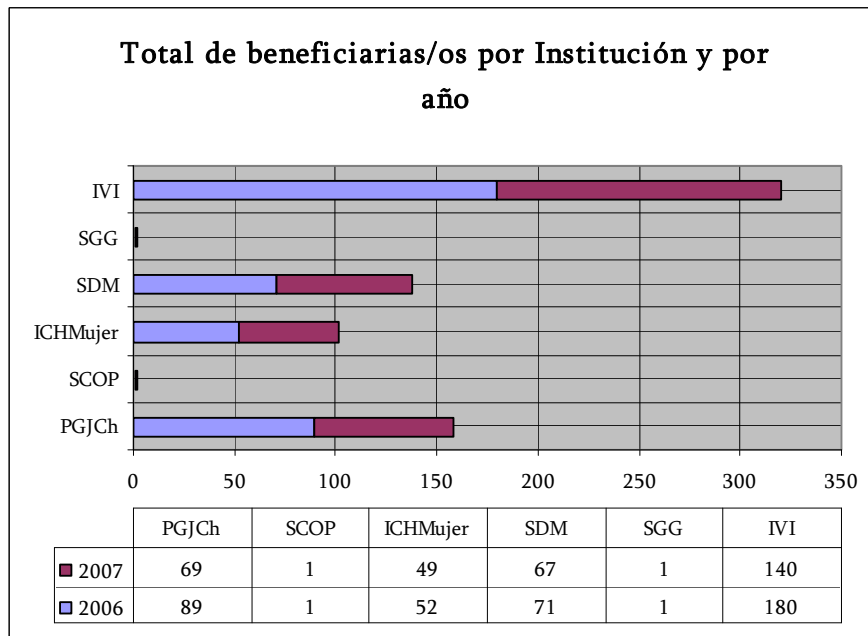
- En 2007 las posiciones no varían sustancialmente, el IVI continuó al frente, no obstante tuvo una disminución de 22% en el total de personal capacitado, pero reportó un ligero aumento en relación a las mujeres que recibieron capacitación.
- La PGJCh se mantuvo en la segunda posición al mismo tiempo que redujo 22% la cifra reportada un año antes. De igual forma, las mujeres beneficiarias fueron menos teniendo una disminución significativa de 74%.
- La SDM también descendió 5.6% de un año a otro. En cuanto a hombres beneficiarios la disminución representa el 7% y en mujeres ésta es de 4%.

- La SCOP y la SGG continuaron ocupando los últimos lugares con una mujer beneficiaria en cada instancia.



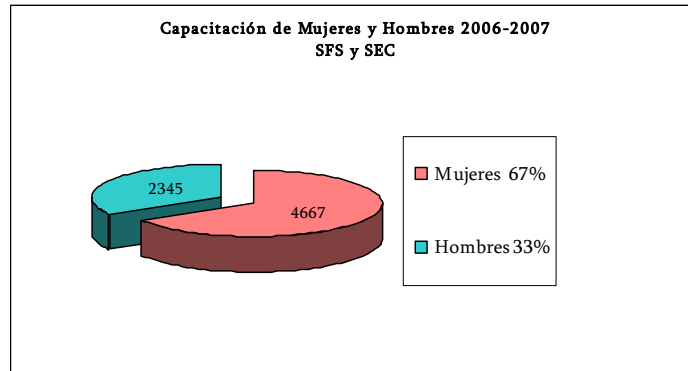
En la gráfica siguiente se muestra el total de beneficiarias/os por Institución y por año, destacando:

- El IVI como la dependencia que reportó un mayor número de hombres y mujeres de distintos niveles capacitados. Detrás se encuentran la SDM seguida del ICHmujer como instancias que abarcan mayores niveles en la escala organizativa en materia de capacitación.
- La PGJCh ocupa el segundo lugar en la tabla con un total de 158 personas capacitadas en los dos años estudiados.
- La SDM se encuentra por arriba del ICHMujer, quien tan sólo proporcionó datos de 101 personas en el periodo 2006 y 2007.
- La SGG ocupa el último lugar de ésta lista con sólo una persona capacitada en derechos de las mujeres en el año 2006.



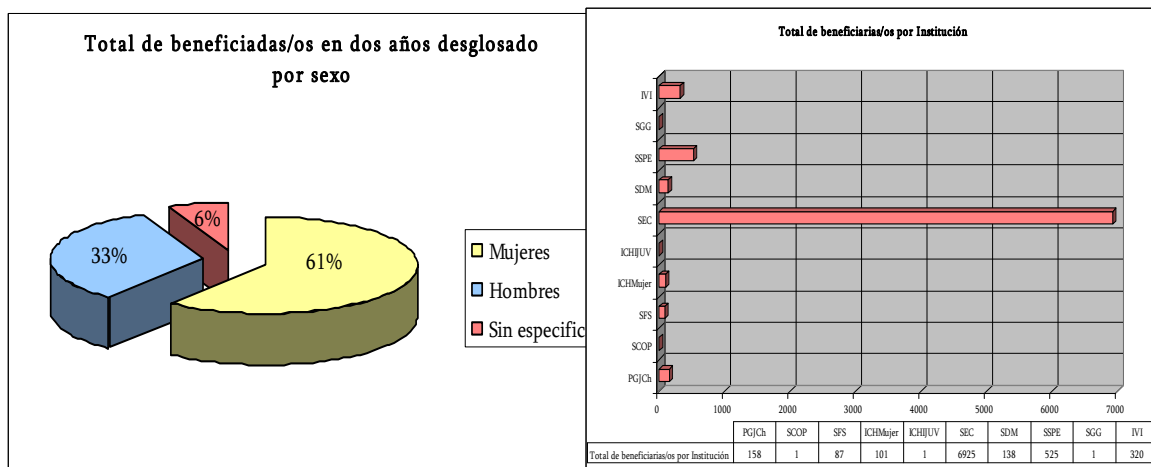
Por otro lado:

- La SFS y la SEC proporcionaron el número de servidoras/es públicas/os beneficiadas/os con las capacitaciones durante los dos años estudiados sin especificar cuántas/os corresponden a cada año. En este sentido, en la siguiente gráfica se aprecia que la mayoría fueron mujeres, con 67%, mientras que los hombres representaron 33%.
- El ICHIJUV reportó una persona como beneficiada de las capacitaciones y la SSPE 525 personas sin proporcionar mayor información.

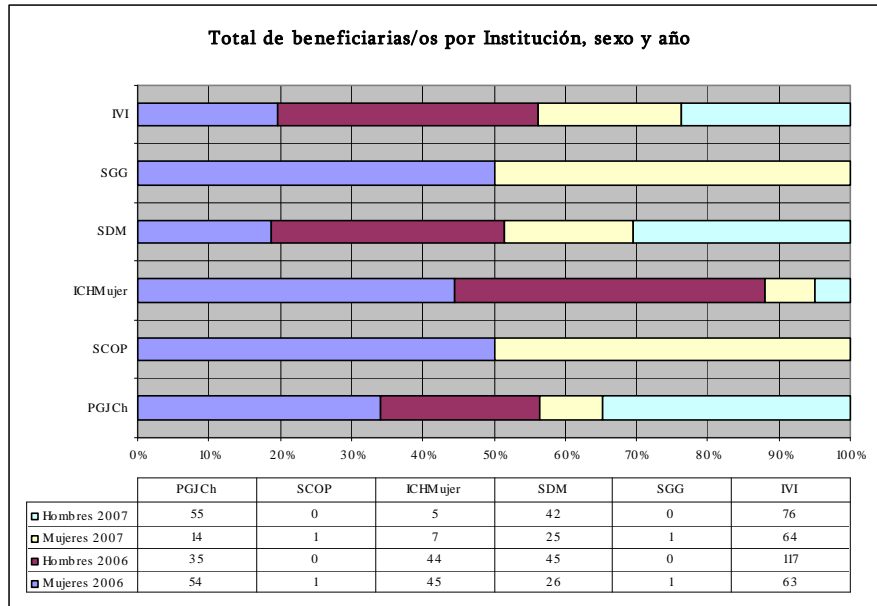


De las cifras expuestas anteriormente destaca que en la Administración Pública Estatal:

- La suma de las/los funcionarias/os públicos reportados como capacitadas/os en materia de derechos humanos de las mujeres, en 10 instancias gubernamentales⁶, es de 8259, de éstos 5007 (61%) corresponde a mujeres, 2727 (33%) a hombres y 525 (6%) no fue especificado.
- La SEC es la dependencia estatal que presenta mayor impacto de las capacitaciones entre su personal, seguida de la SSPE y el IVI.
- La PGJCh está en cuarto lugar y detrás la SDM.
- El ICHMujer y la SFS ocupan el sexto y séptimo lugar, respectivamente.
- SCOP, SGG e ICHIJUV reportan un menor impacto de las capacitaciones.



⁶ PGJCh, IVI, SGG, SSPE, SEC, ICHIJUV, ICHMujer, SCOP, SFS y SDM



El ICATECH, el SDIF y la SF informaron que servidoras/es públicas/os de sus respectivas dependencias reciben capacitación en la materia, sin proporcionar más información al respecto.

El presupuesto ejercido en las actividades de capacitación en derechos humanos de las mujeres (pregunta 18), las dependencias de gobierno que proporcionaron información al respecto son:

	2006	2007
PGJCh	287,500	462,300
SFS⁷ e ICHMujer⁸	872,654	4,278,745
SDM	347,000	273,200

- SDIF: Para el año 2006 el monto fue de \$350,000 y para 2007 aumentó a \$1, 900,000, sin embargo, aclaró que “estos presupuestos son para programas de asistencia social relacionados con la familia y de la Procuraduría de la defensa del menor en materia de conferencias y materiales no exclusivos en asuntos de la mujer.”
- SF: Con respecto a los cursos de capacitación que fueron impartidos por el ICHMujer y la SSPE no significaron costo alguno. En cuanto al curso que fue impartido por un despacho particular el costo fue de \$7,360.00.

Ayuntamiento de Juárez

Como se explicó al inicio de éste diagnóstico, en el municipio de Juárez, en el año 2008 se constituyó la Unidad de Información Única del Ayuntamiento de Juárez, por lo que al no existir la posibilidad, a través del sistema INFOMEX Chihuahua, de solicitar a cada una de las dependencias municipales información relativa a los programas de educación y capacitación sobre derechos humanos de las mujeres, se presentó

⁷ Al ser el ICHMujer un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Chihuahua sectorizado en la Secretaría de Fomento Social, ésta última se auxilia de aquélla para llevar a cabo programas a favor de las mujeres, razón por la cual, la información vertida por ésta Secretaría tiene una correspondencia directa con la proporcionada por el ICHMujer, en este sentido, los montos aquí señalados se refieren a ambas instituciones gubernamentales.

⁸ Estos montos se refieren tanto a programas de educación como a capacitaciones.

el siguiente requerimiento de información ante la Unidad de Información Única del Ayuntamiento de Juárez:

Favor de proporcionar información solicitada en archivo adjunto. Se requiere que éste cuestionario⁹ sea respondido por cada una de las dependencias que conforman el gobierno municipal.

La respuesta emitida por dicha Unidad de Información es la siguiente:

“Le informamos que el Municipio de Juárez a esta fecha, no cuenta con programas de educación sobre derechos humanos de las mujeres dirigidos a mujeres, niñas y niños, indígenas, personas con discapacidad, educación formal, servidores públicos y sociedad en general, así como tampoco los empleados y funcionarios municipales han recibido capacitación sobre los derechos humanos de las mujeres.”¹⁰

RESUMEN

- El Comité CEDAW instó a la implementación de programas de educación y capacitación en derechos humanos de las mujeres para servidoras/es públicas/os en los distintos niveles de gobierno y los tres poderes de la Unión.
- La investigación que realizó el Observatorio en 18 dependencias gubernamentales del Estado de Chihuahua –CCS, PGJCh, SCOP, SFS, ICHMujer, ICHISAL, ICHIUV, SEC, SDM, SSPE, SGG, IVI, ICATECH, SDIF, SF, COESPO, Representación del Gobierno en Ciudad Juárez y Secretaría Particular de Despacho– constata que 13 respondieron el cuestionario a través de las Unidades de Información. El ICHMujer contestó a través del Secretario Particular de Dirección General y las cuatro instituciones restantes –SEC, SGG, Representación del Gobierno en Ciudad Juárez y Secretaría Particular –no señalaron qué área atendió el requerimiento de información.
- De las 18 instancias sólo 4 informaron contar con programas de educación sobre derechos humanos de mujeres dirigidos a distintos grupos poblacionales y gubernamentales: ICHMujer, COESPO, PGJCh y SEC.
- ICHMujer es quien cubre un mayor número de grupos poblacionales y gubernamentales. A continuación se encuentra el COESPO, seguido de la SEC y detrás la PGJCh.
- De acuerdo a la información proporcionada por estos Sujetos Obligados, los programas educativos con los que cuentan se dirigen principalmente a servidoras/es públicas/os y educación formal (50% del total). Detrás se encuentran las mujeres y la sociedad en general (34% del total) y en último lugar se encuentran los indígenas y el rubro denominado “otros” (16% del total).
- Ninguna instancia gubernamental reporta contar con programas de educación sobre derechos humanos de las mujeres dirigidos a niños, niñas y/o personas con discapacidad.
- Las 14 dependencias de gobierno que informaron no contar con programas educativos en el sentido solicitado, apoyaron sus respuestas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua para delegar ésta responsabilidad exclusivamente a la Secretaría de Educación y Cultura.
- Respecto a las/os beneficiarias/os de los programas de educación en derechos humanos de las mujeres implementados durante 2006 y 2007, ICHMujer, COESPO, PGJCh y SEC entregaron datos desagregados por sexo, sin embargo, le SEC no desglosó la información por año.

⁹ El cuestionario es el mismo que se aplicó a nivel estatal.

¹⁰ Ver la respuesta a la solicitud de información con número de folio 015682008 en la página del Observatorio www.amdh.com.mx/mujeres/ o en la página de INFOMEX Chihuahua <http://apps.chihuahua.gob.mx/infomex/>

- En 2006 fue el COESPO quien reportó un mayor número de beneficiarias/os. En segundo lugar se encuentra ICHMujer y en tercero la PGJCh. De la suma de estas tres dependencias se observa que el número de mujeres beneficiadas es superior al de los hombres.
- En 2007 las posiciones no varían, sin embargo, se observa un aumento de 12.83% en las mujeres favorecidas con las estrategias de educación por parte de las tres instancias; en el caso de los hombres hubo una disminución de 0.17% en relación al año anterior.
- Al integrar los datos proporcionados por la SEC se tiene que durante los dos años las mujeres se mantuvieron al frente como receptoras de los programas de educación en derechos humanos de las mujeres.
- COESPO ocupa el primer lugar en cuanto al número total de beneficiaras/os en ambos años, en segundo está la SEC, el tercer lugar lo tiene el ICHMujer y finalmente se encuentra la PGJCh.
- En cuanto al presupuesto ejercido a las actividades de educación únicamente el ICHMujer proporcionó información al respecto. No obstante, los montos indicados contemplan además el presupuesto destinado a capacitaciones.
- Respecto a las capacitaciones en derechos humanos de las mujeres que reciben las/os servidoras/os públicas/os, 14 dependencias gubernamentales proporcionaron información en sentido afirmativo.
- Capacitación sobre CEDAW afirman haber recibido funcionaras/os de: PGJCh, SCOP, SFS, ICHMujer, ICHIJUV, SDM, SGG, IVI, ICATECH, SDIF y COESPO.
- Capacitación sobre Belem do Pará ha recibido personal de: PGJCh, SCOP, SFS, ICHMujer, ICHIJUV, SEC, SDM, SGG, IVI, ICATECH, SDIF y COESPO.
- Información acerca del personal capacitado en derechos humanos de las mujeres fue proporcionada sólo por 10 instancias de 14 –PGJCh, SCOP, SFS, ICHMujer, ICHIJUV, SEC, SDM, SSPE, SGG e IVI-. De éstas sólo SCOP, ICHMujer, SDM e IVI señalaron el perfil de las funcionarias/os capacitadas/os, desglosados por sexo y año.
- A partir de los datos obtenidos por las cuatro instituciones anteriores, resultan las mujeres de las áreas administrativas las más beneficiadas por las capacitaciones. En seguida están los hombres en el mismo nivel de la estructura organizativa. Detrás de éstos se encuentran nuevamente mujeres y hombres de niveles operativos. Después se encuentran los jefes de departamento y las mujeres con categoría de personal especializado. A continuación y en orden descendente están los presidentes y/o directores, jefas de departamento y personal especializado masculino. En último lugar se ubican las presidentas y/o directoras, pues las capacitaciones señaladas para estas funcionarias son casi nulas.
- Al integrar a las instancias que aportan datos desglosados por sexo y año –PGJCh y SGG– se observa que durante los dos años fueron los hombres los mayormente beneficiados, sin embargo, en 2007 hubo una reducción de 12.75% respecto al año 2006. En cuanto a las mujeres también se presenta el mismo patrón de disminución de un año a otro, representado por el 21.58%.
- La SFS y la SEC proporcionaron cifras desglosadas sólo por sexo, lo que permitió saber que del total de funcionarias/os que recibieron capacitación en derechos humanos de mujeres, 67% fueron mujeres y 33% hombres.
- El ICHIJUV reportó una persona como beneficiada de las capacitaciones y la SSPE 525 personas sin proporcionar mayor información.
- La suma de las/los funcionarias/os públicos reportados como capacitadas/os en materia de derechos humanos de las mujeres en las 10 instancias gubernamentales que reportaron datos es de 8259, de éstos 5007 (61%) corresponde a mujeres, 2727 (33%) a hombres y 525 (6%) no fue especificado.
- Únicamente PGJCh, SFS, ICHMujer, SDM, SDIF y SF proporcionaron información sobre presupuesto destinado a capacitación en la materia, sin embargo, ninguno de los montos reportados corresponde exclusivamente a esta actividad.

CAPÍTULO 5. DIAGNÓSTICO DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN EN DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES EN LA APE Y MPAL.

- A nivel municipal las dependencias de gobierno de Juárez no cuentan con programas de educación en derechos humanos de mujeres dirigidos a ningún grupo poblacional y/o gubernamental. Tampoco las/os servidoras/es públicas/os reciben capacitación en la materia.

Cuadro de resumen de las respuestas por institución

INSTITUCIÓN	5 ¹¹	6 ¹²	7 ¹³	8 ¹⁴	10 ¹⁵	11 ¹⁶	12 ¹⁷	13 ¹⁸	15 ¹⁹	16 ²⁰	17 ²¹	18 ²²
CCS		Incompetencia		Inexistencia	Inexistencia	NO	Es la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado quien tiene la atribución para dar capacitación al personal del Gobierno del Estado	Inexistencia	NO	NO	Inexistencia	Inexistencia
PG/Ch	Educación formal y servidoras/es públicas/os		Centro de Estudios Penales y Forenses; Maestría en DDHH	Datos por sexo Cuarto lugar	Sin datos al respecto	SI		Diplomados y capacitación en Derechos Humanos incluidos derechos humanos de mujeres, licenciatura y posgrado	SI	SI	Ocupa el lugar 4º en el total de funcionarias/os Capacitadas/os	Sólo proporción el presupuesto para el Diplomado en Violencia Familiar y Derechos Humanos 2006 \$287,500 y 2007 \$462,300
SCOP		Incompetencia		Inexistencia	Inexistencia	SI		Talleres, cursos, foros	SI	SI	Ocupa el lugar 8º con una mujer con categoría de	No se realiza una inversión directa en cuanto a capacitación se

□ Pregunta del Apartado II. Educación en derechos humanos de las mujeres.

□ Apartado III. Capacitación en derechos humanos de las mujeres.

11 La institución tiene programas de educación sobre derechos humanos de las mujeres dirigidos a: Mujeres, Niñas y niños, Indígenas, Personas con discapacidad. Educación formal, Servidores públicos, Sociedad en general, Otros.

12 Razones por las cuales no cuenta con programas de educación sobre derechos humanos de las mujeres.

13 Estrategias de educación en la materia, más relevantes llevadas a cabo por la institución, en los años 2006 y 2007.

14 Número de beneficiarios de estas estrategias de educación, en los años 2006 y 2007, desglosado por sexo.

15 Presupuesto ejercido a las actividades de educación en materia de derechos humanos de las mujeres, en los años 2006 y 2007.

16 El personal de la institución recibe capacitación sobre los derechos humanos de las mujeres.

17 Razones por las cuales el personal no recibe capacitación en la materia.

18 Modalidades de capacitación y mencione las instituciones académicas que han impartido dichas capacitaciones.

19 Capacitación sobre CEDAW

20 Capacitación sobre Belem Do Pará.

21 Perfil y número de los beneficiarios de las capacitaciones, en los años 2006 y 2007.

22 Presupuesto ejercido a las actividades de capacitación en materia de derechos humanos de las mujeres, en los años 2006 y 2007.

CAPÍTULO 5. DIAGNÓSTICO DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN EN DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES EN LA APE Y MPAL.

INSTITUCIÓN	5 ¹¹	6 ¹²	7 ¹³	8 ¹⁴	10 ¹⁵	11 ¹⁶	12 ¹⁷	13 ¹⁸	15 ¹⁹	16 ²⁰	17 ²¹	18 ²²
SFS		Incompetencia		Inexistencia	Inexistencia	SI		Talleres y conferencias	SI	SI	Ocupa el lugar 7º capacitando a 78 mujeres y 9 hombres sin especificar año	En 2006 \$872,654 y en 2007 \$4,278,745 ²³
ICHMujer	Mujeres, indígenas, educación formal, servidores públicos y sociedad en general		Talleres, diplomado en género, campañas de difusión y materiales impresos	Datos por sexo Tercer lugar	\$872,654 ²⁴ en 2006 y \$4,278,745 en 2007	SI		Talleres	SI	SI	Ocupa el lugar 6º en cuanto al número de personal capacitado, siendo las mujeres las más beneficiadas. En cuando a los distintos niveles en la escala organizativa, ocupa el 3º lugar	En 2006 \$872,654 y en 2007 \$4,278,745
ICHISAL		Incompetencia		Inexistencia	Inexistencia	NO	No especifica razón, pero se está planeando una capacitación sobre CEDAW y Belem do Pará y dh de mujeres en general	Inexistencia	NO	NO	Inexistencia	Inexistencia
ICHIJUV		Incompetencia		Inexistencia	Inexistencia	SI		Capacitación con el tema "Equidad de género"	SI	SI	Ocupa el lugar 9º con sólo una persona capacitada en la materia	Este Instituto no generó gastos en materia de la capacitación
SEC	Educación formal y		Red de Acciones Educativas a Favor	Datos por sexo	Sin datos al respecto	SI			NO	SI	Ocupa el lugar 1º con el mayor	Sin datos al respecto

²³ Cabe aclarar que estas cantidades corresponden a las reportadas por el ICHMujer, en las que se incluyen programas de educación y capacitación

²⁴ El presupuesto ejercido total para educación y capacitación en derechos humanos de las mujeres fue de \$872,654 en 2006 y \$4,278,745 en 2007

CAPÍTULO 5. DIAGNÓSTICO DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN EN DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES EN LA APE Y MPAL.

INSTITUCIÓN	5 ¹¹	6 ¹²	7 ¹³	8 ¹⁴	10 ¹⁵	11 ¹⁶	12 ¹⁷	13 ¹⁸	15 ¹⁹	16 ²⁰	17 ²¹	18 ²²
	servidores/as públicos/as		de la Equidad; La alineación de los programas educativos al Programa Integral para Garantizar el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	Segundo lugar	Inexistencia	SI		Conferencias, cursos y talleres	SI	SI	número de beneficiarias/os. Sin desglosar por años, se tiene que son más las mujeres capacitadas durante 2006-2007	
SDM		Incompetencia		Inexistencia	Inexistencia	SI			SI	SI	Ocupa el lugar 5º en el total de beneficiarias/os siendo hombres en su mayoría. En cuando a los distintos niveles en la escala organizativa, ocupa el 2º lugar	En 2006 \$347,000 y en 2007 \$273,200
SSPE		Incompetencia		Inexistencia	Inexistencia	SI		Talleres	NO	NO	Ocupa el lugar 2º con 525 personas capacitadas. No proporcionó más datos	El presupuesto que se tiene es general para todos los programas preventivos en todas las áreas
SGG		Incompetencia		Inexistencia	Inexistencia	SI		Diplomados, talleres y capacitación sobre género y sexualidad	SI	SI	Ocupa el lugar 10º con sólo una mujer capacitada durante 2006-2007	Esta autoridad no ejerce de manera directa presupuesto alguno de educación en materia de derechos humanos de las mujeres
IVI		Incompetencia		Inexistencia	Inexistencia	SI		Foros, conferencias, mesas de trabajo y talleres	SI	SI	Ocupa el lugar 3º en el total de funcionarias/os capacitados, siendo en su mayoría hombres.	No cuenta con una partida presupuestal específica para este rubro

CAPÍTULO 5. DIAGNÓSTICO DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN EN DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES EN LA APE Y MPAL.

INSTITUCIÓN	5 ¹¹	6 ¹²	7 ¹³	8 ¹⁴	10 ¹⁵	11 ¹⁶	12 ¹⁷	13 ¹⁸	15 ¹⁹	16 ²⁰	17 ²¹	18 ²²
ICATECH		Incompetencia		Inexistencia	Inexistencia	SI		Conferencia	SI	SI	Sin especificar	Este Instituto no ejerce presupuesto alguno, asignado a la educación en materia de DH de las Mujeres, dado a que el objeto del mismo, contemplado en la ley a que se hace mención con anterioridad, le impide hacerlo
SDIF		Incompetencia		Inexistencia	Inexistencia	SI		Conferencias, talleres	SI	SI	Sin especificar	En 2006 \$350,000 y en 2007 \$1,900,000 sin embargo, aclara que estos montos no son exclusivos en asuntos de la mujer
SF		Incompetencia		Inexistencia	Inexistencia	SI		Cursos	NO	NO	Sin especificar	Los cursos impartidos por el ICHMujer y la SSPE no significaron costo alguno Del curso impartido por un despacho particular el costo fue de \$7,360.00 por el curso completo
COESPO	Mujeres, sociedad en		Pláticas, participación	Datos por sexo	Sin datos al respecto	SI		Taller, diplomado y	SI	SI	Sin datos al respecto	Sin datos al respecto

CAPÍTULO 5. DIAGNÓSTICO DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN EN DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES EN LA APE Y MPAL.

INSTITUCIÓN	5 ¹¹	6 ¹²	7 ¹³	8 ¹⁴	10 ¹⁵	11 ¹⁶	12 ¹⁷	13 ¹⁸	15 ¹⁹	16 ²⁰	17 ²¹	18 ²²
	general y población escolar de nivel medio y medio superior		permanente en mesas de trabajo; foros y talleres	Primer lugar				foros				
Representación del Gobierno de Ciudad Juárez		Incompetencia		Inexistencia	Inexistencia	NO	Inexistencia	Inexistencia	NO	NO	Inexistencia	Inexistencia
Secretaría Particular de Despacho		Inexistencia		Inexistencia	Inexistencia	NO	Inexistencia	Inexistencia	NO	NO	Inexistencia	Inexistencia

CUADRO DE INCONSISTENCIAS DURANTE EL EJERCICIO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN CHIHUAHUA

Como quedó de manifiesto a lo largo de la investigación realizada por este Observatorio, a través del Sistema INFOMEX Chihuahua, hubo múltiples irregularidades que entorpecieron y obstaculizaron el proceso de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, tanto a nivel estatal como municipal. A continuación se describen aquellas que implicaron la intervención del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública (ICHITAIP), a fin de que la solicitante no viera seriamente afectado su derecho de acceso a la información.

Artículo de la LTAIP	Hecho	Dependencia	Observaciones
<p>Artículo 2.- Esta Ley es de orden público e interés social y sus objetivos son: [...]</p> <p>III. Establecer disposiciones que garanticen el ejercicio del derecho de acceso a la información, teniendo en cuenta los principios de máxima apertura y gratuidad. IV. Establecer procedimientos para que los particulares tengan acceso a la información pública, privilegiando los principios de sencillez y rapidez.</p> <p>Artículo 7.- Son obligaciones generales de los entes públicos, las siguientes: [...]</p> <p>IV.- Proporcionar a los solicitantes información pública clara, veraz, oportuna, suficiente, pertinente, desagregada por género, en la forma y términos previstos por esta Ley.</p> <p>V.- Informar, en términos claros y sencillos, sobre los trámites, costos y procedimientos que deben efectuarse para el ejercicio del derecho de acceso</p>	<p>Al solicitar documentación, los Sujetos Obligados respondieron contar con ella de forma impresa, pero no proporcionaron el número de hojas ni los montos a pagar por su reproducción y su envío, información que se les solicitó mediante llamada telefónica. Algunas dependencias se negaron a proporcionarla y otras argumentaron desconocimiento, además de señalar, en algunos casos, falta de capacitación del personal que se encuentra tramitando las solicitudes de información en sus Unidades de Información.</p> <p>Se realizó una segunda solicitud de información pidiendo la misma documentación y especificando su envío por correo postal.</p>	<p>PGJCh SCOP SFS ICHIJUV SDM SSPE SGG ICATECH SF COESPO SDIF ICHISAL</p> <p>Secretaría Particular del Despacho</p>	<p>La segunda solicitud de información pidiendo la misma documentación que la primera, implicó un retraso importante, debido a que el proceso tuvo que iniciarse nuevamente. En esta ocasión, los Sujetos Obligados proporcionaron número de copias, montos a pagar por su reproducción y envío. También algunas dependencias que, en una primera solicitud de información negaron la existencia de cuentas bancarias para realizar los pagos pertinentes, en la segunda solicitud proporcionaron los números de dichas cuentas.</p> <p>Una vez cubiertos los gastos de reproducción y envío, la documentación no fue facilitada, por lo que nuevamente se realizaron llamadas telefónicas a cada dependencia. La respuesta que proporcionaron fue que la SF no les había notificado de ningún pago y por lo tanto, no estaban enterados. Todos los comprobantes de pago fueron escaneados y enviados a la Unidad de</p>

A P É N D I C E

Artículo de la LTAIP	Hecho	Dependencia	Observaciones
<p>a la información.</p> <p>[...]</p> <p>X.- Capacitar y actualizar, de forma permanente, a sus servidores públicos en la cultura de la apertura informativa, el respeto al derecho a la intimidad y a la protección de los datos personales.</p>	<p>Ante el ICHITAIP se interpusieron 10 recursos de revisión contra las respuestas emitidas por los Sujetos Obligados. En sus informes con justificación que éstos rinden ante el ICHITAIP utilizaron argumentos tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> - “la recurrente carece de LEGITIMACION ACTIVA, por razón de territorio, toda vez que no reside en el estado de Chihuahua... no se considera habitante de la ciudad de Chihuahua, por lo que se concluye que tampoco contribuye para el gasto público del Estado, ni del Municipio de Chihuahua, ni participa en los procesos de elección popular de los representantes de las referidas circunscripciones territoriales y consecuentemente, no le son aplicables las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua...” - “El derecho a informarse en contra de una respuesta de una 	<p>IVI DGSPM SCS SSPM DGEC</p> <p>Secretaría del Ayuntamiento de Juárez</p>	<p>Información correspondiente. De esta manera la solicitante únicamente recibió el envío de siete dependencias. La segunda solicitud se realizó el 06 de diciembre de 2007 y la documentación impresa se recibió a finales de enero de 2008.</p>
<p>Artículo 4.- El derecho de acceso a la información pública se interpretará conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado; la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer; y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano y la interpretación que de los mismos hayan realizado los órganos internacionales especializados.</p> <p>La interpretación de la Ley y de su reglamento, debe orientarse preferentemente a favorecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los Sujetos Obligados.</p> <p>Artículo 5.- En la formulación, producción, administración, archivo y resguardo de la información pública se atenderán los principios señalados en el artículo anterior en los términos de</p>	<p>El Consejo General del ICHITAIP resolvió que los argumentos dados por el IVI no son aplicables en materia de garantías individuales, ya que con los mismos se pretende imponer limitaciones al derecho de acceso a la información pública, conferido en distintos ordenamientos jurídicos, tanto a nivel federal como estatal e internacional.</p>		

APÉNDICE

Artículo de la LTAIP	Hecho	Dependencia	Observaciones
<p>esta Ley.</p>	<p>Unidad de Información en el Estado de Chihuahua sólo le compete a quien físicamente se encuentre en el territorio local... Una persona solicitante que explícitamente se sitúa fuera del ámbito espacial de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua no puede jurídicamente interponer un Recurso de Revisión en contra de una respuesta emitida por una Unidad de Información en el Estado, aunque técnicamente el Sistema INFOMEX Chihuahua lo facilite.”</p>		
<p>Artículo 11.- Para acceder a la información, el solicitante tiene derecho a que el Sujeto Obligado le preste servicios de orientación y asesoría. Si la solicitud se presenta ante una Unidad de Información que carezca de la información deberá comunicarlo al solicitante, orientándolo debidamente en ese momento y remitiendo la solicitud a la Unidad de Información que corresponda.</p>	<p>Las instancias canalizan la solicitud a otra dependencia por considerar que no les correspondía darle seguimiento a la solicitud de información, sin embargo, la dependencia “receptora” de dicha canalización, días después de recibida, la regresa a la dependencia a quien se le hizo el requerimiento en un primer momento y es ésta quien le da trámite.</p>	<p>ICHISAL SEC (tres veces)</p>	<p>El reglamento de la LTAIP señala que los 10 días hábiles con los que cuentan los Sujetos Obligados para responder las solicitudes de información contarán a partir del día hábil siguiente en que la Unidad de Información competente reciba la solicitud de información. En este sentido, las múltiples canalizaciones de una Unidad a otra, para finalmente regresar a la primera para darle trámite, retrasa mucho la respuesta y denota desconocimiento de atribuciones por parte de algunos Sujetos Obligados.</p>
<p>Artículo 12.- La consulta sobre la información será gratuita. No obstante lo anterior, en caso de la reproducción de la información, el</p>	<p>Los Sujetos Obligados que informaron a la solicitante contar con la documentación requerida de forma impresa, se negaron a proporcionarle</p>	<p>PGJCh SCOP SFS ICHJUV</p>	<p>Algunas excusas dadas por los Titulares de las Unidades de Información fue que no contaban con el número de hojas ni montos; no</p>

A P É N D I C E

Artículo de la LTAIP	Hecho	Dependencia	Observaciones
<p>Sujeto Obligado cobrará:</p> <p>I.- El costo de los materiales utilizados.</p> <p>II.- El costo de su envío</p> <p>III.- La certificación de documentos, cuando proceda.</p> <p>IV.- Los demás derechos correspondientes, en los términos de la Ley o normatividad respectiva.</p> <p>Deberá procurarse, en cualquier momento, la reducción del costo de la entrega de información.</p>	<p>información sobre el número de hojas y el costo de su reproducción y envío a través de correo postal.</p>	<p>SDM SSPE SGG SF COESPO Secretaría Particular del Despacho</p>	<p>existe una cuenta bancaria en donde depositar el monto, se tiene que hacer el pago directamente en la SF de Chihuahua y presentar el recibo ante la Unidad de Información correspondiente.</p>
<p>Artículo 14.- Toda solicitud de información presentada en los términos de la presente Ley, deberá ser resuelta en un plazo no mayor de diez días hábiles.</p> <p>Sin embargo, de manera excepcional, este plazo podrá prorrogarse por otros cinco días hábiles, cuando no sea posible reunir la información solicitada en dicho término. En su caso, el Sujeto Obligado deberá comunicar al solicitante, antes del vencimiento de dicho plazo, las razones por las cuales hará uso de la prórroga.</p>	<p>El día 16 de octubre de 2007 se realizaron solicitudes de información ante el ICATECH, mismas que fueron respondidas hasta el 3 de diciembre de 2007.</p>	<p>ICATECH</p>	<p>La explicación que dio el ICATECH por el incumplimiento en tiempo fue que tuvo problemas con la clave de acceso a la bandeja de entrada de solicitudes de información de su Unidad de Información, razón por la cual no se había percatado de los requerimientos.</p>
<p>Artículo 15.- Cuando el Sujeto Obligado no formule la respuesta a la solicitud de acceso a la información, en tiempo y forma, deberá otorgarla, si obra en su poder, en un período no mayor a cinco días hábiles, cubriendo todos los costos generados por la reproducción del material</p>	<p>El ICATECH respondió a las solicitudes de información fuera de los tiempos establecidos por la LTAIP, sin embargo, cuando casi dos meses después de haberse realizado las solicitudes ante su Unidad de Información, el Instituto respondió que sí contaba con la información</p>	<p>ICATECH</p>	

A P É N D I C E

Artículo de la LTAIP	Hecho	Dependencia	Observaciones
<p>informativo, siempre y cuando la información de referencia no esté clasificada como reservada o confidencial.</p> <p>Artículo 56.- Son infracciones a esta ley y su reglamento:</p> <p>[...]</p> <p>VI.- Entregar a los particulares información incomprensible, insuficiente, distinta a la solicitada o inoportuna o falsa; vulnerando los atributos de transparencia que establece esta Ley.</p>	<p>solicitada, aunque no la proporcionó a la solicitante en los términos que señala la Ley.</p> <p>El ICATECH aseguró contar con la información solicitada, sin embargo, al no haberla proporcionado en los términos que marca la ley, se le solicitó nuevamente, ante lo cual, negó contar con ella.</p>	<p>ICATECH</p>	<p>Este Instituto dio información falsa a la solicitante al haber afirmado en un primer momento tener un documento que, al serle solicitado, argumentó luego no haber tenido nunca en su poder.</p>



**Subsecretaría para Asuntos Multilaterales y
Derechos Humanos**

SSMH-00923

Asunto: Recomendaciones de la CEDAW al gobierno
de México.

RESERVADO

*2006, Año del Bicentenario del natalicio del Benemérito
de las Américas, Don Benito Juárez García*.

México, D.F., a 11 de octubre de 2006.

Lic. Luisa Fernanda Camberos Revilla
Directora General del Instituto Chihuahuense de la Mujer
P r e s e n t e.

Como es de su conocimiento, el gobierno de México sustentó el VI Informe Periódico ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en el 38° período de sesiones de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación (CEDAW), el 17 de agosto de 2006.

En este orden de ideas, el Comité de la CEDAW formuló a nuestro país diversas recomendaciones entre las que destacan:

- Fortalecer el Instituto Nacional de las Mujeres, otorgándole rango ministerial.
- Otorgar una alta prioridad a la armonización de las leyes y las normas federales, estatales y municipales para eliminar la discriminación en contra de las mujeres sobre la base de los tratados que ha firmado México.
- Establecer mecanismos de coordinación y seguimiento destinados a lograr la armonización y aplicación efectivas de los programas y políticas relativas a la igualdad de género, así como la aplicación de la Ley General para la igualdad entre mujeres y hombres a nivel federal, estatal y municipal.
- Reformar el Código Penal para tipificar el feminicidio como delito, y proceder a la aprobación del proyecto de Ley general para el acceso de las mujeres a una vida sin violencia.
- Proponer la aprobación del proyecto de ley para prevenir y sancionar la trata de personas y el establecimiento de un calendario para la armonización de leyes a nivel estatal, a fin de tipificar como delito la trata de personas conforme a lo dispuesto en los instrumentos internacionales.

Con este fin se anexa al presente el documento recibido y se hace una atenta invitación para que dichas recomendaciones sean difundidas en el ámbito de su competencia para garantizar su aplicación y cabal cumplimiento a favor de la igualdad de las mujeres.


Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para reiterar a usted las seguridades de mi atenta consideración.

Atentamente

Dra. María del Refugio González
Subsecretaria

c.c.p. Lic. José Reyes Baeza Terrazas.- Gobernador del Estado de Chihuahua.- Para su Conocimiento.

Oficio de la SRE que fue enviado por el ICHIJUV, COESPO, SDIF, ICHISAL, CCS, SF, SCOP
y el ICHMujer



INMUJERES/PRESIDENCIA/DGAAI/0278-8/06

México, D.F. a 10 de noviembre de 2006

"2006, Año del Bicentenario del natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García"

**INSTITUTO NACIONAL
DE LAS MUJERES
México**

**Lic. Luisa Fernanda Camberos Revilla
Directora General
Instituto Chihuahuense de la Mujer
Presente**

Como es de su conocimiento, el 17 de agosto del presente año, el Inmujeres encabezó la Delegación mexicana de alto nivel que sustentó el Sexto Informe Periódico de México sobre cumplimiento de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

Como resultado de ese diálogo constructivo, el Comité de Expertas de la CEDAW ha remitido a nuestro país sus observaciones finales. En ellas, además de destacar los aspectos positivos y los avances logrados en la búsqueda por la igualdad entre hombres y mujeres, el Comité emitió una serie de recomendaciones en las esferas que considera de mayor preocupación, mismas que encontrará anexas a la presente.

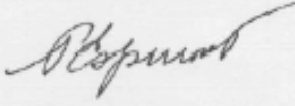
Toda vez que México deberá dar respuesta a estas Recomendaciones en su próximo informe periódico (2010) y que, entre otras, destacan las relativas a la armonización de la legislación federal, estatal y municipal y la puesta en marcha de mecanismos de coordinación con estados y municipios, mucho agradeceré la observancia de aquéllas en el ámbito de su competencia.

A efectos de apoyar este trabajo de seguimiento, anexo también encontrará un cuadro preparado por este Instituto, en el que se desagrega el contenido de cada una de las Recomendaciones. Como podrá observar, muchas de éstas conllevan la creación de mecanismos y estrategias, así como calendarios concretos para su plena aplicación. Destaco a su atención, en especial, aquéllas contenidas en los párrafos 9, 11, 15, 19, 25, 33, 35 y 37.

No omito mencionar, finalmente, que las multicitadas Recomendaciones del Comité de Expertas, así como el Sexto informe periódico de México y el documento con respuestas a las preguntas planteadas por el Comité, pueden ser consultados en la página electrónica del CEDAW (www.un.org/womenwatch/daw/cedaw), así como en nuestra página electrónica (www.inmujeres.gob.mx).


Agradezco de antemano su colaboración para el cumplimiento de los compromisos internacionales adquiridos por México en materia de equidad de género y nos ponemos a su disposición para cualquier duda o comentario.

Atentamente



**Lic. Patricia Espinosa Torres
Presidenta**

PWE/PP



Alfonso Esparza Oteo núm. 119, Col. Guadalupe Inn, México DF 01020, Tel. 53 22 42 00, www.inmujeres.gob.mx

Oficio del INMUJERES enviado por el ICHMujer sobre las Observaciones al VI Informe de México

Cuestionario de educación y capacitación en derechos humanos de las mujeres en la Administración Pública del Estado de Chihuahua y Municipio de Juárez

Datos generales

1. Nombre de la persona que contesta el cuestionario.
2. Cargo.
3. Teléfono, fax, correo electrónico
4. Correos electrónicos en los que desee recibir información sobre la presente investigación.

Educación en derechos humanos de las mujeres

5. La institución tiene programas de educación sobre derechos humanos de las mujeres dirigidos a:

- () Mujeres
- () Niñas y niños
- () Indígenas
- () Personas con discapacidad
- () Educación formal
- () Servidores públicos
- () Sociedad en general
- () Otros. Favor de especificar
- () Ninguna de las anteriores

6. En caso de una respuesta negativa, explique las razones por las cuales no cuenta con programas de educación sobre derechos humanos de las mujeres.

a)

b)

c)

7. Si la respuesta fue afirmativa, explique brevemente de qué se tratan las estrategias de educación en la materia, más relevantes llevadas a cabo por la institución, en los años 2006 y 2007 (agregue los espacios que considere necesarios).

a)

b)

c)

d)

e)

ANEXO 2

SI

NO

16. ¿El personal de la Comisión recibe capacitación específica sobre la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención Belem Do Pará)?

SI

NO

17. Perfil y número de los beneficiarios de las capacitaciones, en los años 2006 y 2007

Año	2006		2007	
	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres
Presidencia a direcciones				
Jefes/as de departamento				
Personal operativo				
Personal administrativo				
Total				

18. ¿Cuál fue el presupuesto ejercido a las actividades de capacitación en materia de derechos humanos de las mujeres?

Año	Presupuesto
2006	
2007	

19. Algo más que desee agregar la institución en materia de derechos humanos de las mujeres (Puede incluir anexos a las presentes respuestas).

Muchas gracias por su atención e interés en el desarrollo de la investigación. Se le mantendrá informando sobre los resultados de la misma.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua

Ley publicada en el Periódico Oficial No. 83 del 15 de octubre de 2005

DECRETO 278-05

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O:

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DE SU SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Se crea la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Chihuahua, para quedar como sigue:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es reglamentaria del artículo 4º, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y tiene por objeto garantizar el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales.

La información pública, materia de este ordenamiento, es un bien del dominio público en poder del Estado, cuya titularidad reside en la sociedad, misma que tendrá en todo momento la facultad de disponer de ella para los fines que considere.

Sólo en los casos previstos expresamente por esta Ley, se limitará el acceso a dicha información.

ARTICULO 2.- Esta Ley es de orden público e interés social y sus objetivos son:

- I.- Transparentar el ejercicio de la función pública.
- II.- Establecer como obligatorio el principio de transparencia en la gestión pública gubernamental.

ANEXO 3

- III.- Establecer disposiciones que garanticen el ejercicio del derecho de acceso a la información, teniendo en cuenta los principios de máxima apertura y gratuidad.
- IV.- Establecer procedimientos para que los particulares tengan acceso a la información pública, privilegiando los principios de sencillez y rapidez.
- V.- Garantizar el principio democrático de rendición de cuentas.
- VI.- Realizar actividades que redunden en la rendición de cuentas de los Sujetos Obligados.
- VII.- Impulsar el nivel de participación de la sociedad en la toma de decisiones públicas, conforme a indicadores democráticos reconocidos.
- VIII.- Desagregar, por género, la información pública cuando así corresponda a su naturaleza, conforme al principio de equidad.
- IX.- Crear y operar el Sistema de Información Pública.
- X.- Contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas y a consolidar la democracia, mediante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.
- XI.- Difundir ampliamente la información que generen los Sujetos Obligados.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I.- **Acción de Hábeas Data o de Protección de Datos Personales.-** El ejercicio del titular de los datos personales para acceder, actualizar, rectificar, suprimir o mantener la confidencialidad de dicha información.
- II.- **Comité de Información.-** Cuerpo colegiado del Sujeto Obligado encargado de vigilar que se cumpla, en la esfera de su competencia, con lo establecido en esta Ley y su reglamento.
- III.- **Datos Personales.-** La información de cualquier tipo concerniente a personas físicas identificadas o identificables.
- IV.- **Datos Sensibles o Información Personalísima.-** Los que corresponden a un particular en lo referente al credo religioso, origen étnico, preferencias sexuales, filiación o ideología políticas, afiliación sindical, salud física y mental, situación moral y familiar y otras cuestiones íntimas de similar naturaleza.
- V.- **Ente Público.-** Los Órganos Constitucionales Autónomos, las dependencias y entidades señaladas en la Constitución Política del Estado, en las leyes orgánicas de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, en la Ley de Entidades Paraestatales y en el Código Municipal del Estado, así como en las demás leyes, decretos y ordenamientos jurídicos mediante los cuales se creen organismos de derecho público.
- VI.- **Hábeas Data.-** El derecho relativo a la tutela de los datos personales en poder de los Sujetos Obligados.
- VII.- **Información Confidencial.-** La información clasificada como tal en los términos de esta Ley, relativa a datos personales y restringida de manera indefinida al acceso público.
- VIII.- **Información Pública.-** Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio que los Sujetos Obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título.
- IX.- **Información Reservada.-** La información restringida al acceso público de manera temporal.
- X.- **Instituto.-** El Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ANEXO 3

XI.- Ley.- La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

XII.- Reglamento.- Conjunto de normas que desarrollan los contenidos generales de la Ley.

XIII.- Sistema de Datos Personales.- El conjunto organizado de datos personales, que estén en posesión de un Sujeto Obligado, cualquiera que fuere su forma o modalidad de creación, almacenamiento, organización o acceso.

XIV.- Sistema de Información Pública.- El integrado por el Instituto, la información, los Sujetos Obligados, las personas facultadas para tener acceso a la información pública, la propia Ley, su reglamento y procedimientos que vinculan al estado y los municipios con las personas facultadas.

XV.- Sujeto Obligado.- Los entes públicos, los partidos políticos, las agrupaciones políticas, así como los entes privados que reciban recursos públicos y los demás que disponga la Ley.

XVI.- Servidor Público.- Toda persona física que desempeñe en un ente público, algún empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, por elección, nombramiento o contrato.

XVII.- Transparencia.- Atributo de la información pública que consiste en que ésta sea clara, oportuna, veraz, con perspectiva de género y suficiente, en los términos de Ley.

XVIII.- Tratamiento de Datos.- Operaciones y procedimientos técnicos de carácter automatizado o no, que permiten obtener, almacenar, grabar, elaborar, modificar, resguardar, disociar y eliminar datos de carácter personal, así como las cesiones de datos que resulten de comunicaciones, consultas, interconexiones y transferencias.

XIX.- Unidad de Información.- Órgano encargado de operar el sistema de información, cuyas funciones son las de registrar y procesar la información pública.

XX.- Versión Pública.- Documento elaborado por el Sujeto Obligado que contiene información pública, sin que aparezca la información clasificada.

ARTÍCULO 4.- El derecho de acceso a la información pública se interpretará conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado; la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano y la interpretación que de los mismos hayan realizado los órganos internacionales especializados.

La interpretación de la Ley y de su reglamento, debe orientarse preferentemente a favorecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los Sujetos Obligados.

ARTÍCULO 5.- En la formulación, producción, administración, archivo y resguardo de la información pública se atenderán los principios señalados en el artículo anterior en los términos de esta Ley.

TITULO SEGUNDO

DE LOS SUJETOS DE LA LEY

CAPÍTULO I
DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

ARTÍCULO 6.- Para efectos de esta Ley, son Sujetos Obligados:

I.- Poder Ejecutivo del Estado.

II.- Poder Judicial del Estado.

III.- Poder Legislativo del Estado.

IV.- Los Ayuntamientos o Concejos Municipales y la Administración Pública Municipal.

V.- Organismos Descentralizados y Desconcentrados de la Administración Pública Estatal y Municipal, Empresas de Participación Estatal y Municipal y Fideicomisos Públicos.

VI.- Organismos Públicos Autónomos del Estado y la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

VII.- Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

VIII.- Las personas físicas y morales de derecho privado constituidas conforme a la ley correspondiente, que reciban recursos públicos o que ejerzan una función pública.

Quedan incluidos dentro de esta clasificación todos los órganos y dependencias de cada Sujeto Obligado.

ARTÍCULO 7.- Son obligaciones generales de los entes públicos, las siguientes:

I.- Documentar todo acto que se emita en ejercicio de las facultades expresas que les otorguen los ordenamientos jurídicos aplicables, así como sistematizar la información.

II.- Crear y administrar, en el ámbito de sus respectivas competencias, el Sistema de Información. Cuando por las características de la información y los sistemas informativos utilizados, los Sujetos Obligados no cuenten con la totalidad de la información, se elaborará un índice o catálogo donde se haga una reseña de la misma, así como sus características técnicas, la oficina, su ubicación y los responsables de su administración, archivo y resguardo.

III.- Constituir y operar, en el ámbito de sus actuaciones, el Comité y la Unidad de Información correspondientes.

IV.- Proporcionar a los solicitantes información pública clara, veraz, oportuna, suficiente, pertinente, desagregada por género, en la forma y términos previstos por esta Ley.

V.- Informar, en términos claros y sencillos, sobre los trámites, costos y procedimientos que deben efectuarse para el ejercicio del derecho de acceso a la información.

ANEXO 3

VI.- Poner a disposición de las y los solicitantes los recursos humanos, medios administrativos, técnicos y materiales que permitan el efectivo acceso a la información pública procurando, de acuerdo a su capacidad técnica y financiera, la instalación de equipo de cómputo y sistemas informáticos que faciliten el acceso a la misma.

VII.- Proveer la información a las y los solicitantes por medios escritos, electrónicos, digitales y otros conducentes, tales como fotografías, gráficos, grabaciones o en cualquier otro medio o formato que se encuentre en su posesión, bajo su control o su resguardo.

VIII.- Establecer las medidas necesarias para la protección de archivos y sistemas de archivo, para evitar su alteración, pérdida, tratamiento, modificación, afectación o acceso no autorizado, ya sea que los riesgos provengan de la acción humana, de hechos de la naturaleza o de medios técnicos utilizados.

IX.- Contar con espacios físicos determinados para resguardar sus archivos, siguiendo en todo momento las especificaciones técnicas que el Instituto establezca.

Los responsables de los archivos vigilarán la custodia y seguridad jurídica y material de los acervos que conforman la memoria documental del Estado, debiendo conservar los documentos que contengan información pública.

X.- Capacitar y actualizar, de forma permanente, a sus servidores públicos en la cultura de la apertura informativa, el respeto al derecho a la intimidad y a la protección de los datos personales.

XI.- Atender las instrucciones que dicte el Instituto en materia de información pública.

XII.- Informar al Instituto de la existencia de archivos de datos personales y la actualización que de los mismos se realice.

XIII.- Colaborar con el Instituto en los programas de capacitación y en las acciones que éste ponga en marcha.

XIV.- Las demás que le confieran esta Ley y su reglamento.

CAPÍTULO II DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 8.- Toda persona por sí, o por medio de representante legal, podrá acceder a la información materia de esta Ley, salvo los casos de excepción previstos en la misma.

ARTÍCULO 9.- La solicitud o requerimiento de información podrá formularse de manera verbal, escrita o a través de algún medio o sistema electrónico.

En el primer caso, la Unidad de Información correspondiente proporcionará al solicitante un formato para que consigne los datos señalados en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 10.- La solicitud que se presente deberá contener:

ANEXO 3

I.- Datos de identificación de la autoridad a quien se dirija.

II.- Descripción de la información que se solicita.

III.- Lugar y medio señalado para recibir la información o notificaciones.

El solicitante proporcionará su nombre si así lo desea.

ARTÍCULO 11.- Para acceder a la información, el solicitante tiene derecho a que el Sujeto Obligado le preste servicios de orientación y asesoría.

Si la solicitud es presentada ante una Unidad de Información que carezca de la información deberá comunicarlo al solicitante, orientándolo debidamente en ese momento y remitiendo la solicitud a la Unidad de Información que corresponda.

Si la solicitud no contiene todos los datos requeridos, el Sujeto Obligado prevendrá al solicitante por escrito, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, para que en un término igual y en la misma forma, la complemente o la aclare.

En caso de no cumplir con dicha prevención se tendrá por no presentada.

ARTÍCULO 12.- La consulta sobre la información será gratuita.

No obstante lo anterior, en caso de la reproducción de la información, el Sujeto Obligado cobrará:

I.- El costo de los materiales utilizados.

II.- El costo de su envío.

III.- La certificación de documentos, cuando proceda.

IV.- Los demás derechos correspondientes, en los términos de la Ley o normatividad respectiva.

Deberá procurarse, en cualquier momento, la reducción del costo de la entrega de información.

ARTÍCULO 13.- En caso de que la solicitud sea rechazada, se comunicará la negativa por escrito, debidamente fundada y motivada, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de su solicitud.

ARTÍCULO 14.- Toda solicitud de información presentada en los términos de la presente Ley, deberá ser resuelta en un plazo no mayor de diez días hábiles.

Sin embargo, de manera excepcional, este plazo podrá prorrogarse por otros cinco días hábiles, cuando no sea posible reunir la información solicitada en dicho término. En su caso, el Sujeto Obligado deberá comunicar al solicitante, antes del vencimiento de dicho plazo, las razones por las cuales hará uso de la prórroga.

ARTÍCULO 15.- Cuando el Sujeto Obligado no formule la respuesta a la solicitud de acceso a la información, en tiempo y forma, deberá otorgarla, si obra en su poder, en un período no mayor a cinco días hábiles,

A N E X O 3

cubriendo todos los costos generados por la reproducción del material informativo, siempre y cuando la información de referencia no esté clasificada como reservada o confidencial.

CAPITULO III DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN

ARTICULO 16.- Todo Sujeto Obligado contará con un Comité de Información, el cual se integrará por el titular de aquel y por los funcionarios que designe, debiendo registrarse ante el Instituto.

Tratándose de los Sujetos Obligados a que se refieren las fracciones VII y VIII del artículo 6 de esta ley, se entenderá que el Consejo de Administración, Comité Directivo u órgano equivalente, actuará como Comité de Información.

ARTÍCULO 17.- Compete al Comité de Información:

I.- Diseñar e implantar el Sistema de Información del Sujeto Obligado.

II.- Vigilar que el Sistema de Información se ajuste a la normatividad aplicable y, en su caso, efectuar los correctivos que procedan.

III.- Realizar acciones para garantizar la protección de datos personales.

IV.- Clasificar y resguardar la información conforme a los criterios y lineamientos que al efecto expida el Instituto, elaborando, en los casos procedentes, la versión pública de dicha información.

V.- Turnar al Instituto, para su aprobación o modificación, en su caso, los resultados de la clasificación de la información.

VI.- Supervisar el registro y actualización de las solicitudes de acceso a la información, así como sus trámites, costos y resultados.

VII.- Supervisar la aplicación de los lineamientos, criterios y recomendaciones expedidos por el Instituto.

VIII.- Enviar los datos necesarios para la elaboración del informe anual del Instituto.

IX.- Establecer la o las Unidades de Información que sean necesarias y cuidar el efectivo cumplimiento de las funciones de éstas.

X.- Promover la capacitación y actualización del personal adscrito a la o las Unidades de Información.

CAPÍTULO IV DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

ARTÍCULO 18.- La Unidad de Información se integrará por un titular y por los funcionarios que determine el Comité de Información de cada Sujeto Obligado.

ARTÍCULO 19.- Compete a la Unidad de Información:

ANEXO 3

- I.- Capturar, ordenar, desagregar por género, analizar y procesar la información en posesión del Sujeto Obligado.
- II.- Recabar, transparentar y actualizar la información pública de oficio a que se refiere esta Ley.
- III.- Recibir y tramitar las solicitudes de información y darles seguimiento hasta la entrega de la misma.
- IV.- Llevar el registro y actualizar mensualmente las solicitudes de acceso a la información, así como sus trámites, costos y resultados, haciéndolo del conocimiento del Comité.
- V.- Asesorar y orientar a quienes lo requieran, en la elaboración de las solicitudes de información, así como en los trámites para el efectivo ejercicio de su derecho de acceso a la misma.
- VI.- Efectuar las notificaciones correspondientes a las y los solicitantes en los términos del reglamento.
- VII.- Proponer al Comité los procedimientos internos que contribuyan a la mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información.
- VIII.- Presentar al Comité el proyecto de clasificación de la información.
- IX.- Elaborar un catálogo de información o de expedientes clasificados, actualizándolos, por lo menos, cada mes.
- X.- Verificar, en cada caso, que la información solicitada no esté clasificada como reservada o confidencial.
- XI.- Recibir las solicitudes de aclaración, la acción de Hábeas Data y los recursos de revisión, dándoles el seguimiento que corresponde.
- XII.- Conocer y resolver, en su caso, las solicitudes de aclaración que se presenten contra las resoluciones emitidas por los Sujetos Obligados.

TÍTULO TERCERO DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO

ARTÍCULO 20.- Todo ente público deberá transparentar la siguiente información pública de oficio:

- I.- Estructura orgánica, atribuciones que ejerce y la normatividad que los rige.
- II.- Directorio de los servidores públicos, desde nivel de jefe de departamento y sus equivalentes, incluyendo nombre, domicilio oficial y dirección electrónica en su caso.
- III.- Remuneración mensual de los servidores públicos señalados en la fracción anterior, por puesto, incluyendo todas las percepciones y compensaciones.

ANEXO 3

- IV.- El importe por concepto de viáticos y gastos de representación.
- V.- Declaraciones patrimoniales, salvo los datos que se clasifiquen.
- VI.- Nombre, domicilio oficial y dirección electrónica, en su caso, de los servidores públicos encargados del Comité de Información y de la Unidad de Información.
- VII.- Los planes estatal y municipales de desarrollo; los programas operativos anuales y sectoriales; las metas y objetivos de las unidades administrativas de los Entes Públicos y los avances de cada uno de ellos.
- VIII.- Los servicios y programas que ofrecen, los trámites, requisitos y formatos para acceder a los mismos.
- IX.- La relativa al presupuesto asignado en lo general y por programas, así como los informes sobre su ejecución.
- Esta información deberá contener los datos acerca de las y los destinatarios, usos, montos, asignación, mecanismos de evaluación e informes sobre su ejecución y deberá actualizarse trimestralmente.
- X.- Los ingresos recibidos por cualquier concepto, señalando el nombre de las o los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos.
- XI.- La contenida en todo tipo de revisiones y auditorías concluidas y practicadas al ejercicio presupuestal de cada uno de los Sujetos Obligados y, en su caso, las aclaraciones que correspondan.
- XII.- El diseño, ejecución, montos asignados y criterios de acceso a los programas de subsidio, así como los padrones de las y los beneficiarios de los programas sociales.
- XIII.- Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social.
- XIV.- Los procedimientos de licitación de cualquier naturaleza serán públicos, de los cuales se difundirán:

a).- De licitaciones públicas:

- 1.- La convocatoria.
- 2.- Los participantes.
- 3.- El nombre del ganador y las razones que lo justifican.
- 4.- La fecha del contrato, su monto y plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra licitada.

b).- De licitaciones por invitación:

- 1.- La invitación emitida.
- 2.- Los invitados y los participantes.
- 3.- El nombre del ganador y las razones que lo justifican.
- 4.- La fecha del contrato, su monto y plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra licitada.

c).- De las adjudicaciones directas:

ANEXO 3

- 1.- Los motivos y fundamentos legales aplicados.
- 2.- En su caso, las cotizaciones consideradas.
- 3.- El nombre del adjudicado.
- 4.- La fecha del contrato, su monto y plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra licitada.

XV.- La información acerca de los permisos, licencias, concesiones y autorizaciones otorgadas por los entes públicos, así como las opiniones y argumentos incluidos en los expedientes y los documentos que reflejen los resultados de los procedimientos administrativos aludidos, debiendo precisar el nombre o razón social del o la titular, el concepto y la vigencia.

XVI.- Padrón de proveedores y contratistas, salvo los datos clasificados como reservados o confidenciales.

Las Leyes, decretos, acuerdos, reglamentos, manuales de organización, circulares y demás disposiciones de observancia general, que fundamenten la actuación de los Sujetos Obligados.

XVII.- Los informes que por disposición legal se generen.

XVIII.- Los mecanismos de participación ciudadana, en su caso.

XIX.- El estado que muestre su situación patrimonial, incluyendo la relación de los bienes inmuebles y de los vehículos adscritos a los mismos.

XX.- Los montos, criterios, convocatorias y a quienes se les entregue, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que se generen sobre el uso y destino de estos recursos.

XXI.- Las sentencias ejecutoriadas que recaigan con motivo de las controversias entre poderes públicos.

XXII.- Convenios que el gobierno realice con la Federación, con otros Estados y con los municipios.

XXIII.- Convenios que los entes públicos celebren con organizaciones no gubernamentales, sindicatos, partidos políticos, agrupaciones políticas, instituciones de enseñanza privada, fundaciones e instituciones públicas del Estado, de otro Estado, de la Federación o de otro País.

XXIV.- Calendarización de las reuniones públicas de los diversos consejos, gabinetes, cabildos, sesiones plenarias y sesiones de trabajo a que se convoquen, así como las correspondientes minutas o actas de dichas sesiones.

XXV.- La versión pública de los contratos, convenios y condiciones generales de trabajo que regulen las relaciones laborales del personal sindicalizado y de confianza, que se encuentre adscrito a los entes públicos, así como la relación del personal sindicalizado, los montos que por concepto de cuotas sindicales, prestaciones económicas o en especie que se hayan entregado a los sindicatos, los nombres de quienes los reciben y los de los responsables de ejercerlos.

XXVI.- Los informes, estudios, análisis y reportes generados por despachos de consultoría privada contratados por los entes públicos.

ANEXO 3

XXVII.- Informe de los resultados obtenidos en las giras de trabajo que se realicen fuera del territorio del Estado.

XXVIII.- Cualquier otra información que, en base a datos estadísticos, resulte relevante para responder a las preguntas hechas con más frecuencia y la que específicamente determine el Instituto.

ARTÍCULO 21.- Los entes públicos deberán difundir de manera permanente la información a que se refiere el artículo anterior, por medios de comunicación electrónica, preferentemente por Internet, o a través de publicaciones escritas u otros medios accesibles a cualquier persona, en la medida de su capacidad técnica y presupuestal.

Para dar cumplimiento a las obligaciones objeto de esta Ley, los entes públicos podrán celebrar convenios de colaboración entre sí y con el Instituto a fin de facilitar la difusión de la información.

ARTÍCULO 22.- El Poder Legislativo, además, deberá transparentar:

I.- Los dictámenes de las cuentas públicas del Estado y de los Municipios, así como los estados financieros de los organismos públicos autónomos y demás entidades sujetas a fiscalización, en los términos de la ley de la materia.

II.- Las leyes, decretos y acuerdos aprobados por el Congreso del Estado o los acuerdos aprobados por la Diputación Permanente.

III.- Las iniciativas y los dictámenes que recaigan a las mismas.

IV.- El Diario de los Debates.

V.- Los montos asignados a: los Grupos Parlamentarios, las Comisiones y Comités, la Mesa Directiva, la Junta de Coordinación Parlamentaria, las dependencias, y a cada uno de los diputados que integran la legislatura correspondiente.

VI.- Convocatorias a períodos extraordinarios, reuniones de comisiones, comités y de la Junta de Coordinación Parlamentaria.

VII.- Actas, acuerdos, listas de asistencia, programas de trabajo e informes de cada una de las comisiones.

VIII.- Informe de trabajo de cada uno de los diputados, comisiones y mesas directivas, según lo establecido por la ley de la materia.

ARTÍCULO 23.- El Poder Ejecutivo, además, deberá transparentar las estadísticas e indicadores en la procuración de justicia, desagregada con perspectiva de género.

ARTÍCULO 24.- El Poder Judicial, además, deberá transparentar:

I.- Resoluciones que hayan causado estado o ejecutoria, sin hacer públicos los datos personales de las partes, salvo consentimiento por escrito de las mismas.

A N E X O 3

II.- La fundamentación y motivación del acuerdo.

III.- El documento, la parte o las partes del mismo que se reservan.

IV.- El plazo de la reserva.

V.- La designación de la autoridad responsable para su protección.

ARTÍCULO 31.- Para los efectos de la fracción II del artículo anterior, deberá acreditarse que:

I.- La información se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de excepción establecidas en la presente Ley.

II.- La publicidad de la información de referencia puede amenazar efectivamente el interés público protegido por la ley.

III.- El daño probable, presente y específico que puede producirse con la publicidad de la información, es mayor que el interés público en caso de darse a conocer la información de referencia.

ARTÍCULO 32.- Será clasificada como información reservada, aquella que se encuentre en los siguientes casos:

I.- La que pueda causar un perjuicio o daños irreparables a las funciones de las instituciones públicas, por tratarse de información estratégica en materia de seguridad nacional y seguridad del Estado.

II.- La que ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona.

III.- Las averiguaciones previas y la información que comprometa los procedimientos de investigación penal, salvo los casos de excepción previstos por la ley.

IV.- Los expedientes de procesos seguidos en forma de juicio, en tanto la resolución no haya causado estado.

V.- La de particulares que reciba la administración pública con el compromiso de reserva, o esté relacionada con la propiedad intelectual, patentes o marcas, en poder de las autoridades.

VI.- La contenida en documentos o comunicaciones internas, que sean parte de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión.

VII.- La que pueda generar ventaja personal indebida en perjuicio de un tercero.

VIII.- La contenida en las auditorías realizadas por los órganos de fiscalización o de control, así como las realizadas por particulares, hasta en tanto se presenten las conclusiones de dichas auditorías.

IX.- La que por su divulgación pueda causar un serio perjuicio a las actividades de prevención, persecución de los delitos, la impartición de justicia y la recaudación de las contribuciones.

ANEXO 3

ARTÍCULO 33.- El Instituto tendrá acceso en cualquier momento a la información reservada para:

I.- Resolver sobre su clasificación.

II.- Resolver sobre la desclasificación antes de que se cumpla el período de reserva.

III.- Autorizar la ampliación del período de reserva.

ARTÍCULO 34.- La información contenida en un documento que no esté expresamente reservada, se considerará de libre acceso al público.

ARTÍCULO 35.- La información clasificada como reservada tendrá este carácter hasta por seis años y será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si a juicio del Instituto dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación.

Excepcionalmente, los Sujetos Obligados podrán solicitar al Instituto la ampliación del periodo de reserva hasta por otro igual, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación.

CAPÍTULO III HÁBEAS DATA

ARTÍCULO 36.- Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

ARTÍCULO 37.- Nadie podrá ser obligado a proporcionar información referente a sus datos sensibles o aquella que pudiera propiciar expresión de discriminación e intolerancia sobre su persona, honor, reputación y dignidad, salvo que la información sea estrictamente necesaria para proteger su vida y seguridad personal o lo prevea alguna disposición legal.

No podrá invocarse el carácter de información reservada o confidencial, cuando se trate de la investigación de violaciones graves de derechos fundamentales o delitos de lesa humanidad.

ARTÍCULO 38.- Toda persona que demuestre su identidad tiene derecho a acceder a información sobre sí misma o sus bienes asentada en archivos, bases de datos o registros públicos, así como a actualizar, rectificar, suprimir o mantener la confidencialidad de dicha información.

ARTÍCULO 39.- La acción de protección de los datos personales o de Hábeas Data, procede:

I.- Para acceder a los datos personales contenidos en archivos, registros o bancos de datos en poder de los Sujetos Obligados.

II.- Para exigir su actualización, rectificación, supresión o confidencialidad.

ARTÍCULO 40.- Los Sujetos Obligados, por conducto de su Unidad de Información, dispondrán de los medios necesarios para que las personas accedan a sus datos personales y estén en condiciones de hacer efectiva la acción de Hábeas Data, a efecto de determinar que estos:

ANEXO 3

I.- Sigan siendo necesarios o pertinentes para cumplir los fines para los que fueron requeridos.

II.- Sean utilizados o se pongan a disposición del público o de terceros, sin el previo consentimiento expreso y por escrito del interesado o su representante legal, con propósitos distintos e incompatibles con los fines originalmente señalados.

ARTÍCULO 41.- Las unidades de información deberán recibir y dar curso a las acciones de Hábeas Data.

ARTÍCULO 42.- El procedimiento para el ejercicio de la acción de Hábeas Data, se sujetará a lo siguiente:

I.- Será presentado por el interesado ante la Unidad de Información y estará dirigido al Sujeto Obligado que tenga en su poder los archivos, registros o bancos de datos, que contengan información de su persona.

La solicitud podrá ser presentada por escrito, en formato, o a través de algún medio o sistema electrónico.

II.- El Sujeto Obligado, por conducto de la Unidad de Información, resolverá lo procedente dentro del término de diez días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud.

III.- La negativa a la solicitud de Hábeas Data deberá ser notificada de oficio al particular, debidamente fundada y motivada.

En caso de que no se resuelva dentro del término señalado, o la resolución no sea favorable a los intereses del promovente, éste podrá ocurrir ante la Unidad de Información o el Instituto a interponer el recurso de revisión establecido en esta ley.

TÍTULO CUARTO DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 43.- El Instituto es un organismo público autónomo, creado por disposición expresa de la Constitución Política del Estado, depositario de la autoridad en la materia, con personalidad jurídica, patrimonio y competencia propios.

ARTÍCULO 44.- El Instituto ejercerá su competencia en el Estado de Chihuahua, sobre los Sujetos Obligados y las personas que se relacionen con ellos y exclusivamente sobre la materia que la presente Ley regula.

ARTÍCULO 45.- El patrimonio del Instituto estará constituido por:

I.- Los ingresos que perciba conforme al Presupuesto de Egresos del Estado.

II.- Bienes muebles e inmuebles y demás recursos que los gobiernos federal, estatal y municipal le aporten para la realización de su objeto.

ANEXO 3

III.- Los subsidios y aportaciones permanentes, periódicas o eventuales, que reciba de los gobiernos federal, estatal y municipal y, en general, los que obtenga de instituciones públicas, privadas o de particulares nacionales o internacionales.

IV.- Las donaciones, herencias y legados que se hicieren a su favor.

V.- Todos los demás ingresos y bienes que le correspondan o adquiera por cualquier otro medio legal.

ARTÍCULO 46.- El Instituto administrará su patrimonio conforme a la presente ley, su reglamento interior, y demás disposiciones que emita el Consejo General, tomando en cuenta lo siguiente:

I.- Los recursos que lo integran serán ejercidos en forma directa por sus órganos o bien, por quien el Consejo General autorice para ello, salvo lo dispuesto en la fracción IX del artículo 53.

II.- El ejercicio del presupuesto deberá ajustarse a los principios de austeridad, honestidad, legalidad, racionalidad y optimización de recursos, prevaleciendo el interés público y social.

III.- De manera supletoria podrán aplicarse en la materia, los ordenamientos jurídicos estatales, en tanto no se opongan a la autonomía, naturaleza y funciones propias del Instituto.

ARTÍCULO 47.- Los estados financieros del Instituto serán revisados y fiscalizados en los términos de las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 48.- El Instituto tendrá un Consejo General que será su órgano supremo y estará integrado por cinco consejeros propietarios y cinco consejeros suplentes, quienes durarán en su encargo siete años y no podrán ser reelectos.

Cada uno de los consejeros será designado por el Congreso del Estado mediante el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados presentes, a propuesta de la Junta de Coordinación Parlamentaria.

Los Consejeros Propietarios designarán a su presidente de entre sus miembros, el cual durará en su encargo un periodo de dos años, pudiendo ser reelecto por un periodo igual.

El Congreso del Estado al momento de la designación de los Consejeros Suplentes fijará su orden de prelación, para efectos de las ausencias definitivas o temporales de los propietarios.

Para dar cumplimiento a lo señalado anteriormente, se seguirán las reglas siguientes:

1.- Se invitará a los ciudadanos mediante convocatoria suscrita por los titulares de los tres Poderes del Estado, que se publicará 45 días hábiles anteriores a la conclusión del periodo de gestión de los consejeros, en los medios de comunicación impresos de mayor circulación en el Estado.

2.- En la convocatoria se establecerán los plazos, lugares y horarios de presentación de las solicitudes, los requisitos y la forma de acreditarlos.

ANEXO 3

3.- Las y los interesados en participar acudirán a presentar su solicitud y anexarán la anuencia de sujetarse a los resultados que se obtengan mediante el siguiente procedimiento:

a).- Se formará una comisión especial integrada por dos representantes del Poder Ejecutivo; dos del Poder Judicial y, en el caso del Poder Legislativo, por el Presidente del Congreso y los coordinadores de los Grupos Parlamentarios, o por quienes éstos designen.

b).- Dicha comisión realizará, con el apoyo de instituciones de educación superior del Estado, un examen de conocimientos a las y los aspirantes.

A su vez revisará los perfiles, celebrará una o varias entrevistas con las y los aspirantes, las cuales serán públicas y, en su caso, realizará las evaluaciones que considere pertinentes.

c).- La comisión, por consenso, integrará un listado con 20 candidatos de entre las y los aspirantes y lo turnará a la Junta de Coordinación Parlamentaria, acompañado de un informe en el que se asienten los motivos por los cuales fueron seleccionados.

d).- La Junta de Coordinación Parlamentaria, analizará dicho listado y enviará una relación de 10 candidatos a la consideración del Pleno, con el propósito de que éste designe a los Consejeros y determine quienes serán propietarios y suplentes.

En la conformación del Consejo General del Instituto, no habrá más del sesenta por ciento de consejeros de un mismo género, tanto de los propietarios como de los suplentes.

ARTÍCULO 49.- El Instituto tendrá su residencia y domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones conforme a la siguiente estructura:

I.- Un Consejo General.

II.- Un Secretario Ejecutivo.

III.- Las Direcciones y el personal que autorice el Consejo General, de conformidad al presupuesto que se le asigne.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 50.- El Consejo General, sesionará en público y tendrá las siguientes atribuciones:

I.- **En materia de acceso a la información pública:**

a).- Emitir las políticas, resoluciones, instrucciones y recomendaciones que correspondan, para que los Sujetos Obligados cumplan con las disposiciones de esta ley.

b).- Cumplir y hacer cumplir los principios en la materia, interpretando la presente ley para su exacta observancia.

ANEXO 3

- c).- Supervisar que el Sistema de Información Pública opere conforme a la Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables, poniendo en práctica las medidas correctivas conducentes.
- d).- Conocer e investigar de oficio o por denuncia, los hechos que sean o pudieran ser constitutivos de infracciones a esta Ley y demás disposiciones de la materia y, en su caso, aplicar las sanciones que corresponda.
- e).- Evaluar la actuación de los Sujetos Obligados, mediante la práctica de visitas de inspección periódicas o a través de los medios que considere adecuados.
- f).- Conocer y resolver los recursos que se interpongan.
- g).- Requerir, recibir, analizar y sistematizar los informes que deberán enviarle los Sujetos Obligados.
- h).- Proponer a los Sujetos Obligados, reducciones en el cobro por concepto de derechos que, en su caso, genere el otorgamiento de la información pública solicitada.
- i).- Ejercer las demás facultades previstas en esta Ley para salvaguardar el derecho de acceso a la información pública.

II.- En materia de protección de datos personales:

- a).- Establecer las normas, criterios y políticas para la administración, seguridad y tratamiento de la información referente a datos personales en poder de los Sujetos Obligados.
- b).- Establecer un listado que contenga la referencia de los sistemas de datos personales en poder de los Sujetos Obligados.
- c).- Requerir, recibir, analizar y sistematizar los informes que deberán enviarle los Sujetos Obligados, en este rubro.
- d).- Conocer y resolver los recursos de revisión que se interpongan.
- e).- Ejercer las demás facultades previstas en esta Ley, para la protección de este derecho.

III.- En materia de cultura de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales:

- a).- Promover y difundir de manera permanente la cultura de la transparencia y acceso a la información pública, así como la protección de datos personales.
- b).- Promover la capacitación y actualización de los Sujetos Obligados responsables de la aplicación de esta Ley y su reglamento.
- c).- Elaborar guías que expliquen los procedimientos y trámites que deban realizarse ante los Sujetos Obligados y ante el Instituto.

ANEXO 3

d).- Promover que en los programas y planes de estudio, libros y materiales que se utilicen en las instituciones educativas, de todos los niveles y modalidades del Estado, se incluyan contenidos y referencias a los derechos tutelados en esta Ley.

e).- Promover que las instituciones de educación superior públicas y privadas incluyan asignaturas que ponderen los derechos tutelados en esta Ley, dentro de sus actividades académicas curriculares y extracurriculares.

f).- Elaborar y publicar estudios, investigaciones y, en general, apoyar cualquier medio que difunda el conocimiento de la materia.

g).- Orientar y auxiliar a las personas para ejercer los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

h).- Impulsar, conjuntamente con instituciones de educación superior, la integración de centros de investigación, difusión y docencia sobre la transparencia, el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales, que promuevan el conocimiento sobre estos temas y coadyuven con el Instituto en sus tareas sustantivas.

i).- Establecer las políticas de creación, clasificación, tratamiento, conservación y resguardo de la información contenida en todos y cada uno de los archivos públicos e históricos.

j).- Las demás que resulten necesarias para lograr estos objetivos.

IV.- En materia normativa:

a).- Proponer el reglamento de esta Ley y sus modificaciones.

Las observaciones que el Ejecutivo llegue a formular al respecto, deberán comunicarse al Consejero Presidente, quien a su vez las someterá a consideración del Consejo General para su aprobación, requiriéndose para ello la votación de las dos terceras partes de sus miembros.

b).- Expedir los lineamientos generales que serán de observancia obligatoria para todos los Sujetos Obligados.

c).- Expedir el Reglamento interior del Instituto y el del servicio profesional de carrera para los servidores públicos del mismo.

d).- Implementar las medidas necesarias para la sistematización y la protección de los archivos en poder de los Sujetos Obligados.

e).- Establecer los lineamientos técnicos a efecto de determinar la forma de clasificación, resguardo, conservación y protección de los archivos.

V.- En materia de administración y gobierno interno:

a).- Designar, a propuesta del Consejero Presidente, al Secretario Ejecutivo y demás directivos del Instituto.

ANEXO 3

b).- Establecer la estructura administrativa de los órganos del Instituto y su jerarquización, así como los mecanismos para la selección y contratación del personal, en los términos de su reglamento.

Los servidores públicos del Instituto estarán integrados en un servicio profesional de carrera, en los términos del reglamento que se expida para tal efecto.

c).- Examinar, discutir y, en su caso, aprobar o modificar los programas que someta a su consideración el Secretario Ejecutivo.

d).- Conocer y, en su caso, aprobar los informes que rinda el Secretario Ejecutivo, sobre sus gestiones y los resultados de éstas.

e).- Aprobar el informe anual que presentará el Consejero Presidente al H. Congreso del Estado.

f).- Establecer un sistema que garantice y haga efectivo el adecuado y pleno ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales, así como de rendición de cuentas del Instituto.

g).- Dirimir cualquier tipo de conflicto competencial entre los órganos del Instituto, resolviendo en definitiva.

h).- Aprobar el proyecto de presupuesto anual de egresos del Instituto, a efecto de que el Consejero Presidente lo envíe al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que sin modificación alguna lo presente al Congreso.

i).- Resolver sobre la enajenación o gravamen de los bienes que integran el patrimonio del Instituto.

j).- Aprobar la celebración de convenios que comprometan el patrimonio del Instituto.

k).- Establecer las normas, procedimientos y criterios para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto.

l).- Enviar para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones que requieran difusión.

m).- Dictar todas aquellas medidas para el mejor funcionamiento del Instituto.

VI.- En materia de relaciones interinstitucionales:

a).- Celebrar convenios con autoridades federales, estatales o municipales.

b).- Celebrar convenios con organismos nacionales e internacionales, así como con organismos de la sociedad civil.

c).- Celebrar convenios con organismos internacionales para allegarse de recursos financieros.

ANEXO 3

d).- Mantener una efectiva colaboración y coordinación con los Sujetos Obligados, a fin de lograr el cumplimiento de esta Ley.

ARTÍCULO 51.- Para ser Consejero del Instituto se requiere:

a).- Ser ciudadano mexicano con residencia efectiva de un año en el Estado de Chihuahua.

b).- No haber sido condenado por la comisión de algún delito doloso.

c).- Tener al menos treinta años de edad al día de su designación.

d).- Contar con grado de licenciatura.

e).- No haber ocupado algún puesto de elección popular, no haber sido dirigente de un partido o agrupación política, o ministro de culto religioso.

Durante el tiempo que los Consejeros duren en su encargo no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo en instituciones docentes o de beneficencia.

ARTÍCULO 52.- Los miembros del Consejo podrán ser removidos de sus cargos, por el Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

ARTÍCULO 53.- El Presidente del Consejo General tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I.- Representar legalmente al Instituto con facultades de mandatario para actos de administración, pleitos y cobranzas y de dominio, así como otorgar y sustituir poderes generales y especiales para estos actos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y previa autorización del Consejo General.

II.- Vigilar el correcto desempeño de las actividades del Instituto.

III.- Convocar a sesiones al Consejo General y conducir las mismas, en los términos del reglamento respectivo.

IV.- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados por el Consejo General.

V.- Rendir los informes ante las autoridades competentes, en representación del Instituto.

VI.- Emitir los acuerdos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

VII.- Ejercer, en caso de empate, el voto de calidad razonado.

VIII.- Presentar, por escrito, al H. Congreso del Estado, el informe anual aprobado por el Consejo General, a más tardar en la sexta sesión del segundo período ordinario de sesiones de cada año legislativo.

ANEXO 3

IX.- Ejercer por sí, a través del Secretario Ejecutivo, o de los órganos designados en el Reglamento, el presupuesto de egresos del Instituto, bajo la supervisión del Consejo General.

X.- Las demás que le confiera esta Ley y su reglamento.

ARTÍCULO 54.- El Secretario Ejecutivo del Instituto deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser consejero y, además, tener título de Licenciado en Derecho y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Asistir y participar con voz, pero sin voto, en las sesiones del Consejo General.

II.- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo General, en el ámbito de su competencia.

III.- Remitir al Consejero Presidente los informes mensuales sobre los asuntos de su competencia para su consideración, y en su caso, la aprobación del Consejo General.

IV.- Supervisar el funcionamiento técnico de los órganos del Instituto y el desarrollo de sus actividades.

V.- Supervisar los programas de reclutamiento, selección, formación y desarrollo del personal del Instituto, en los términos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera.

VI.- Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del Instituto, en los términos de su Reglamento Interior.

VII.- Fijar, previo acuerdo con el Consejero Presidente, las directrices que le permitan a cada órgano del Instituto el cumplimiento de las funciones y atribuciones que les están conferidas de conformidad con lo establecido por el Reglamento Interior del Instituto.

VIII.- Sustanciar los procedimientos de responsabilidades instaurados en contra del personal de los Sujetos Obligados, con excepción del de los Partidos y Agrupaciones Políticas, entes privados que reciban recursos públicos o personas que ejerzan alguna función pública.

IX.- Las demás que le confiera esta Ley y su reglamento.

El cargo de Secretario Ejecutivo concluye con el del Consejero Presidente que lo propuso, o antes si éste lo decide, oyendo previamente la opinión del Consejo General, y puede ser reelecto.

ARTÍCULO 55.- El Instituto tendrá el carácter de Sujeto Obligado para todos los efectos de esta Ley y su reglamento.

CAPÍTULO III DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 56.- Son infracciones a esta ley y su reglamento:

I.- Incumplir con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 7 de esta Ley.

ANEXO 3

II.- Desacatar las órdenes e instrucciones que gire el Instituto al Sujeto Obligado, a efecto de que éste aplique las medidas de carácter jurídico, técnicas o administrativas, que requieran el cabal funcionamiento de su respectivo Sistema de Información.

III.- No entregar información de oficio en la forma y términos que establecen esta Ley y su reglamento.

IV.- Entregar a los particulares información reservada o confidencial, contraviniendo lo dispuesto por la Ley y su reglamento.

V.- Desacatar las resoluciones del Instituto dictadas en materia de recursos.

VI.- Entregar a los particulares información incomprensible, insuficiente, distinta a la solicitada o inoportuna o falsa, vulnerando los atributos de transparencia que establece esta Ley.

VII.- Alterar, falsear, destruir, comercializar, sustraer, ocultar, inutilizar, usar o difundir información pública y datos personales de manera indebida intencionalmente, valiéndose de cualquier medio o persona.

VIII.- Realizar el tratamiento de datos personales al margen o en contra de lo dispuesto por la Ley y su reglamento, ya sea por negligencia o dolosamente.

IX.- Proporcionar información al margen o en contra de lo dispuesto por la Ley y su reglamento, ya sea por negligencia o dolosamente.

X.- Abstenerse de proporcionar la información a que está obligado.

ARTÍCULO 57.- El Consejo General determinará y aplicará las siguientes sanciones:

I.- Amonestación verbal.

II.- Extrañamiento por escrito.

III.- Extrañamiento por escrito y multa de 100 a 1500 veces el salario mínimo general vigente en la Capital del Estado de Chihuahua.

IV.- Separación temporal del cargo público hasta por seis meses.

V.- Separación definitiva del cargo público.

VI.- Inhabilitación para el ejercicio de un cargo público, hasta por seis años.

El Consejo General, para imponer la sanción correspondiente, valorará la gravedad de la infracción, tomando en cuenta si el infractor obró con dolo o negligencia, las circunstancias en que se produjeron los hechos irregulares y las consecuencias derivadas de la acción u omisión del infractor.

La reiteración en la comisión de las irregularidades, será agravante para la aplicación de las sanciones.

ANEXO 3

La sanción prevista en la fracción VI se hará del conocimiento de los entes públicos, para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO 58.- Para la aplicación de sanciones por infracciones a la presente Ley y su reglamento, así como a los lineamientos y demás disposiciones obligatorias emitidas por el Instituto, se estará a lo siguiente:

I.- El Secretario Ejecutivo o el área competente del Instituto, notificará al presunto infractor la conducta irregular que se le imputa y se le concederá un término de cinco días hábiles, a efecto de que exprese lo que a su derecho convenga y aporte los medios de prueba que considere necesarios para su defensa.

II.- Transcurrido dicho plazo, el Instituto analizará las circunstancias de la presunta infracción, la gravedad de la misma, si se obró con dolo o negligencia, la contestación y pruebas ofrecidas, así como las consecuencias derivadas de la acción u omisión del infractor.

Salvo prueba en contrario, la falta de contestación dentro del plazo respectivo, hará presumir como ciertos los hechos que se hubieren señalado, siempre que se trate de hechos directamente imputados al presunto infractor.

Si los infractores fuesen dirigentes o funcionarios de partidos políticos, agrupaciones políticas, entes privados que reciben recursos públicos o personas que ejerzan una función pública, el Instituto dará vista a las instancias que correspondan, a efecto de que éstas impongan las sanciones previstas en esta ley o en la legislación aplicable.

ARTÍCULO 59.- Las resoluciones del Instituto en estas materias tendrán fuerza ejecutiva y se harán efectivas a través de los órganos competentes del Instituto y en los términos de la legislación aplicable.

ARTÍCULO 60.- No podrá seguirse a los servidores públicos de los Sujetos Obligados, un procedimiento administrativo distinto al contemplado en el presente capítulo, ante sus propias instancias y por los mismos hechos.

ARTÍCULO 61.- A los funcionarios que a continuación se enlistan, sólo les serán aplicables por el Instituto, las sanciones previstas en las fracciones I, II y III del artículo 57 de esta Ley:

I.- Del Poder Ejecutivo:

- a).- El Gobernador del Estado
- b).- El Secretario General de Gobierno
- c).- El Procurador General de Justicia

II.- Del Poder Judicial:

- a).- Los Magistrados del Supremo Tribunal
- b).- Los Jueces de Primera Instancia

III.- Del Poder Legislativo, los Diputados.

IV.- De la Comisión Estatal de Derechos Humanos, su Presidente.

V.- Del Instituto Estatal Electoral, su Presidente y Consejeros.

VI.- Del Tribunal Estatal Electoral, su Presidente y Magistrados.

VII.- Del Gobierno Municipal, los integrantes del Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV DE LA SOLICITUD DE ACLARACIÓN

ARTÍCULO 62.- La solicitud de aclaración se podrá presentar ante la Unidad de Información del Sujeto Obligado, cuando venza el término para la entrega de la información, ésta sea negada, la o el solicitante estime que la información entregada no es clara, oportuna, veraz, con perspectiva de género y suficiente, o esté inconforme con el costo, formato o modalidad de la entrega.

ARTÍCULO 63.- El plazo para presentar la solicitud de aclaración será de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente en que haya recibido la información o vencido el plazo para su entrega.

ARTÍCULO 64.- La solicitud de aclaración deberá presentarse por escrito o por algún medio o sistema electrónico y contendrá:

I.- El nombre de la o el solicitante o de quien promueve en su nombre, el domicilio, medio y personas autorizadas para oír y recibir notificaciones.

II.- Los datos de la resolución que motiva la presentación de la solicitud.

III.- La fecha en que tuvo conocimiento de la misma o aquella en que venció el término para entregarla.

IV.- El nombre del Sujeto Obligado que omitió o emitió la resolución que motiva la aclaración.

V.- Los argumentos que sustentan la solicitud.

ARTÍCULO 65.- Cuando la solicitud de aclaración no cumpla los requisitos del artículo anterior o se reciba fuera del término, se desechará de plano.

ARTÍCULO 66.- La solicitud de aclaración deberá resolverse por la Unidad de Información, de manera fundada y motivada, en un plazo máximo de diez días hábiles a partir de su presentación.

ARTÍCULO 67.- Quedará sin efecto y se archivará la solicitud de aclaración, cuando:

I.- El solicitante se desista por escrito.

II.- El solicitante fallezca o tratándose de personas morales se disuelvan.

ARTÍCULO 68.- Quienes se consideren afectados por la resolución recaída a la solicitud de aclaración, podrán interponer el recurso de revisión en los términos del capítulo siguiente.

CAPÍTULO V DEL RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 69.- El recurso de Revisión podrá interponerse de manera directa o por algún medio o sistema electrónico, ante la Unidad de Información o ante el Instituto.

ARTÍCULO 70.- El recurso de Revisión procede cuando el Sujeto Obligado:

I.- Manifieste al particular no contar con la información solicitada.

II.- Clasifique la información como reservada o confidencial y el particular no esté de acuerdo con dicha clasificación.

III.- Se niegue a efectuar las modificaciones relativas a los datos personales o realice un tratamiento inadecuado en contravención a las disposiciones de esta Ley o su reglamento.

IV.- Entregue información que no reúna los requisitos previstos en esta Ley.

V.- No dé respuesta a la solicitud de acceso a la información y de protección de datos personales, en los plazos establecidos en el presente ordenamiento.

VI.- No atienda la solicitud de aclaración.

ARTÍCULO 71.- El recurso deberá interponerse dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente a la notificación que se haga de la resolución impugnada.

En el caso de la fracción V del artículo anterior, el recurso se interpondrá una vez que hayan fenecido los términos establecidos para dar contestación a las solicitudes de acceso a la información.

ARTÍCULO 72.- El Instituto, bajo su más estricta responsabilidad, deberá emitir la resolución debidamente fundada y motivada, en un término no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la interposición del recurso, ya sea confirmando, modificando o revocando dicha resolución.

ARTÍCULO 73.- En el caso de que el recurso se interponga ante la Unidad de Información, ésta turnará al Instituto el expediente relativo con todas sus constancias, en un plazo que no excederá de seis días hábiles, acompañando el informe con justificación, ofrecimiento de pruebas y alegatos si así lo desea, continuándose con el procedimiento que señala la Ley.

ARTÍCULO 74.- El Instituto deberá prevenir al solicitante sobre las impresiones de forma que advierta en el recurso, pero de ninguna manera podrá cambiar los hechos. Para los efectos anteriores deberá concederle un plazo improrrogable de dos días hábiles.

ARTÍCULO 75.- El recurso será desechado de plano cuando:

ANEXO 3

I.- Sea extemporáneo.

II.- El Instituto haya conocido anteriormente del recurso respectivo y resuelto en definitiva.

III.- Se recurra una resolución o acto que no hayan sido emitidos por el Sujeto Obligado.

ARTÍCULO 76.- El sobreseimiento procederá en los casos siguientes:

I.- Por desistimiento expreso.

II.- Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.

III.- Por fallecimiento o disolución de personas morales, en su calidad de recurrentes.

ARTÍCULO 77.- El recurso de revisión podrá interponerse en forma escrita o electrónica y deberá contener lo siguiente:

I.- Nombre del recurrente y, en su caso, el de su representante legal o mandatario.

II.- Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad donde resida el Instituto.

En el caso de que el recurso haya sido interpuesto por vía electrónica, señalará el domicilio para oír y recibir notificaciones por este mismo medio.

En caso de no haber señalado domicilio para las notificaciones, aun las de carácter personal, se harán por medio de estrados.

III.- Precisar el acto o la resolución que se impugna y la mención de quien la emitió o, en su caso, el número de expediente que identifique el mismo.

IV.- Señalar la fecha en que se hizo la notificación del acto o resolución impugnada o, en su caso, aquella en que venció el término para entregarla o proporcionarla, o para dictar la resolución omitida.

V.- Mencionar, de manera expresa, los hechos en que se funda la impugnación.

VI.- Acompañar copia de la resolución o acto que se impugna, en su caso, y de la notificación correspondiente.

VII.- Acompañar copia de iniciación de trámite, tratándose de actos que no se resolvieron en tiempo.

VIII.- Ofrecer y aportar las pruebas que tengan relación directa con el acto o resolución que se impugnen, debiendo acompañar las documentales con las que se cuente.

ARTÍCULO 78.- Cuando el recurso se presente ante el Instituto, se estará a lo siguiente: Admitido el recurso, el Instituto formará un expediente y ordenará emplazar a la autoridad señalada como responsable, para que

ANEXO 3

dentro del término de seis días hábiles, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, produzca su contestación y aporte, en su caso, la justificación de su informe, las pruebas y los alegatos si así lo desea.

ARTÍCULO 79.- Transcurrido el plazo para contestar el recurso, el Instituto señalará, en su caso, fecha para la celebración de una audiencia, a fin de desahogar las pruebas y alegatos, que deberá verificarse dentro de los siete días hábiles siguientes.

Se podrá ampliar el término de celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite.

ARTÍCULO 80.- Salvo prueba en contrario, la falta de contestación al recurso dentro del plazo respectivo, hará presumir como ciertos los hechos que se hubieren señalado en él, siempre que éstos sean directamente imputados a los Sujetos Obligados.

ARTÍCULO 81.- Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la confesional de los entes públicos y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al Instituto desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con el recurso.

ARTÍCULO 82.- A fin de que las partes puedan rendir sus pruebas, los Sujetos Obligados expedirán oportunamente las copias o documentos que se les soliciten.

En caso contrario, acudirán al Instituto a solicitar su intervención, para que a costa del recurrente y previa exhibición de la petición realizada, se obtengan las constancias necesarias.

ARTÍCULO 83.- Las audiencias serán públicas y se celebrarán con o sin la asistencia de las partes o de sus representantes legales.

Abierta la audiencia se procederá a desahogar las pruebas; en primer término las presentadas por el recurrente y posteriormente las de los Sujetos Obligados. En caso de no haberse presentado los alegatos, éstos se ofrecerán al final de la audiencia.

Cuando no se celebre la audiencia referida, los alegatos se presentarán por escrito o de manera verbal, en el plazo fijado por el Instituto.

ARTÍCULO 84.- Una vez concluida la audiencia, el Secretario Ejecutivo remitirá a los Consejeros el expediente respectivo, por riguroso turno, a fin de que, previo estudio, se someta el proyecto de resolución a la consideración del Consejo General, debiendo éste resolverlo, a más tardar, dentro de los doce días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 85.- Las resoluciones deberán contener lo siguiente:

I.- Lugar, fecha en que se pronuncia, el nombre del recurrente, Sujeto Obligado y extracto breve de los hechos cuestionados.

II.- Los preceptos que la fundamenten y las consideraciones que la sustenten.

ANEXO 3

III.- Los alcances y efectos de la resolución, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla.

IV.- Los puntos resolutivos.

ARTÍCULO 86.- Una vez que se dicte la resolución correspondiente, el Instituto, por conducto del órgano competente, la notificará a las partes.

En la tramitación del recurso de revisión se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 87.- Los Sujetos Obligados, en su caso, informarán al Instituto del cumplimiento de sus resoluciones.

ARTÍCULO 88.- Lo dispuesto en el artículo anterior, se entenderá sin perjuicio de que el Instituto haga cumplir sus resoluciones, dictando las providencias que estime necesarias.

ARTÍCULO 89.- No podrá archivarse ningún expediente sin que se haya cumplido la resolución correspondiente o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, bajo las modalidades previstas en los artículos siguientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los miembros del Consejo General serán nombrados de conformidad a lo establecido en el artículo 48 de esta Ley.

La convocatoria para la designación de los primeros Consejeros, se emitirá a más tardar el 17 de octubre de 2005 y el propio Pleno del H. Congreso determinará quienes de ellos durarán en su encargo cuatro y siete años respectivamente.

Una vez designados los Consejeros, previa toma de protesta, iniciarán sus funciones el día primero de enero de 2006.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Sujetos Obligados, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como en el ejercicio de sus atribuciones y de acuerdo a su capacidad técnica y presupuestal, realizarán las acciones necesarias para conformar los órganos, establecer los procedimientos y todas aquellas actividades tendientes a transparentar y sistematizar la información pública en su poder, con el propósito de que los particulares tengan la posibilidad de acceder a dicha información.

Dichas acciones serán supervisadas por el Instituto, quien en uso de las facultades otorgadas por la Ley, fijará los lineamientos y ofrecerá, en cada caso, la orientación y asesoría necesarios.

ARTÍCULO CUARTO.- Las personas podrán ejercer los derechos tutelados por la presente Ley, a partir del día primero de enero de 2007.

A N E X O 3

ARTÍCULO QUINTO.- Los reglamentos a que se refiere esta Ley, serán expedidos y publicados durante el año 2006.

ARTÍCULO SEXTO.- El Presupuesto de Egresos de Gobierno del Estado para el año 2006, establecerá la previsión presupuestal correspondiente, a efectos de la integración y funcionamiento del Instituto.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diez días del mes de octubre del año dos mil cinco.

DIPUTADO PRESIDENTE
ÁLVARO NAVARRO GÁRATE

DIPUTADO SECRETARIO
SALVADOR GÓMEZ RAMÍREZ

DIPUTADO SECRETARIO
JESÚS HEBERTO VILLALOBOS MÁYNEZ

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil cinco.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
LIC. FERNANDO RODRÍGUEZ MORENO

DIRECTORIO

ACADEMIA MEXICANA DE DERECHOS HUMANOS

Consejo Directivo

Gloria Ramírez
Presidenta

Miguel Concha
Vicepresidente

Héctor Cuadra
Vicepresidente

Silvia Panebianco
Secretaria

Fernando Ortiz Monasterio
Tesorero

Consejo Consultivo

Sergio Aguayo
Leonel Durán
Héctor Fix Zamudio
Ofelia Medina
Guadalupe Morfín
Óscar González
Olga Pellicer
Samuel Ruiz García
Rodolfo Stavenhagen
Laura Salinas
Jesús Robles

OBSERVATORIO CIUDADANO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES

Gloria Ramírez
Coordinadora

Adina Barrera
Responsable

Fabiola López Sosa
Alejandra Álvarez Alquicira
Asistentes

Antonia Martínez Pérez
Webmaster

Ignacio Hernández
Cuidado de la edición

Isabel Torres/ Elia Marúm Espinosa
Evaluadora Externa IIDH

Comité Académico Ciudadano del Observatorio Ciudadano de los Derechos de las Mujeres

Ángela Alfarrache Lorenzo
Ana Amuchástegui
Manuel Becerra
Martha Patricia Castañeda Salgado
Daniel Cazés Menache
Julia del Carmen Chávez Carapia
Angélica de la Peña
Miriam Estrada-Castillo
María Marcela Lagarde y de los Ríos
Alicia Leal Puerta
Ma. Candelaria Ochoa Ávalos
Lucía Melgar Palacios
Olga Pellicer
Blanca Rico
Dina Rodríguez
Alma Sánchez
Irma Eréndira Sandoval
Irma Saucedo
María Vallarta